

PROSPECTO DEFINITIVO. Los Certificados Bursátiles Fiduciaros mencionados en el presente Prospecto han quedado inscritos de manera preventiva con el número 3239-4.15-2019-082, en el Registro Nacional de Valores que mantiene la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los cuales no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por las leyes de otros países.

CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS RESPALDADOS POR DERECHOS DE COBRO FUTUROS

FIDEICOMITENTE

FIDUCIARIO EMISOR



CONCESIONARIA VUELA COMPAÑIA DE AVIACIÓN, S.A.P.I. DE C.V.

CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO CIB/3249

PROGRAMA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE LARGO PLAZO CON CARÁCTER REVOLVENTE MONTO TOTAL AUTORIZADO:

\$3.000'000,000.00 (TRES MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

Cada emisión de certificados bursátiles fiduciarios (los "Certificados Bursátiles") hecha al amparo del presente Programa contará con sus propias características (cada una, una "Emisión"). El monto total de la emisión de que se trate, el valor nominal, la Fecha de la Emisión y liquidación, el plazo, la fecha de vencimiento, la tasa de interés aplicable (y la forma de calcularla) y la periodicidad de pago de interés, entre otras características de los Certificados Bursátiles de cada Emisión, serán acordadas por el Fiduciario Emisor y el Fideicomitente con el o los intermediarios colocadores de cada Emisión, al momento de dicha Emisión y se darán a conocer al momento de cada Emisión, mediante el Aviso de Oferta y el Suplemento respectivo. Los Certificados Bursátiles se denominarán en Pesos. Podrá realizarse una o varias emisiones de Certificados Bursátiles hasta por el Monto Total Autorizado del Programa.

CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA

Fiduciario Emisor:	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso Irrevocable número CIB/3249.
Acto Constitutivo del Fideicomiso Emisor:	El contrato de fideicomiso irrevocable CIB/3249 a celebrarse entre Concesionaria Vuela Compañía de Aviación, S.A.P.I. de C.V. (el " <u>Fideicomitente</u> " o " <u>Concesionaria Vuela</u> "), en su carácter de fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común.
Domicilio del Fiduciario Emisor:	Cordillera de los Andes no. 265, piso 2. Col. Lomas de Chapultepec, Alc. Miguel Hidalgo, C.P. 11000, Ciudad de México.
Fideicomitente:	Concesionaria Vuela Compañía de Aviación, S.A.P.I. de C.V.
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores de los Certificados Bursátiles, todos ellos representados en su conjunto por el Representante Común.
Fideicomisario en Segundo Lugar:	Concesionaria Vuela Compañía de Aviación, S.A.P.I. de C.V.
Administrador:	Concesionaria Vuela Compañía de Aviación, S.A.P.I. de C.V.
Tipo de Valor:	Certificados bursátiles fiduciarios.
Tipo de Oferta:	Oferta pública primaria nacional
Clave de Pizarra:	VOLARCB.
Monto Total Autorizado del Programa con carácter Revolvente:	Hasta \$3,000'000,000.00 (Tres Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.).
Denominación:	Los Certificados Bursátiles se denominarán en Pesos.
Mecanismo de Asignación:	El proceso de asignación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios será a través del mecanismo de construcción de libro mediante asignación a tasa única o precios diferenciados.
Vigencia Del Programa:	El Programa tendrá una vigencia de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha de autorización del Programa por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (" <u>CNBV</u> ") durante el cual, el Emisor podrá realizar una o varias Emisiones de Certificados Bursátiles hasta por el Monto Total Autorizado del Programa.
Plazo de las Emisiones:	El plazo de los Certificados Bursátiles será determinado en cada Emisión; en el entendido que no podrá ser menor a 2 (dos) años, ni mayor a 6 (seis) años.
Series:	Cada Emisión que se realice al amparo del Programa representará una serie distinta de Certificados Bursátiles y podrá contar con sus propias características según se indiquen en el Aviso de Oferta Pública, en el Suplemento y en el Título respectivo.
Valor Nominal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:	Será determinado para cada Emisión; en el entendido que será un múltiplo de \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.).
Monto por Emisión:	Será determinado en cada Emisión, según se indique en el Título, en el Aviso de Oferta Pública o en el Suplemento correspondiente a cada Emisión.
Número de Series en que se divide cada Emisión:	Cada Emisión podrá contemplar el número de series que se indiquen en el Suplemento y el Título respectivo.
Fines del Fideicomiso Emisor:	El Fideicomiso tiene como principal finalidad que el Fiduciario: (a) lleve a cabo Emisiones y cumpla con sus obligaciones al amparo de las mismas en términos del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación, las cuales estarán respaldadas por la totalidad de los activos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, los Derechos de Cobro y, en su caso, cualquier Cobertura, como fuente de pago; (b) celebre los Documentos de la Operación y cumpla con todas y cada una de sus obligaciones en términos del Contrato de

Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación; (c) pague los Gastos de Emisión y Gastos de la Operación del Fideicomiso y pague la contraprestación conforme al Contrato de Cesión por la transmisión de los Derechos de Cobro; (d) reciba y administre los Derechos de Cobro y la Cobranza derivada de los mismos conforme a lo señalado en el presente Contrato y los Documentos de la Operación; (e) pague a los Tenedores las cantidades de principal, intereses y cualesquiera otras cantidades que les corresponda conforme a lo señalado en el presente Contrato y los demás Documentos de la Operación; y (f) pague al Fideicomisario en Segundo Lugar las cantidades remanentes a su favor y/o cualesquiera otras cantidades que le corresponda conforme a lo señalado en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación..

Patrimonio del Fideicomiso:	El Patrimonio del Fideicomiso se integra con los siguientes bienes y derechos: El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado, entre otros, por los siguientes bienes y derechos: (a) los montos inicialmente aportados por el Fideicomitente según se establece en el Contrato de Fideicomiso; (b) los Derechos de Cobro que sean cedidos por el Fideicomitente al Fiduciario en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso; (c) cualquier cantidad en efectivo recibida con respecto a los Derechos de Cobro (incluyendo Cobranza y cualesquiera otras cantidades recibidas por el Administrador); (d) cualquier instrumento resultado de la inversión de los recursos liquidados con los que llegue a contar el Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas así como los rendimientos y cualesquiera cantidades cobradas al amparo de dichas Inversiones Permitidas; (e) los Documentos de los Derechos de Cobro; (f) el producto de cualquier venta de valores; y (g) cualquier cantidad en efectivo u otros bienes o derechos que se mantengan en cualquier momento por el Fiduciario conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Operación, incluyendo en su caso, las Coberturas.
Derechos que confieren a los Tenedores:	Cada Certificado Bursátil representa para su titular el derecho al cobro del principal e intereses adeudados por el Fiduciario como emisor de los mismos, en los términos descritos en el Fideicomiso Emisor y en el Título que documenta cada Emisión. Los Certificados Bursátiles se pagarán únicamente con los recursos existentes en el patrimonio del Fideicomiso Emisor (a menos que para una Emisión en particular se especifique lo contrario), por lo que no existe garantía alguna por parte del Fideicomitente, el Fiduciario u otro tercero respecto de dicho pago.
Obligaciones de Hacer y No Hacer	Los Certificados Bursátiles podrán contener obligaciones de hacer, de no hacer conforme se indique en el Título, en el Aviso de Oferta Pública o en el Suplemento correspondiente a cada Emisión.
Recursos Netos que Obtendrá el Fiduciario Emisor:	Los recursos netos que obtenga el Fiduciario Emisor con las Emisiones de Certificados Bursátiles realizadas al amparo del Programa serán señalados en el Título, en el Aviso de Oferta Pública o en el Suplemento correspondiente a cada Emisión.
Amortización:	La amortización de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo de la manera que se indique en el Título, en el Aviso de Oferta Pública o en el Suplemento correspondiente a cada Emisión.
Amortización Acelerada:	La amortización acelerada de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo de la manera que se indique en el Título, en el Aviso de Oferta Pública o en el Suplemento correspondiente a cada Emisión.
Vencimiento Anticipado:	Los Certificados Bursátiles podrán incluir causas de vencimiento anticipado de la manera que se indique en el Título, en el Aviso de Oferta Pública o en el Suplemento correspondiente a cada Emisión.
Tasa de Intereses:	Los Certificados Bursátiles podrán devengar intereses desde la fecha de su emisión y en tanto no sean amortizados en su totalidad. La tasa a la que devenguen intereses los Certificados Bursátiles podrá ser fija o variable y el mecanismo para su determinación y cálculo (incluyendo el primer pago de intereses), se fijarán para cada Emisión y se indicarán en el Título, en el Aviso de Oferta Pública y en el Suplemento correspondiente a cada Emisión.
Periodicidad de Pago de Intereses:	Los intereses devengados al amparo de los Certificados Bursátiles serán pagados con la periodicidad que se establezca para cada Emisión y que se indicará en el Título, Aviso de Oferta Pública y en el Suplemento correspondiente a cada Emisión.
Reapertura:	Conforme a los términos del Anexo de Términos y Condiciones y del Título que documenten cada Emisión, el Fiduciario Emisor podrá tener derecho a emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales a los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales.
Lugar y Forma de Pago de Intereses y Principal:	El principal y los intereses devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán el día de su vencimiento, mediante transferencia electrónica, de conformidad con el procedimiento establecido en el Título, Aviso de Oferta Pública y en el Suplemento correspondiente a cada Emisión, a través de la S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma número 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México. El pago de los intereses moratorios, en su caso, se llevará a cabo en el domicilio del Representante Común.
Garantía:	Los Certificados Bursátiles podrán ser quirografarios o contar con garantía específica según se señale en el Título, Aviso de Oferta Pública y en el Suplemento correspondiente a cada Emisión.
Depositario:	Los Títulos representativos de los Certificados Bursátiles que documenten cada una de las Emisiones que se lleven a cabo conforme al Programa, se mantendrán en depósito en la S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
Calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles:	Cada Emisión será calificada al menos por dos agencias calificadoras debidamente autorizadas. El nombre de las agencias calificadoras y las calificaciones correspondientes se señalarán en el Título, Aviso de Oferta Pública y en el Suplemento correspondiente a cada Emisión.
Posibles Adquirentes:	Personas físicas o morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.
Régimen Fiscal Aplicable:	La tasa de retención del Impuesto Sobre la Renta aplicable respecto a los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta: (i) para las personas morales y físicas residentes en México para efectos fiscales a lo previsto en los artículos 54 y 135 y demás aplicables de la Ley de Impuesto Sobre la Renta vigente; y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley de Impuesto Sobre la Renta vigente. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto a su situación particular. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la vigencia de cada una de las Emisiones. Los preceptos citados pueden ser sustituidos en el futuro por otros.
Legislación Aplicable y Jurisdicción:	EL RÉGIMEN FISCAL PUEDE MODIFICARSE A LO LARGO DE LA VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS. No se asume la obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia de los Certificados Bursátiles, ni de efectuar pagos brutos o pagos adicionales para cubrir eventuales nuevos impuestos. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores, las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de las reglas específicas respecto de su situación particular. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan al amparo del Programa se regirán e interpretarán conforme a la legislación mexicana aplicable. El Fiduciario Emisor, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, los Tenedores, se someterán a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con sede en la Ciudad de México, para cualquier controversia relacionada

con los Certificados Bursátiles Fiduciarios, cualquier Asamblea de Tenedores, y/o cualquier documento relacionado con la Emisión, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier causa.

Representante Común: Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero o a quien se señale con tal carácter en el Título, Aviso de Oferta Pública y en el Suplemento correspondiente a cada Emisión.

Agente Estructurador: Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer, quien asistió al Fideicomitente y al Emisor en la estructuración del Programa, incluyendo sin limitar, asistencia en la determinación de los flujos, cuentas y reservas, así como la revisión de los flujos derivados de los Derechos de Cobro y la asistencia en la implementación de requisitos operativos.

AGENTE ESTRUCTURADOR



Casa de Bolsa

Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer

INTERMEDIARIO COLOCADOR



Casa de Bolsa

Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer

NI EL FIDEICOMITENTE, NI EL ADMINISTRADOR, NI EL FIDUCIARIO, NI EL REPRESENTANTE COMUN NI EL INTERMEDIARIO COLOCADOR, NI EL AGENTE ESTRUCTURADOR, TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO CORRESPONDIENTE RESULTE INSUFICIENTE PARA PAGAR INTEGRAMENTE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO A EXIGIR EL PAGO AL FIDEICOMITENTE, AL ADMINISTRADOR, AL FIDUCIARIO O AL INTERMEDIARIO COLOCADOR. EL FIDUCIARIO ESTARÁ OBLIGADO CON LOS TENEDORES ÚNICAMENTE POR LO QUE RESPECTA AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO Y HASTA DONDE ÉSTE ALCANCE. LAS RESPONSABILIDADES DE CONTROLADORA VUELA COMPAÑÍA DE AVIACIÓN, S.A.B. DE C.V. Y CONCESIONARIA VUELA COMPAÑÍA DE AVIACIÓN, S.A.P.I. DE C.V., SE LIMITAN EXCLUSIVAMENTE A LO QUE ESTABLECE EL PRESENTE PROSPECTO. LOS DERECHOS DE COBRO SE GENERARÁN EN EL FUTURO Y LA COBRANZA FUTURA ASOCIADA A LOS MISMOS DEPENDERÁ DE LAS VENTAS DE BOLETOS POR PARTE DE CONCESIONARIA VUELA MEDIANTE EL USO DE LAS TARJETAS DE CRÉDITO Y POR LO TANTO DE SU OPERACIÓN. VER EL APARTADO "FACTORES DE RIESGO - (A) FACTORES DE RIESGO RELACIONADOS CON LA BURSATILIZACIÓN Y LOS DERECHOS DE COBRO" Y "FACTORES DE RIESGO - (E) FACTORES DE RIESGO RELACIONADOS CON EL FIDEICOMITENTE Y LA INDUSTRIA DE LA AVIACIÓN EN MÉXICO." DEL PRESENTE PROSPECTO.

NINGÚN TERCERO O EXPERTO INDEPENDIENTE REALIZARÁ UN AVALÚO RESPECTO DE LOS DERECHOS DE COBRO TRANSMITIDOS QUE SEAN TRANSMITIDOS AL FIDEICOMISO EMISOR.

NI EL AUDITOR EXTERNO NI ALGÚN OTRO TERCERO INDEPENDIENTE REVISARON O EMITIERON UNA OPINIÓN ACERCA DE LA INFORMACIÓN HISTÓRICA, VALOR O DESEMPEÑO DE LOS DERECHOS DE COBRO QUE FORMAN PARTE DE LA OPERACIÓN Y QUE SE INCLUYE EN EL PRESENTE PROSPECTO.

El Programa que se describe en este Prospecto fue autorizado por la CNBV y los Certificados Bursátiles objeto de la misma se encuentran inscritos con el número 3239-4.15-2019-082 en el Registro Nacional de Valores ("RNV") y serán objeto de Oferta Pública, de acuerdo a lo que se establezca en el presente Prospecto y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

La inscripción en el RNV no implica certificación sobre la bondad de los valores, solvencia del Emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto, ni convalida los actos que, en su caso, se hubiesen realizado en contravención de las leyes.

Este Prospecto está a disposición del público inversionista con el Intermediario Colocador y podrá consultarse en la página de Internet de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., www.bmv.com.mx, de la CNBV, <http://www.gob.mx/cnbv> y del Emisor, <http://www.cibanco.com/>. Ninguna de dichas páginas forma parte del presente Prospecto.

Autorización de inscripción preventiva y oferta pública CNBV No. 153/11879/2019 de fecha 17 de junio de 2019.

Ciudad de México, a 20 de junio de 2019.

PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Moneda y otro tipo de información

A menos que se indique lo contrario, la información financiera incluida en el presente Prospecto está expresada en pesos, moneda nacional de México. Los términos "pesos" "\$" y "Ps." significan pesos, moneda nacional de México.

Los totales en algunas de las tablas incluidas en el presente prospecto pueden ser distintos de la suma de las cifras individuales debido a factores de redondeo.

Datos sobre la Industria y el Mercado

La información contenida en el presente ha sido obtenida del Administrador. Si bien creemos que dicha información es confiable para los efectos que se utiliza en el presente, ni el Fiduciario Emisor, ni el Intermediario Colocador, ni el Fideicomitente, ni el Administrador o cualquiera de sus respectivos miembros del consejo, funcionarios, empleados, miembros, socios, accionistas o afiliados asume responsabilidad alguna por la veracidad o integridad de dicha información.

Declaraciones a Futuro

El presente prospecto puede contener declaraciones a futuro. Ejemplos de tales declaraciones a futuro incluyen, pero no se limitan a declaraciones de suposiciones subyacentes a tales declaraciones. Palabras tales como "objetivo", "anticipa", "cree", "podría", "estima", "espera", "pronostica", "guía", "pretende", "podría", "planea", "potencial", "predecir", "busca", "debería", "será" y expresiones similares pretenden identificar declaraciones a futuro, pero no son el medio exclusivo de identificar tales declaraciones.

Por su propia naturaleza, las declaraciones de futuro implican riesgos e incertidumbres inherentes, tanto generales como específicas, y existe el riesgo de que las predicciones, pronósticos, proyecciones y otras declaraciones a futuro no se logren.

ÍNDICE

ÍNDICE DEL PROSPECTO	Página
I. INFORMACIÓN GENERAL	8
a) Glosario de términos y definiciones.....	8
b) Resumen Ejecutivo	19
c) Factores de Riesgo	24
d) Otros Valores	35
e) Documentos de Carácter Público.....	36
f) Fuentes de Información Externa y Declaración de Expertos.....	37
II. EL PROGRAMA	38
a) Características del Programa	38
b) Destino de los Fondos.....	43
c) Plan de Distribución	44
d) Gastos Relacionados con el Programa	45
e) Funciones del Representante Común	46
f) Asamblea General de Tenedores.....	49
g) Asamblea Especial de Tenedores	52
h) Nombres de las personas con Participación Relevante	53
III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN	55
a) Descripción general.....	55
b) Patrimonio del Fideicomiso	59
1. Descripción de los activos fideicomitidos	60
2. Evolución de los activos fideicomitidos, incluyendo sus ingresos	64
3. Contratos y acuerdos.....	67
4. Procesos judiciales, administrativos o arbitrales	105
c) Estimaciones Futuras.....	106
d) Fideicomitente u Originador (incorporado por referencia).....	107
e) Deudores relevantes	110
f) Administradores del Patrimonio del Fideicomiso.....	111
g) Otros terceros obligados del Fideicomiso Emisor o a quien se le encomienden dichas funciones	112
IV. ADMINISTRACIÓN	113
a) Auditores externos del Fideicomiso Emisor.....	113
b) Operaciones con personas relacionadas y conflictos de interés	113
V. PERSONAS RESPONSABLES	114
VI. ANEXOS	
a) Estados Financieros Consolidados Auditados al 31 de diciembre de 2018, 2017 y 2016 de Controladora Vuela Compañía de Aviación, S.A.B. de C.V. <i>Se incorporan por referencia al reporte anual por el año terminado el 31 de diciembre de 2018 presentado por Volaris a la CNBV y a la BMV con fecha 26 de abril de 2019, mismo que puede ser consultado en la página de Volaris www.volaris.com y en la página de la BMV en www.bmv.com.mx y en la paginas de la CNBV en www.gob.mx/cnbv</i>	
b) Estados Financieros Consolidados no Auditados por el trimestre concluido el 31 de marzo de 2019 de Controladora Vuela Compañía de Aviación, S.A.B. de C.V. <i>Se incorporan por referencia los estados financieros consolidados no auditados por el trimestre concluido el 31 de marzo de 2019, al reporte trimestral presentado a la BMV y a la CNBV el 26 de abril de 2019. Dicha información financiera puede ser consultada en la página de Volaris www.volaris.com y en la página de la BMV en www.bmv.com.mx y en la paginas de la CNBV en www.gob.mx/cnbv</i>	

- c) Contrato de Fideicomiso
- d) Contrato de Administración
- e) Opinión Legal
- f) Contrato de Tarjetas de Crédito
- g) Contrato de Cesión

Los Anexos antes listados forman parte integrante del presente Prospecto.

Ningún intermediario, apoderado para celebrar operaciones con el público o cualquier otra persona, ha sido autorizado para proporcionar información o hacer cualquier declaración que no esté contenida en este Prospecto Preliminar. Como consecuencia de lo anterior, cualquier información o declaración que no esté contenida en este Prospecto Preliminar deberá entenderse como no autorizada por el Fiduciario Emisor, por Controladora Vuela Compañía de Aviación, S.A.B. de C.V., Concesionaria Vuela Compañía de Aviación, S.A.P.I. de C.V., ni por el Intermediario Colocador.

I) INFORMACIÓN GENERAL

a) Glosario de términos y definiciones

En el presente Prospecto se incorporan algunos términos definidos para facilitar la lectura del mismo. Estos términos definidos se utilizan en el cuerpo del Prospecto con letra(s) mayúscula(s) iniciales, debiéndose interpretar conforme al significado que se les haya atribuido, salvo que el contexto requiera o establezca una interpretación distinta.

Los términos que se definen a continuación y que son utilizados en el presente Prospecto tendrán el mismo significado al utilizarse en singular y plural, según lo requiera el contexto.

<u>Término</u>	<u>Definición</u>
Administrador	Significa Concesionaria Vuela Compañía de Aviación, S.A.P.I. de C.V., en su carácter de administrador conforme a los términos del Contrato de Administración y después de la renuncia o remoción de Concesionaria Vuela Compañía de Aviación, S.A.P.I. de C.V., como administrador, el Administrador Sustituto.
Administrador Sustituto	Significa cualquier Persona que sea designada como tal conforme lo que se establece en el Contrato de Administración.
Afiliaciones Objeto de la Cesión	Significan las afiliaciones individualizadas bajo los Contratos de Tarjetas de Crédito, para la recepción, procesamiento y trámite de transacciones con Tarjetas de Crédito de las Marcas Visa y MasterCard por la venta de Boletos por Concesionaria Vuela denominados en Pesos, a través de su portal de internet, aplicación móvil y agencias de viajes, cuyos derechos de cobro futuros sean transmitidos al Fideicomiso conforme a cada Contrato de Cesión.
Afiliada	Significa con respecto a cualquier Persona, cualquier otra Persona que, directa o indirectamente, la Controle, sea Controlada por ella, o se encuentre bajo el Control común de un tercero.
Agencias Calificadoras	Significa, en cualquier fecha, cada agencia calificadora reconocida a nivel nacional que sea designada por Concesionaria Vuela para proveer una calificación a los Certificados y que en ese momento se encuentre calificando los Certificados. Las Agencias Calificadoras que califiquen los Certificados Bursátiles se identificarán en cada caso en el Anexo de Términos y Condiciones respectivo.
Anexo de Términos y Condiciones	Significa el documento que suscriban el Fideicomitente, el Fiduciario, el Administrador y el Representante Común, en el cual se establezcan los términos y condiciones de cada Serie.
Asamblea Especial de Tenedores	Significa una Asamblea de Tenedores de cada Serie respectiva, instalada y celebrada en términos de la Cláusula 26.2 del Contrato de Fideicomiso, los Títulos, la LMV y la LGTOC, en lo que resulte aplicable.
Asamblea General de Tenedores	Significa una asamblea de Tenedores de todas las Series en Circulación instalada y celebrada en términos de la Cláusula 26 del Contrato de Fideicomiso, los Títulos, la LMV y la LGTOC, en lo que resulte aplicable.
BBVA Bancomer	Significa Casa de Bolsa Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer.
BMV	Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
Boletos	Significan los contratos de transporte aéreo para el transporte aéreo de pasajeros y demás servicios relacionados con los mismos vendidos por Concesionaria Vuela directa o indirectamente en Pesos al amparo de, y de conformidad con, lo dispuesto en los Contratos de Tarjetas de Crédito vigentes, a través de su portal de internet, aplicación móvil y agencias de viajes.

<u>Término</u>	<u>Definición</u>
Cantidad de Recompra	Tiene el significado que se le atribuye, respecto de cada Serie, en el Anexo de Términos y Condiciones correspondiente.
Certificados Bursátiles o Certificados	Significa cualesquiera certificados bursátiles fiduciarios emitidos por el Fiduciario al amparo del Fideicomiso.
Certificado de Persona Autorizada	Significa un certificado emitido por una Persona Autorizada de cualquier Persona de conformidad con los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso.
Circular Única de Emisoras o Circular Única	Significan las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, de fecha 19 de marzo de 2003 expedidas por la CNBV, según la cual haya sido y sea modificada de tiempo en tiempo.
CNBV	Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
Cobertura	Significa los derechos y beneficios otorgados a favor del Fiduciario de conformidad con cualquier garantía, seguro, carta de crédito, instrumento financiero derivado u otros arreglos similares (incluyendo instrumentos conocidos como swaps y caps).
Cobranza	Significa (i) todos los pagos recibidos por el Fiduciario al amparo de, y de conformidad con, los Contratos de Tarjetas de Crédito vigentes (ya sea directamente de los Procesadores de Tarjetas de Crédito o, en su caso, del Administrador) respecto de los Derechos de Cobro, mediante transferencias bancarias o electrónicas u otras formas de pago, de tiempo en tiempo y (ii) todas las demás cantidades clasificadas como "Cobranza" y/o que sean depositadas en las Cuentas de Cobranza conforme a lo señalado en el Contrato de Fideicomiso o cualquier Anexo de Términos y Condiciones.
Cobranza Disponible	Significa los montos que el Fiduciario haya recibido en cualquier Periodo de Cobranza, disminuida por cualquier retiro realizado de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.
Comisión por Administración	Significa la comisión o contraprestación que sea pagada a cualquier Administrador Sustituto en el caso de sustitución de Concesionaria Vuela como Administrador en los términos del Contrato de Administración.
Concesionaria Vuela	Significa Concesionaria Vuela Compañía de Aviación, S.A.P.I. de C.V.
Contador del Fideicomiso	Significa el despacho contable externo contratado por el Fiduciario para llevar la contabilidad del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.
Contrato de Administración	Significa el contrato de prestación de servicios de administración y cobranza, de fecha 18 de junio de 2019, celebrado entre el Administrador y el Fiduciario con la comparecencia del Representante Común.
Contrato de Cesión	Significa el contrato de cesión de Derechos de Cobro, de fecha 18 de junio de 2019, celebrado entre Concesionaria Vuela y el Fiduciario y cualquier contrato de cesión por reemplazo o sustitución que celebre Concesionaria Vuela y el Fiduciario conforme a la Cláusula 7.3 del Contrato de Fideicomiso.
Contrato de Cobertura	Significa cualquier contrato, convenio, instrumento o documento que establezca los términos de cualquier Cobertura o de conformidad con el cual cualquier Cobertura sea emitida y esté vigente.
Contrato de Colocación	Significa cada uno de los contratos de colocación, contratos de compraventa u otros contratos similares celebrados por el Concesionaria Vuela, el Fiduciario y los intermediarios colocadores respecto de cada oferta de Certificados Bursátiles.

<u>Término</u>	<u>Definición</u>
Contrato de Fideicomiso o Fideicomiso	Significa, el contrato de fideicomiso irrevocable identificado con el número CIB/3249 de fecha 17 de junio de 2019, suscrito entre Concesionaria Vuela, como fideicomitente y administrador, y el Fiduciario, como fiduciario, mismo que servirá de base para las Emisiones que sean llevadas a cabo al amparo del Programa.
Contratos de Tarjetas de Crédito	Significa (i) el Contrato Santander y (ii) cualquier convenio, contrato, instrumento o documento que los reemplace o sustituya total o parcialmente en el futuro, que permita el procesamiento y el pago de las operaciones de venta futuras de Boletos por Concesionaria Vuela, denominados en Pesos, con las Tarjetas de Crédito de las Marcas Visa y MasterCard y establezca la obligación, a cargo de los Procesadores de Tarjetas de Crédito de liquidar el precio de dichos Boletos, según los mismos sean modificados, adicionados o de otra manera reformados de tiempo en tiempo.
Contrato Santander	Significa el Contrato de Prestación de Servicios Bancarios para la Afiliación a Tarjetas de Crédito y/o Débito y Servicios Relacionados con la misma de fecha 20 de noviembre de 2009 celebrado entre Concesionaria Vuela como afiliado y Santander como banco adquirente, según el mismo sea modificado, adicionado o de otra manera reformado de tiempo en tiempo.
Control	Significa la facultad de una Persona o grupo de Personas para dirigir, directa o indirectamente la administración o las políticas de cualquier Persona, ya sea a través de la propiedad directa o indirecta de acciones o partes sociales con derecho a voto, mediante contrato o de cualquier otra manera.
“CUAE”	significan las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras y entidades financieras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos según las mismas hayan sido modificadas o reformadas.
Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie	Significa, respecto de cada Serie, la cuenta establecida y mantenida de conformidad con el Anexo de Términos y Condiciones respectivo.
Cuenta de Reserva de Gastos del Fideicomiso	Significa la cuenta establecida y mantenida por el Fiduciario a su propio nombre en la cual se conservarán los montos para llevar a cabo los Gastos de la Operación del Fideicomiso, de conformidad con los términos y Condiciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso.
Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda de la Serie	Significa, respecto de cada Serie, la cuenta establecida y mantenida de conformidad con el Anexo de Términos y Condiciones respectivo.
Cuenta de Retención	Significa la cuenta que el Fiduciario deberá de mantener y administrar en caso de que se actualice un Evento de Retención, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso.
Cuentas de Cobranza	Significa, conjuntamente, las cuentas denominadas en Pesos que abrirá y mantendrá el Fiduciario en Santander, por lo que respecta a los Derechos de Cobro derivados del Contrato Santander, y en aquellas instituciones de banca múltiple que le instruya el Administrador, de tiempo en tiempo, al Fiduciario, por lo que respecta a los Derechos de Cobro derivados de los Contratos de Tarjetas de Crédito celebrados con otras instituciones conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, así como, en su caso, respecto de cualquiera Derechos de Cobro correspondientes a algún Contrato de Tarjetas de Crédito que reemplace o sustituya total o parcialmente al Contrato Santander, adicionalmente cedidos al Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

<u>Término</u>	<u>Definición</u>
Cuentas del Fideicomiso	Significa las Cuentas de Cobranza, la Cuenta de Reserva de Gastos del Fideicomiso, la Cuenta de Retención (en su caso) y cualesquiera Cuentas de la Serie y cualquier otra cuenta que el Fiduciario abra o mantenga conforme al Contrato de Fideicomiso.
Cuentas de la Serie	Significa las cuentas que el Fiduciario deberá abrir y mantener para cada Serie de acuerdo con los términos del Anexo de Términos y Condiciones respectivo, las cuales podrán incluir la Cuenta de Reserva de gastos de la Serie, la Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda de la Serie y cualesquier cuentas para mantener las reservas específicas de una Serie que, en su caso, se establezcan en el Anexo de Términos y Condiciones respectivo.
Deficiencia de la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie	Tiene, respecto de cada Serie, el significado que se le atribuye en el Anexo de Términos y Condiciones respectivo.
Deficiencia de la Cuenta de Reserva de Gastos del Fideicomiso	Significa, para cada Fecha de Pago, la diferencia que exista, en su caso, el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Pago entre el Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Gastos del Fideicomiso y el Saldo de la Cuenta de Reserva de Gastos del Fideicomiso, según lo determine el Administrador en la Instrucción de Pagos.
Derechos de Cobro	Significa el derecho a recibir el pago de cualquier cantidad futura que deba de tiempo en tiempo un Procesador de Tarjetas de Crédito, respecto de las Afiliaciones Objeto de la Cesión, al amparo de, y de conformidad con, los Contratos de Tarjetas de Crédito.
Día Hábil	Significa cualquier día que no sea sábado, domingo o día festivo y en el cual las instituciones de crédito del país abran al público, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.
Documentos de la Operación.	Significa el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración, el Contrato de Cesión, los Anexos de Términos y Condiciones respectivos y los Títulos que representen los Certificados correspondientes.
Documentos de los Derechos de Cobro	Tiene el significado que se le atribuye en el Contrato de Administración.
Efecto Adverso	Significa, respecto de cualquier acción, que dicha acción tendrá como resultado el acontecimiento de un Evento de Retención o un Evento de Aceleración.
Emisión	Significa cada emisión de Certificados Bursátiles que realice el Fideicomiso Emisor al amparo del Programa.
en Circulación	Significa respecto de una Serie o de los Certificados Bursátiles en particular, que los Certificados Bursátiles de dicha Serie o los Certificados Bursátiles en específico han sido emitidos, se encuentren insolutos y en circulación.
Estados Unidos	Significa los Estados Unidos de América
Evento de Aceleración	Significa, respecto de todas las Series y sin necesidad de notificación u otra acción por parte del Fiduciario o de los Tenedores, la actualización de alguno de los siguientes eventos: <ul style="list-style-type: none"> (i) la Razón de Cobertura de Deuda es menor a 1.75x en alguna de las fechas de determinación; (ii) un Evento de Retención que no sea subsanado en un periodo de 90 (noventa) días consecutivos;

Término

Definición

Evento de Incumplimiento

(iii) la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie de cualquier Serie mantenga en depósito una cantidad inferior al Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie de dicha Serie por un periodo que abarque 2 (dos) o más Fechas de Pago consecutivas (al cierre del negocio en dichas Fechas de Pago);

(iv) la actualización de un Evento de Insolvencia con relación al Fideicomitente; o

(v) la actualización de un Evento de Incumplimiento.

Significa cualquiera de los siguientes eventos:

(i) que el Fideicomiso, como emisor de los Certificados Bursátiles, incumpla con su obligación de realizar cualquier pago de intereses al amparo de cualquier Título en la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, o más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a dicha Fecha de Pago de Intereses;

(ii) que el Fideicomiso, como emisor de los Certificados Bursátiles, incumpla con su obligación de realizar el pago de principal al amparo de cualquier Título en la Fecha de Pago de Principal Obligatorio correspondiente de cualesquiera Certificados Bursátiles; en el entendido que, para efectos de claridad, las partes reconocen que el incumplimiento en el Pago del Principal Objetivo no resultará en un Evento de Incumplimiento;

(iii) que el Fiduciario, como emisor de los Certificados Bursátiles, incumpla con cualquiera otra obligación al amparo del Contrato de Fideicomiso o los demás Documentos de la Operación (que no estén previstos en los demás incisos de esta definición), y dicho incumplimiento, a juicio del Representante Común, tenga un efecto relevante y adverso en la capacidad del Fiduciario de pagar los Certificados Bursátiles, siempre y cuando dicho incumplimiento no se subsane en un periodo de 90 (noventa) días contado a partir de la fecha en que el Fideicomitente, el Administrador o el Representante Común le notifique al Fiduciario dicho incumplimiento;

(iv) que el Fideicomitente incumpla con sus obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso o los Documentos de la Operación que no estén previstos en los demás incisos de esta definición (salvo por cualquier incumplimiento al amparo del Contrato de Administración, cuyas consecuencias se establecerán en el Contrato de Administración), y dicho incumplimiento tenga un efecto relevante y adverso en la capacidad del Fiduciario de pagar los Certificados Bursátiles, siempre y cuando, dicho incumplimiento no se subsane en un periodo de 90 (noventa) días contado a partir de la fecha en que una Persona Autorizada de Concesionaria Vuela tenga conocimiento de dicho incumplimiento y haya notificado por escrito al Fiduciario y al Representante Común, o de la fecha en que el Fiduciario, el Administrador o el Representante Común le notifique por escrito a Concesionaria Vuela dicho incumplimiento, la que suceda primero; o

(v) que dejen de estar afectos al Fideicomiso los Derechos de Cobro cedidos respecto de los Contratos de Tarjetas de Crédito y esta situación no se subsane en un periodo de 90 (noventa) días contado a partir de la fecha en que ocurra, en el entendido que dicho incumplimiento deberá ser notificado por escrito al Fiduciario y al Representante Común por el Administrador a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento del mismo.

Lo anterior, en el entendido que, el Fiduciario deberá dar a conocer dicho Evento de Incumplimiento por escrito o a través de los medios que determinen, al Indeval, la CNBV y la BMV a más tardar al Día Hábil siguiente a que tenga conocimiento de dicho Evento de Incumplimiento.

En caso de que se actualice un Evento de Incumplimiento se considerará que ha ocurrido un Evento de Aceleración y se estará a lo dispuesto en el Suplemento respectivo.

<u>Término</u>	<u>Definición</u>
Evento de Insolvencia	<p>Significa, respecto de cualquier Persona, en la medida que se encuentre permitido por la ley vigente y aplicable:</p> <p>(1) (x) la declaración en insolvencia o concurso mercantil o la liberación o suspensión de pagos, (y) la liquidación, disolución u otra determinación similar conforme a cualquier ley o reglamento, o (z) el nombramiento de un visitador, conciliador, síndico, liquidador o funcionario similar de dicha Persona o de todos o una parte de los activos de dicha Persona, y (2) que cualquiera de dichos eventos (x) no sea subsanado o revertido dentro de los 120 (ciento veinte) días siguientes a que se dé dicho evento o (y) que dicha Persona presente una contestación u otra promoción admitiendo o absteniéndose de apelar la procedencia de dichos eventos.</p>
Evento de Retención	<p>Significa la actualización de alguno de los siguientes eventos:</p> <p>(i) la Razón de Cobertura de Deuda es menor a 2.50x y mayor o igual a 1.75x en alguna de las fechas de determinación. Para tal efecto, en caso que en cualquier Reporte de Pagos el Representante Común determine que la Razón de Cobertura de Deuda se encuentra dentro de los parámetros indicados en este inciso, deberá revisar diariamente dicha Razón de Cobertura de Deuda para determinar el periodo por el cual dicho Evento de Retención se encuentre presente; o</p> <p>(ii) cualquier otro que se establezca en el Anexo de Términos y Condiciones.</p>
Evento de Terminación del Administrador	Tiene el significado que se le atribuye en el Contrato de Administración
Fecha de Corte	Significa, respecto de los Contratos de Tarjetas de Crédito vigentes a la Fecha de Emisión Inicial y los Derechos de Cobro respectivos, la Fecha de Emisión Inicial y, tratándose de cualquier convenio, contrato, instrumento o documento que los reemplace total o parcialmente, la fecha de reemplazo o sustitución de dichos Contratos Tarjetas de Crédito.
Fecha de Emisión	Significa, respecto de cualquier Emisión, la fecha de emisión especificada en el Título respectivo.
Fecha de Emisión Inicial	Significa la fecha en que se realice la primera emisión de Certificados al amparo del Contrato de Fideicomiso.
Fecha de Pago	Significa, respecto de cualquier Serie, la fecha especificada en el Título respectivo.
Fecha de Pago de Intereses	Significa, respecto de cada Serie, las fechas en que deban realizarse Pagos de Intereses según se establezca en el Título respectivo.
Fecha de Pago de Principal	Significa, respecto de cada Serie, la Fecha de Pago de Principal Objetivo y la Fecha de Pago de Principal Obligatorio.
Fecha de Pago de Principal Objetivo	Significa, respecto de cada Serie, las fechas en que pueden realizarse Pagos de Principal Objetivo, según se establezca en el Título respectivo.
Fecha de Pago de Principal Obligatorio	Significa, respecto de cada Serie, la Fecha de Vencimiento y, en su caso, las demás fechas en que deben realizarse Pagos de Principal Obligatorio, según se establezca en el Anexo de Términos y Condiciones respectivo.
Fecha de Vencimiento	Tiene el significado que se le atribuye, respecto de cualquier Serie, en el Título respectivo.

<u>Término</u>	<u>Definición</u>
Fideicomisarios en Primer Lugar	Significa cada uno de los Tenedores.
Fideicomisario en Segundo Lugar	Significa Concesionaria Vuela, respecto de sus derechos al amparo del Contrato de Fideicomiso,
Fideicomiso	Significa, el fideicomiso creado conforme al Contrato de Fideicomiso.
Fideicomitente	Significa Concesionaria Vuela.
Fiduciario	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Emisor.
Gastos de Emisión	Significa, cualquier costo o gasto incurrido o que deba incurrirse como consecuencia de la emisión y oferta de los Certificados incluyendo honorarios, comisiones, costos y gastos de cualquier Intermediario Colocador, el Representante Común, el Fiduciario, las Agencias Calificadoras, la BMV, Indeval o cualquier otro depositario o agencia de compensación de valores, abogados del Fideicomitente y otros terceros, así como por concepto de estudio y trámite ante la CNBV y BMV e inscripción en el Registro Nacional de Valores que mantiene la CNBV, y cualesquiera pagos necesarios para obtener los permisos gubernamentales requeridos.
Gastos de la Operación del Fideicomiso	Significa cualquier costo o gasto incurrido o que deba incurrirse como consecuencia de o en relación con las operaciones previstas en el Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Operación y que se encuentren previstos o autorizados en dichos documentos (excluyendo cualquier Gasto de Emisión y cualquier Gasto de la Operación de la Serie), incluyendo honorarios, comisiones, costos y gastos razonables y documentados (i) del Fiduciario, (ii) del Administrador o de cualquier Administrador Sustituto, (iii) de cualquier Persona que preste servicios al Fiduciario respecto del Fideicomiso y los Documentos de la Operación o con quien el Fiduciario contrate (incluyendo auditores externos y, en su caso, el Contador del Fideicomiso) y que no sean atribuibles a una Serie en particular, y (iv) que el Administrador le notifique por escrito al Fiduciario, conforme a lo señalado en el presente Contrato y cualquier otro Documento de la Operación, deben considerarse como tal al no estar relacionados única y específicamente con una Serie.
Gastos de la Operación de la Serie	Significa cualquier costo o gasto razonable incurrido o que deba incurrirse como consecuencia de o en relación con las operaciones previstas en el Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Operación respecto de una Serie en particular y que se encuentren previstos o autorizados en dichos documentos (excluyendo cualquier Gasto de Emisión y cualquier Gasto de la Operación del Fideicomiso), incluyendo honorarios, comisiones, costos y gastos razonables y documentados (i) del Representante Común con relación a una Serie en particular, (ii) de cualquier Persona que preste servicios al Fiduciario respecto del Fideicomiso y los Documentos de la Operación o con quien el Fiduciario contrate y que sean atribuibles a una Serie en particular, (iii) debidos al proveedor de cualquier Contrato de Cobertura y demás que se especifiquen como tal en un Anexo de Términos y Condiciones, y (iv) aquellos que el Administrador le notifique por escrito al Fiduciario, conforme a lo señalado en el Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Operación, que deben considerarse como tal al estar relacionados única y específicamente con una Serie.
Gravamen	Significa cualquier hipoteca, prenda, fideicomiso de garantía, cesión, embargo, gravamen (resultado de una disposición legal o de otra manera), preferencia, prelación u otro contrato de garantía o arreglo preferencial de cualquier tipo o naturaleza, excluyendo cualquier operación realizada de conformidad con el Fideicomiso u otro Documento de la Operación.
Indeval	Significa el S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

<u>Término</u>	<u>Definición</u>
Institución Calificada	Significa cualquier institución financiera constituida conforme a las leyes de México con una calificación crediticia de al menos "AAA" o su equivalente en la escala nacional otorgada por alguna Agencia Calificadora.
Intermediario Colocador o Intermediarios Colocadores	Significa cualquier casa de bolsa que sea designada por Concesionaria Vuela en relación con alguna Serie, para actuar como intermediario colocador.
Inversiones Permitidas	Significa inversiones en instrumentos de deuda denominada en pesos, emitidos o garantizados por el gobierno federal de México o instituciones de crédito mexicanas que tengan una calificación de riesgo AAA en escala nacional o su equivalente en directo en reporto, o en pagaré bancario con rendimiento liquidable al vencimiento.
IVA	Significa el Impuesto al Valor Agregado.
LGTOC	Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
LIC	Significa la Ley de Instituciones de Crédito.
LMV	Significa la Ley del Mercado de Valores.
Marcas	Significa "Visa" y "MasterCard" u otra marca de tarjeta de crédito.
MasterCard	Significa, MasterCard Worldwide y cualquiera de sus subsidiarias o afiliadas.
México	Significa los Estados Unidos Mexicanos
Negocio Principal	Significa la prestación de servicios públicos de transporte aéreo nacional e internacional regular de pasajeros.
Notificación de Evento de Aceleración	Significa la notificación por escrito que el Fideicomitente o el Representante Común entregará al Fiduciario indicándole la existencia de un Evento de Aceleración, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.
Notificación de Evento de Retención	Significa la notificación por escrito que el Fideicomitente o el Representante Común entregará al Fiduciario indicándole la existencia de un Evento de Retención, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.
Notificación al Procesador de Tarjetas de Crédito	Significa el aviso dado por el Fideicomitente al Procesador de Tarjetas de Crédito respecto de la constitución del Fideicomiso y la cesión de los Derechos de Cobro conforme a la Cláusula 6.2 del Contrato de Fideicomiso.
Opinión Legal	Significa una opinión legal otorgada por un abogado independiente que sea razonablemente aceptable para el Fiduciario, el Representante Común y las Agencias Calificadoras, según sea aplicable.
Otros Impuestos	Significan todos los impuestos que por cualquier causa se generen por el Contrato de Fideicomiso.
Pago de Intereses	Significa, respecto de cada Serie, cualquier pago de intereses que deba realizarse según se establezca en el Anexo de Términos y Condiciones respectivo.
Pago de Principal Objetivo	Significa, respecto de cada Serie, cualquier pago de principal esperado (más no obligatorio) que puede realizarse según se establezca en el Anexo de Términos y Condiciones respectivo.
Pago de Principal Obligatorio	Significa, respecto de cada Serie, cualquier pago de principal obligatorio que deba realizarse según se establezca en el Anexo de Términos y Condiciones respectivo.

<u>Término</u>	<u>Definición</u>
Parte Indemnizada	Significa cada parte del Contrato de Fideicomiso una vez que ha sido notificada respecto del inicio de un Proceso de Indemnización en su contra, al amparo del Contrato de Fideicomiso.
Parte Indemnizadora	Significa el Fideicomitente o el Fiduciario, respectivamente, una vez que han sido notificados de un Proceso de Indemnización por parte de la Parte Indemnizada, según los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso.
Pasivo Fiscal	Significa cualquier pasivo por impuestos, derechos o contribuciones o cualquier accesorio de los mismos.
Patrimonio del Fideicomiso	Significa los siguientes bienes y derechos: <ul style="list-style-type: none"> (i) los montos inicialmente aportados por el Fideicomitente según se establece en el Contrato de Fideicomiso; (ii) los Derechos de Cobro que sean cedidos por el Fideicomitente al Fiduciario en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso; (iii) cualquier cantidad en efectivo recibidos con respecto a los Derechos de Cobro (incluyendo Cobranza y cualesquiera otras cantidades recibidas por el Administrador); (iv) cualquier instrumento resultado de la inversión de los recursos líquidos con los que llegue a contar el Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas así como los rendimientos y cualesquiera cantidades cobradas al amparo de dichas Inversiones Permitidas; (v) los Documentos de los Derechos de Cobro; (vi) el producto de cualquier venta de valores; y (vii) cualquier cantidad en efectivo u otros bienes o derechos que se mantengan en cualquier momento por el Fiduciario conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Operación, incluyendo en su caso, las Coberturas.
Periodo de Amortización	Tiene el significado que se le atribuye, respecto de cada Serie, en el Anexo de Términos y Condiciones respectivo.
Periodo de Cobranza	Significa el periodo que inicia el primer día y termina el último día del mes inmediato anterior a una Fecha de Pago; en el entendido que el primer Periodo de Cobranza comenzará en la Fecha de Emisión Inicial y concluirá el último día del mes inmediato anterior a la primera Fecha de Pago.
Persona	Significa cualquier persona física o persona moral incluyendo cualquier sociedad, asociación, entidad gubernamental u otra entidad de naturaleza similar o cualquier fiduciario actuando en nombre de un fideicomiso.
Personas Autorizadas	Significa, <ul style="list-style-type: none"> (i) para el Fideicomitente y el Administrador, cualquier Persona designada en un certificado entregado por el Fideicomitente, el Administrador o, o cualquier otra notificación firmada por un funcionario del Fideicomitente o el Administrador, según sea aplicable, autorizado para actuar por el Fideicomitente o el Administrador, según sea el caso, cuyo certificado u otra notificación ha sido enviada al Fiduciario y la cual puede ser modificada de tiempo en tiempo mediante la entrega de un certificado o notificación actualizada; (ii) respecto del Representante Común, cualquier apoderado del mismo; y

<u>Término</u>	<u>Definición</u>
	(ii) respecto del Fiduciario, cualquier funcionario o empleado dentro de su área fiduciaria.
Pesos, o \$	Significa la moneda de curso legal en México.
PIB	Significa, Producto Interno Bruto, utilizado para medir el valor monetario de la producción de bienes y servicios finales de un país durante un año, o el periodo de tiempo que se establezca.
Prima por Amortización Anticipada	Tiene el significado que se le atribuye, en su caso, respecto de cualquier Serie, en el Anexo de Términos y Condiciones respectivo.
Procedimientos	Significa los procedimientos judiciales aplicables de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables.
Procesador o Procesadores de Tarjetas de Crédito	Significa Santander como banco adquirente, y en el caso que el Contrato de Tarjetas de Crédito vigente sea reemplazado total o parcialmente, las Personas (bancos adquirentes) con las que el Fideicomitente suscriba el o los Contratos de Tarjetas de Crédito que lo reemplacen.
Proceso de Indemnización	Significa el inicio de cualquier acción o procedimiento judicial o de cualquier otra naturaleza en contra de la Parte Indemnizada, al amparo del Contrato de Fideicomiso.
Programa	Significa el programa de colocación de Certificados Bursátiles, hasta por un monto revolvente de \$3,000'000,000.00 (Tres mil millones de Pesos 00/100), al amparo del cual se llevarán a cabo diversas bursatilizaciones de Derechos de Cobro a través del Fideicomiso Emisor, mediante distintas Emisiones, según los mismos sean autorizados por la CNBV.
Prospecto	Significa el presente Prospecto de colocación.
Proveedor de Cobertura	Significa, la Persona o las Personas que proporcionen cualquier Cobertura.
Razón de Cobertura de Deuda	Significa, para cualquier fecha de determinación, la razón que guarda (i) la suma de la Cobranza total recibida por el Fiduciario para el periodo de 6 (seis) meses calendario inmediato anterior a la fecha de determinación (incluyendo cualesquiera cantidades reservadas en cualquier Cuenta del Fideicomiso), en el entendido que, para la primera fecha de determinación se deberá tomar como base el comportamiento histórico, conforme a la información proporcionada por el Administrador, de la Cobranza total de los 6 (seis) meses anteriores a dicha fecha de determinación, sobre (ii) (x) la suma de los Pagos de Intereses y los Pagos de Principal Objetivo y, en su caso, Pagos de Principal Obligatorios conforme se establezca en el Anexo de Términos y Condiciones correspondiente, pagaderos respecto de todas las Series en Circulación durante el periodo de 6 (seis) meses contados a partir de (e incluyendo) dicha fecha de determinación, más (y) cualquier Pago de Intereses, Pago de Principal Objetivo o, en su caso, Pago de Principal Obligatorio vencido y no pagado en Fechas de Pago anteriores respecto de todas las Series en Circulación, según sea determinado por el Administrador en cada Instrucción de Pagos. Para efectos del cálculo de los Pagos de Intereses señalados en los subincisos (x) y (y) del inciso (ii) inmediato anterior, en el supuesto de que la tasa de interés sea variable, las partes asumirán que la misma será igual a la tasa de interés que se fije para efectos de la Cobertura que en su caso se contrate o, en su defecto, la tasa aplicable en la última Fecha de Pago de Intereses
Reglamento interior de la BMV	Significa el Reglamento Interior de la BMV.
Reporte de Cobranza	Tiene el significado que se le atribuye en el Contrato de Administración.

<u>Término</u>	<u>Definición</u>
Reporte del Fiduciario	Significa el reporte que el Fiduciario está obligada a entregar al Fideicomitente y al Representante Común de conformidad con los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso.
Representante Común	Significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.
RNV	Significa el Registro Nacional de Valores.
RUG	Significa la Sección Única del Registro único de Garantías Mobiliarias del Registro Público del Comercio.
Saldo de la Cuenta de Reserva de Gastos del Fideicomiso	Significa, respecto de cualquier fecha, el saldo que mantenga la Cuenta de Reserva de Gastos del Fideicomiso en dicha fecha.
Saldo de los Certificados Bursátiles	Significa, para una Serie, el monto total inicial de principal de o Serie menos todas las cantidades pagadas respecto de dicha Serie que correspondan a principal.
Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Gastos del Fideicomiso	Significa la cantidad equivalente a aquella cantidad que sea necesaria (considerando cualesquiera cantidades que se mantengan en depósito en dicha Fecha de Emisión en la Cuenta de Reserva de Gastos del Fideicomiso) para pagar todos los Gastos de la Operación del Fideicomiso pagaderos durante los 12 (doce) meses siguientes respecto de cada una de las Series en Circulación.
Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda de la Serie	Tiene, respecto de cada Serie, el significado que se le atribuye en el Anexo de Términos y Condiciones respectivo.
Santander	Significa Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander.
SCT	Significa la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
Serie o Series	Significa, cualquier serie de Certificados Bursátiles.
SHCP	Significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
Suplemento	Significa cualquier suplemento al Prospecto que se prepare en relación al mismo y que contenga las características correspondientes a una Emisión de Certificados Bursátiles al amparo del Programa.
Tarjetas de Crédito	Significa los instrumentos de pago emitidos por distintas instituciones financieras nacionales o extranjeras bajo alguna de las Marcas y que puedan utilizarse para adquirir y pagar Boletos al amparo de los Contratos de Tarjetas de Crédito.
Tenedor	Significa cualquier persona que en cualquier momento sea legítima propietaria o titular de uno o más Certificados Bursátiles.
Título	Significa el título único al portador que documentará los Certificados Bursátiles de cada Serie.
Visa	Significa, Visa Inc. y cualquiera de sus subsidiarias o afiliadas.
Volaris	Significa Controladora Vuela Compañía de Aviación, S.A.B. de C.V.

b) Resumen Ejecutivo

A continuación, se incluye un resumen de la información contenida en este Prospecto. Este resumen no pretende contener toda la información que pudiera ser relevante para tomar cualquier decisión de invertir en los Certificados Bursátiles, y se complementa con la información más detallada y la información financiera consolidada incluida en otras secciones de este Prospecto, así como la información contenida en el apartado "*Factores de Riesgo*", mismos que deberán ser leídos con detenimiento por el público inversionista.

La Operación de Bursatilización

El propósito del Programa es establecer el marco para la bursatilización de los Derechos de Cobro bajo los Contratos de Tarjetas de Crédito, cuya Cobranza se encuentre denominada en Pesos, mediante distintas Emisiones. Las distintas Emisiones que se realicen al amparo del Programa se realizarán a través del Fideicomiso. El Fiduciario podrá realizar distintas Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios en tanto que el monto total insoluto de dichas Emisiones no podrá exceder del Monto Total Autorizado del Programa.

Patrimonio del Fideicomiso

El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado principalmente por los Derechos de Cobro cedidos al Fideicomiso conforme al Contrato de Cesión, la Cobranza de los Derechos de Cobro y sus accesorios respectivos, las inversiones realizadas con los recursos líquidos con que se cuente y los rendimientos generados por dichas inversiones. Los Derechos de Cobro se generarán en el futuro y la Cobranza futura asociada a los mismos dependerá de las ventas de Boletos por parte de Concesionaria Vuela mediante el uso de las Tarjetas de Crédito y por lo tanto de su operación. Ver el apartado "*Factores de Riesgo - (a) Factores de Riesgo Relacionados con la Bursatilización y los Derechos de Cobro*" y "*Factores de Riesgo - (e) Factores de Riesgo relacionados con el Fideicomitente y la industria de la Aviación en México.*" del presente Prospecto.

Todas las Emisiones que se realicen al amparo del Programa se realizarán al amparo del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado principalmente por los Derechos de Cobro cedidos al mismo y la Cobranza de dichos Derechos de Cobro. El Fideicomiso recibirá los Derechos de Cobro del Fideicomitente en el momento de la celebración del Contrato de Fideicomiso. Dichos Derechos de Cobro y la Cobranza futura asociada a los mismos, en su conjunto, respaldarán todas las Emisiones de Certificados realizadas al amparo del Programa. Los Certificados Bursátiles no estarán respaldados por Derechos de Cobro específicos, sino que tendrán el derecho de participar en el Patrimonio del Fideicomiso conforme a las reglas que se establezcan en el Fideicomiso y en el respectivo Anexo de Términos y Condiciones y que se dan a conocer en este Prospecto y en el Suplemento correspondiente.

Conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario adquirirá los Derechos de Cobro derivados de los Contratos de Tarjetas de Crédito y aquellos derivados de cualquier convenio, contrato, instrumento o documento que los reemplace total o parcialmente.

El Fideicomiso incluye disposiciones conforme a las cuales la Cobranza (y demás cantidades integrantes del Patrimonio del Fideicomiso) será canalizada a realizar los pagos de los Certificados Bursátiles emitidos al amparo del Fideicomiso.

Los Derechos de Cobro consisten en obligaciones de pago a cargo de los Procesadores de Tarjetas de Crédito, derivadas de la liquidación de operaciones futuras de venta de Boletos por Concesionaria Vuela denominados en Pesos, a través de su portal de internet, aplicación móvil y agencias de viajes.

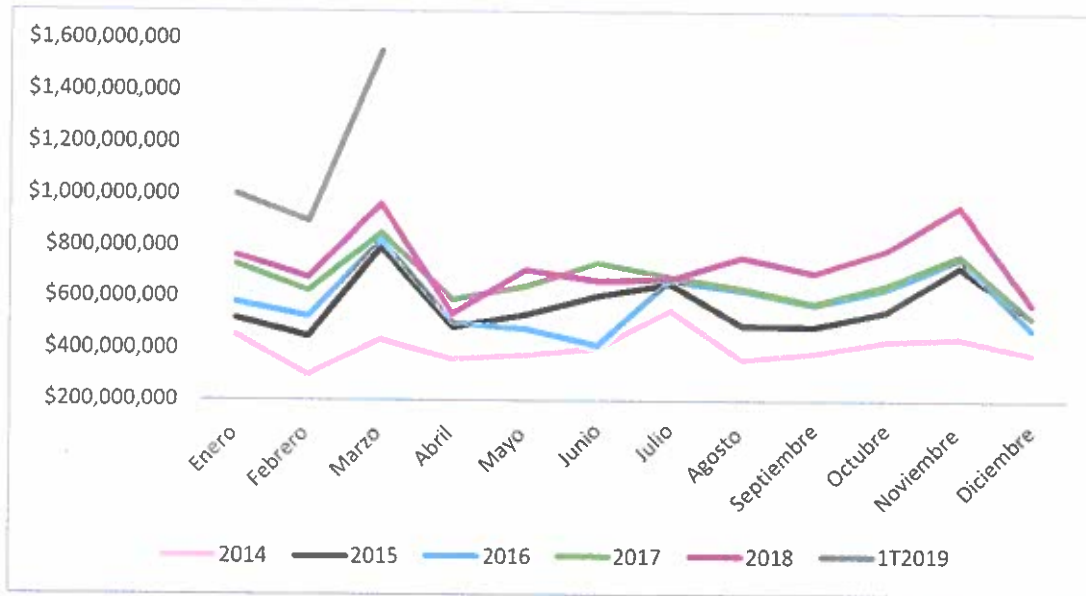
Actualmente se cuenta con el Contrato Santander celebrado por Concesionaria Vuela como afiliado con Santander como Procesador de Tarjetas de Crédito, respecto de la utilización de las Tarjetas de Crédito de las Marcas Visa y MasterCard a efecto de que los clientes de Concesionaria Vuela puedan adquirir y pagar dichos Boletos. No obstante lo anterior, Concesionaria Vuela podrá operar con otros Contratos de Tarjetas de Crédito distintos al Contrato Santander y/o suscribir nuevos convenios, contratos, instrumentos o documentos conforme a los cuales los Contratos de Tarjetas de Crédito vigentes en la Fecha de Emisión Inicial sean reemplazados o sustituidos total o parcialmente por otros Contratos de Tarjetas de Crédito, siempre y cuando una vez suscritos, (i) los Boletos ofrecidos por Concesionaria Vuela puedan adquirirse por usuarios mediante el uso de Tarjetas de Crédito de las mismas o más Marcas que aquellas previstas en los Contratos de Tarjetas de Crédito vigentes en la Fecha de Emisión Inicial; (ii) de manera sustancialmente simultánea, entregue al Procesador de Tarjetas de Crédito correspondiente la Notificación al Procesador de Tarjetas de Crédito (con copia al Representante Común) y en caso de ser aplicable conforme al Contrato de Tarjetas de Crédito respectivo, a obtener su consentimiento, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha de reemplazo o sustitución del Contrato de Tarjetas de Crédito vigente; y (iii) se notifique de dicho reemplazo o sustitución al Fiduciario con copia al Representante Común.

Evolución de los Derechos de Cobro

No obstante los Derechos de Cobro consisten en activos futuros y de conformidad con la Cláusula 6.1 del Contrato de Fideicomiso, los Derechos de Cobro a ser cedidos y transmitidos son los que se encuentren vigentes en la Fecha de Corte y después de dicha fecha, como referencia, a continuación se muestra una tabla con el comportamiento histórico de los Derechos de Cobro correspondientes al Contrato Santander durante los periodos indicados. Dichas tablas incluyen la información correspondiente a las cantidades pagadas por Santander como Procesador de Tarjetas de Crédito en favor de Concesionaria Vuela, así como las cantidades que corresponden a la comisión cobrada por Santander como Procesador de Tarjetas de Crédito:

	2014	2015	2016	2017	2018	1T2019
Enero	\$448,613,536	\$ 516,001,374	\$ 580,644,632	\$ 727,474,397	\$ 762,256,096	\$ 1,002,523,290
Febrero	\$297,107,482	\$ 446,472,976	\$ 525,475,669	\$ 625,157,123	\$ 675,630,624	\$ 896,111,000
Marzo	\$432,682,370	\$ 793,728,652	\$ 823,429,495	\$ 850,817,711	\$ 963,370,420	\$ 1,556,735,943
Abril	\$357,837,684	\$ 482,540,276	\$ 500,761,083	\$ 590,539,557	\$ 534,884,885	
Mayo	\$374,581,157	\$ 531,098,967	\$ 476,320,223	\$ 642,195,221	\$ 705,600,521	
Junio	\$400,517,886	\$ 604,558,432	\$ 415,251,270	\$ 733,096,827	\$ 665,122,926	
Julio	\$545,345,531	\$ 653,317,543	\$ 667,188,662	\$ 680,855,664	\$ 670,461,391	
Agosto	\$358,084,208	\$ 490,153,792	\$ 628,311,089	\$ 635,919,756	\$ 756,348,687	
Septiembre	\$382,648,134	\$ 486,568,559	\$ 572,635,950	\$ 575,735,344	\$ 696,359,269	
Octubre	\$429,650,535	\$ 546,105,842	\$ 636,075,009	\$ 649,315,104	\$ 785,825,359	
Noviembre	\$440,257,020	\$ 719,187,401	\$ 754,385,299	\$ 766,045,432	\$ 957,793,578	
Diciembre	\$381,106,614	\$ 523,820,306	\$ 477,569,253	\$ 522,336,230	\$ 574,974,386	
TOTAL	\$4,848,432,157	\$ 6,793,554,119	\$ 7,058,047,635	\$ 7,999,488,365	\$ 8,748,628,142	\$ 3,455,370,233

Información no auditada

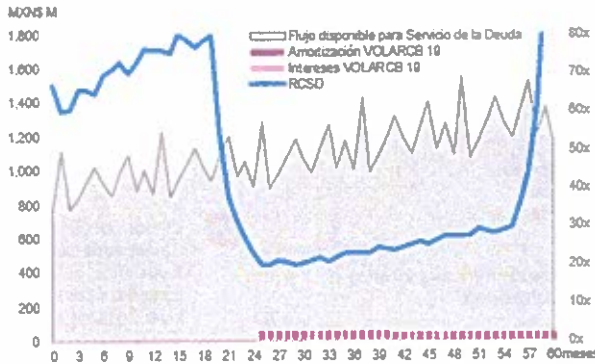


El 80% (ochenta por ciento) de las ventas de Concesionaria Vuela es realizado a través del sitio web, aplicación móvil y agencias de viaje. La cobranza está diversificada en monedas y Concesionaria Vuela cuenta con 20,000 puntos de pago y más de 10 formas de pago.

La estructura soportaría una caída de hasta el 84% en la cobranza cedida durante la vigencia de la Emisión.

Supuestos escenario base

- Se asume una TACC⁽¹⁾ de los Activos a Fideicomitir de 12.1%
- Tasa de interés igual a una **proyección de la TIIE + spread**
- Se mantiene el **porcentaje de la Cobranza a Fideicomitir** sobre la Cobranza Total de la Compañía de 25.6%



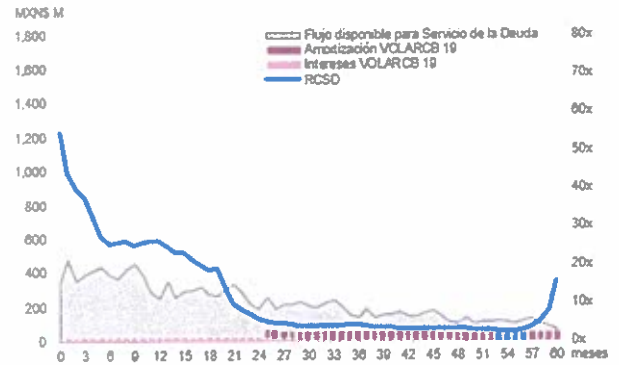
Vida Media: 3.5 años

RCSO Min: 19.6x en t=26

RCSO Prom: 45.6x

Supuestos escenario de estrés

- Se asume una TACC de los Activos a Fideicomitir de hasta -27.8% sin antes detonar en un evento de retención o aceleración
- Tasa de interés igual al CAP (11% fijo) + spread
- Disminución del **porcentaje de la Cobranza a Fideicomitir** sobre la Cobranza Total de la Compañía de 25.6% a 19.2%



Vida Media: 3.5 años

RCSO Min: 2.5x en t=54

RCSO Prom: 12.3x

- (1) La caída de 80.4% en la cobranza del fideicomiso bajo el escenario de estrés no considera que se detone en un evento de retención o aceleración. La estructura podría soportar caídas superiores si se consideran eventos de retención o aceleración
- (2) TACC: Tasa Anual Compuesta de Crecimiento

Certificados Bursátiles

Cada Emisión que se realice al amparo del Programa contemplará la emisión de Certificados de una Serie distinta, cada una con sus características propias, las cuales podrán tener distintos grados de prelación entre sí. Dichas características se determinarán en el Anexo de Términos y Condiciones y Titulos respectivos y se describirán en el Suplemento correspondiente.

El Fideicomiso contempla la posibilidad de que el Fiduciario realice Emisiones de otros Certificados Bursátiles que podrán ser objeto de oferta pública. Dichos Certificados Bursátiles, en la medida que no califiquen como Certificados, no serán emitidos al amparo del Programa.

Administración de los Derechos de Cobro

El Fiduciario celebrará un Contrato de Administración con el Administrador, con la comparecencia del Representante Común. Dicho Contrato de Administración versará sobre los servicios de Cobranza, entre otros, a ser prestados por el Administrador con relación al conjunto de Derechos de Cobro que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso. Conforme a los términos de dicho Contrato de Administración, el Administrador administrará y gestionará la Cobranza de los Derechos de Cobro y actuará como depositario de los Documentos de los Derechos de Cobro y, en ciertos casos, la Cobranza.

Coberturas

Cada Emisión podrá contar con Coberturas. Las Coberturas pueden consistir en cualquier garantía, seguro, carta de crédito, instrumento financiero derivado u otros arreglos similares (incluyendo instrumentos conocidos como swaps y caps). Dichas Coberturas podrán contratarse a favor del Fiduciario.

Flujo de los Fondos

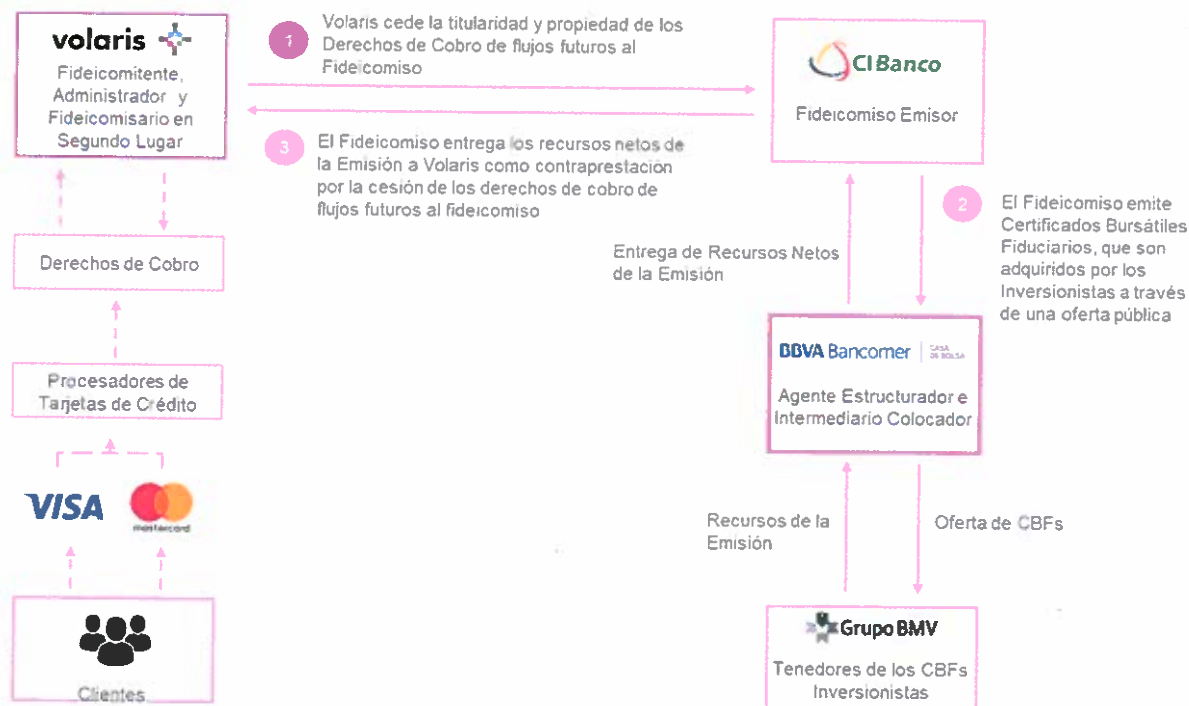
El esquema de bursatilización previsto en el presente Prospecto implica que la Cobranza derivada de los Derechos de Cobro y los demás recursos del Fideicomiso que conforme al mismo deban destinarse a dicho fin, se distribuya

entre las distintas Series para realizar pagos de intereses y principal a los Tenedores y a Concesionaria Vuela, en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso y los diversos Anexos de Términos y Condiciones.

La participación de la Cobranza que corresponda a cada Serie será proporcional y se determinará con base en el Porcentaje de Asignación que le corresponda a cada Serie conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

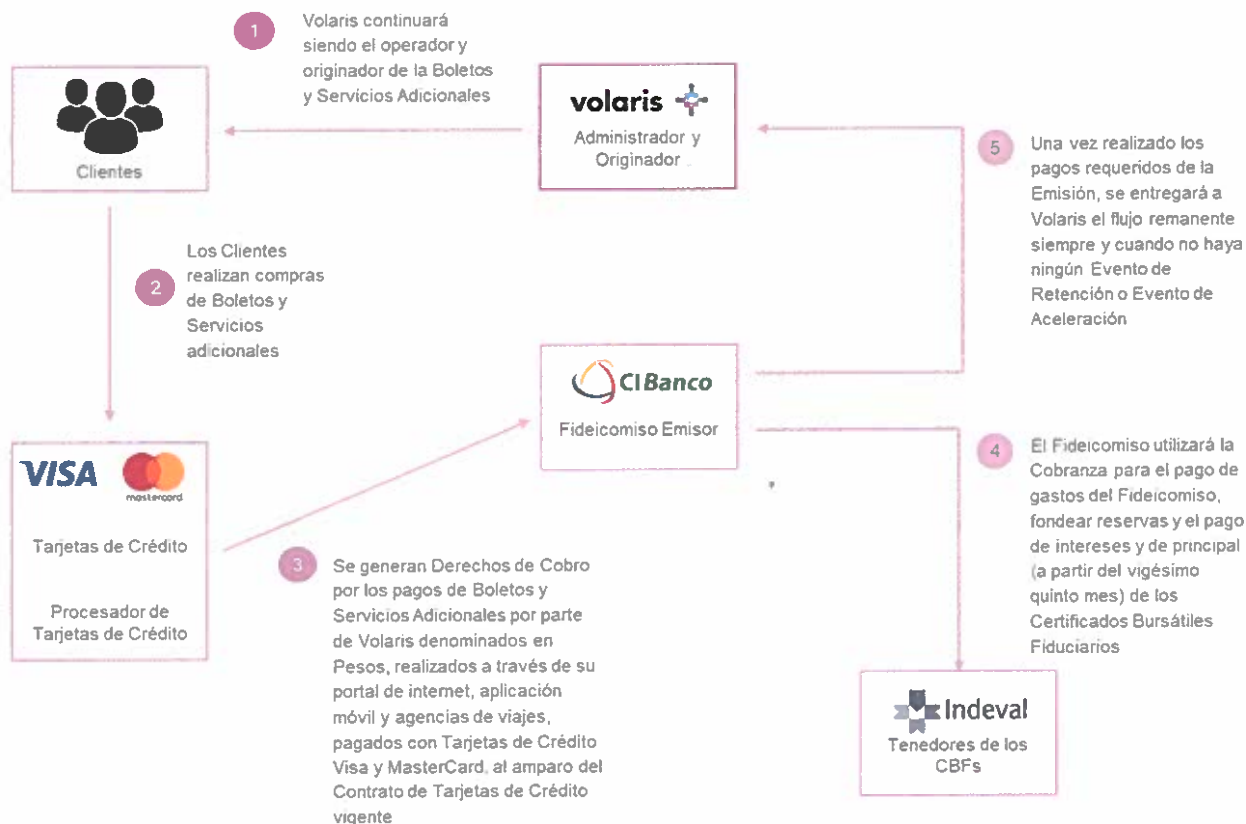
Diagramas de la Operación

El siguiente diagrama presenta de manera ilustrativa, los flujos que tendrán lugar en cada Fecha de la Emisión:



1. Conforme al Contrato de Cesión, Concesionaria Vuela Compañía de Aviación, S.A.P.I. de C.V., cede la titularidad y propiedad de los Derechos de Cobro al Fideicomiso, libre de todos los gravámenes y sin limitación de dominio; Concesionaria Vuela Compañía de Aviación, S.A.P.I. de C.V., celebra el Contrato de Administración con el Fiduciario, con la comparecencia del Representante Común;
2. El Fideicomiso emite Certificados Bursátiles Fiduciarios, que son adquiridos por los Inversionistas a través de una oferta pública;
3. El Fideicomiso entrega los recursos netos de la Emisión a Concesionaria Vuela Compañía de Aviación, S.A.P.I. de C.V., como contraprestación conforme al Contrato de Cesión.

Flujos durante la vigencia de la Emisión



1. Concesionaria Vuela continuará ofreciendo Boletos en el curso ordinario de sus operaciones y los mismos podrán seguir siendo pagados mediante tarjetas de crédito de los Procesadores de Tarjetas de Crédito al amparo de, y conformidad con, los Contratos de Tarjeta de Crédito vigentes.
2. Los clientes, al adquirir dichos Boletos, realizarán pagos con Tarjeta de Crédito.
3. Los Derechos de Cobro se generarán cada vez que se realicen pagos con Tarjetas de Crédito mediante los Procesadores de Tarjetas de Crédito y se depositará en la Cuenta de Cobranza
4. Dependiendo del Período en el que se encuentra la Emisión, el Fideicomiso utiliza los recursos obtenidos para cubrir los gastos correspondientes:
 - a. Período de gracia (hasta 24 meses): Después de cubrir todos los gastos de mantenimiento de la Emisión, reconstitución de reservas y el pago de intereses a los tenedores de bonos, los remanentes se entregarían a Concesionaria Vuela Compañía de Aviación, S.A.P.I. de C.V., si la Razón de Cobertura de Deuda está por encima de 2.5x.
 - b. Período de Amortización Acelerada (a partir del mes 25): Después de cubrir todos los gastos de mantenimiento de la Emisión, el fondeo de las Reservas y el pago de intereses a los tenedores de bonos, parte de los remanentes se utilizan para amortizar parcialmente el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de acuerdo con el cronograma de amortización. El resto de los remanentes se entregará a Concesionaria Vuela Compañía de Aviación, S.A.P.I. de C.V si la Razón de Cobertura de Deuda está por encima de 2.5x.
5. Una vez que se haya amortizado el monto total emitido, todos los activos del fideicomiso serán entregados a Concesionaria Vuela Compañía de Aviación, S.A.P.I. de C.V en su rol de Fideicomisario en Segundo Lugar.

Resumen del Fideicomitente y Administrador

El Fideicomitente, es una empresa mexicana líder en el sector aeronáutico, enfocada en la prestación de servicios públicos de transporte aéreo nacional e internacional regular de pasajeros. Para mayor información relacionada con el Fideicomitente, véase el apartado "III. La Operación de Bursatilización – d) "Fideicomitente" del presente Prospecto.

Factores de Riesgo

Toda inversión en certificados bursátiles fiduciarios conlleva un alto grado de riesgo. Los inversionistas deben considerar cuidadosamente los riesgos descritos en esta sección antes de tomar cualquier decisión de inversión. Las actividades, la situación, los flujos de efectivo y/o el Patrimonio del Fideicomiso podrían verse afectados de manera adversa y significativa por cualquiera de estos riesgos. El precio de mercado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios podría disminuir debido a cualquiera de estos riesgos o a otros factores, y los inversionistas podrían perder la totalidad o una parte de su inversión. Los riesgos descritos en esta sección son aquellos que en la opinión actual del Fideicomitente pueden afectar a los Fideicomisos de manera adversa, y por lo tanto, sobre la capacidad de pago del Fiduciario de los Certificados. Es posible que existan riesgos y factores adicionales que el Fideicomitente desconoce o no considera importantes actualmente, que también podrían afectar de manera adversa y significativa las actividades de los Fideicomisos, sus flujos de efectivo, su Patrimonio y/o el precio de mercado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. En esta sección, las expresiones en el sentido de que un determinado riesgo o factor incierto puede o podría tener o tendrá un "efecto adverso significativo" en el Fideicomiso, o podría afectar o afectará "en forma adversa y significativa" al Fideicomiso, significan que dicho riesgo o factor incierto podría tener un efecto adverso significativo en las actividades, los flujos de efectivo, los proyectos y/o el precio de mercado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Factores de Riesgo Relacionados con el Fideicomiso.

(a) Factores de Riesgo Relacionados con la Bursatilización y los Derechos de Cobro.

- (i) **Los Derechos de Cobro se generarán en el futuro y la Cobranza futura asociada a los mismos dependerá de las ventas de Boletos por parte de Concesionaria Vuela mediante el uso de las Tarjetas de Crédito y por lo tanto de su operación.**

Los Derechos de Cobro consisten en activos futuros, de conformidad con la Cláusula 6.1 del Contrato de Fideicomiso, los Derechos de Cobro a ser cedidos y transmitidos son los que se encuentren vigentes en la Fecha de Corte y después de dicha fecha. La generación de dichos Derechos de Cobro dependerá de la utilización de las Tarjetas de Crédito por parte de los clientes de Concesionaria Vuela para la adquisición de Boletos y por lo tanto de la operación de Concesionaria Vuela. En la medida que dichos Derechos de Cobro no se generen, o no se generen en volúmenes suficientes (incluyendo como consecuencia de un mal desempeño del negocio de Concesionaria Vuela o el cambio en el patrón o medios de compra de los clientes), el Patrimonio del Fideicomiso podría recibir Cobranza menor la cual podría ser insuficiente para efectuar los pagos de intereses y amortizaciones de principal al amparo de los Certificados. Por lo anterior, son aplicables todos aquellos riesgos asociados a la operación de Concesionaria Vuela y la industria de la aviación en México. Ver el apartado "*Factores de Riesgo - (e)Factores de Riesgo relacionados con el Fideicomitente y la industria de la Aviación en México.*" del presente Prospecto.

- (ii) **Posibles Incumplimientos y Falta de Solvencia de los Procesadores de Tarjetas de Crédito.**

Los pagos realizados por los Procesadores de Tarjetas de Crédito al amparo de los Contratos de Tarjetas de Crédito y, en su caso cualquier Cobertura constituirán la fuente principal de recursos del Fideicomiso y de pago de los Certificados. El cumplimiento de las obligaciones de los Procesadores de Tarjetas de Crédito conforme a los Contratos de Tarjetas de Crédito depende de varios factores, incluyendo los resultados financieros y operativos de los Procesadores de Tarjetas de Crédito. Cualquier incremento en los niveles de incumplimiento o mora de los Procesadores de Tarjetas de Crédito resultará en una disminución de los recursos disponibles al Fiduciario para realizar los pagos de intereses y principal al amparo de los Certificados Bursátiles, y podría resultar en atrasos en el pago o pérdidas para los Tenedores de los Certificados Bursátiles. En el caso de que debido a dichos incumplimientos, el Administrador tenga que gestionar el pago de dichos Contratos de Tarjetas de Crédito por medio de procesos judiciales, la duración y el resultado de dichos procesos también podría resultar en una disminución en los recursos disponibles al Fiduciario para realizar los pagos de intereses y principal al amparo de los Certificados Bursátiles, y como resultado provocar atrasos en el pago o pérdidas a los Tenedores de los Certificados Bursátiles. Si los Procesadores de Tarjetas de Crédito incumplen con sus obligaciones conforme a los Contratos de Tarjetas de Crédito podría darse el caso de que el Administrador no pudiera, de forma inmediata, recuperar los montos adeudados bajo los mismos. Los procesos judiciales para dichos montos podrían ser largos y podrían resultar en pérdidas para el Fideicomiso y los Tenedores de los Certificados Bursátiles. Así mismo, en caso de que un Procesador de Tarjetas de Crédito sea declarado en concurso mercantil, además de la posibilidad de que el Procesador de Tarjetas de Crédito caiga en mora conforme a lo descrito arriba, el Contrato de Tarjetas de Crédito respectivo podría darse por terminado anticipadamente. En dicho supuesto, la recuperación judicial de los saldos adeudados al amparo del Contrato de Tarjetas de Crédito respectivo podría retrasarse y afectar el Patrimonio del Fideicomiso y por tanto poner en riesgo el pago oportuno del principal e intereses de los Certificados.

(iii) Los Derechos al Cobro son Obligaciones Quirografarias.

Los Derechos de Cobro que se generan al amparo de los Contratos de Tarjetas de Crédito no están garantizados por los Procesadores de Tarjetas de Crédito con activos específicos, por lo que en caso de incumplimiento, las posibilidades de recuperar los saldos adeudados puede verse afectada por la ausencia de activos sobre los cuales se pueda ejecutar o por otras razones. En virtud de lo anterior, es posible que en caso de que los Procesadores de Tarjetas de Crédito caigan en incumplimiento, el Administrador no pueda, conforme a sus procesos de Cobranza, recuperar la totalidad de los montos adeudados o cantidad alguna al amparo de los Derechos de Cobro.

(iv) Verificación del Comportamiento de los Derechos de Cobro.

Ningún asesor o auditor externo independiente llevará a cabo una verificación del comportamiento de los Derechos de Cobro que sean cedidos al Fideicomiso por el Fideicomitente, en el entendido que dicha cesión se llevará a cabo exclusivamente en los términos descritos en el presente Prospecto y en el resto de los Documentos de la Operación, sin la verificación antes mencionada. Los posibles Tenedores de Certificados deberán tomar en cuenta lo anterior en el análisis de la información presentada en el presente Prospecto.

(v) Información histórica Individualizada respecto de los Contratos de Tarjetas de Crédito.

A pesar de que se cuenta con información histórica individualizada respecto a montos pagados y retrasos en el pago de los Contratos de Tarjetas de Crédito, ni el Fideicomitente, ni el Administrador pueden asegurar que el comportamiento futuro de dichos Contratos de Tarjetas de Crédito será consistente con el observado anteriormente. Los posibles Tenedores de Certificados Bursátiles deberán tomar en cuenta lo anterior en el análisis de la información presentada en el presente Prospecto.

(vi) El desempeño financiero histórico del Fideicomitente no es representativo de su desempeño futuro respecto al pago de los Derechos de Cobro y/o los Certificados Bursátiles.

El desempeño financiero histórico del Fideicomitente, según se incorpora por referencia en el presente Prospecto, no debe ser tomado en cuenta con propósitos de evaluar el desempeño esperado respecto del pago de los Certificados Bursátiles o los Derechos de Cobro, por lo que los posibles Tenedores deben tener en cuenta lo anterior al momento de tomar una decisión de inversión, ya que pudieran presentarse circunstancias no previsibles para el Fideicomitente o el Fiduciario, que pudieren afectar la situación financiera del Fideicomiso y la posibilidad de recuperación de la inversión realizada por los Tenedores.

(vii) Términos y plazos de los Contratos de Tarjetas de Crédito.

Los Contratos de Tarjetas de Crédito de los cuales derivan los Derechos de Cobro, cuentan con plazos de vigencia distintos a los del Programa y, posiblemente, a los de las Emisiones. En virtud de lo anterior, el vencimiento de los plazos de los Contratos de Tarjetas de Crédito o la terminación de los mismos podrían resultar en una disminución en los recursos disponibles al Fiduciario para realizar los pagos de intereses y principal al amparo de los Certificados en la medida que dichos Contratos de Tarjetas de Crédito no se puedan reemplazar o reemplazarse oportunamente con nuevos acuerdos. En dicho caso podrían existir atrasos o deficiencias en el pago o pérdidas a los Tenedores de los Certificados.

(viii) Posible dependencia en los Procesadores de Tarjetas de Crédito

Actualmente, el Fideicomitente tiene celebrados los Contratos de Tarjetas de Crédito que representan, cada uno en lo individual, una parte importante en el ingreso esperado de pagos realizados con las Tarjetas de Crédito, por lo que en caso de que existiera un incumplimiento, retraso o falta de renovación de dichos Contratos de Tarjetas de Crédito, podría resultar en la existencia de menos recursos disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso, y pudieran no encontrarse nuevos procesadores que se obliguen en los mismos términos que los Procesadores de Tarjetas de Crédito, o que al encontrarlos, pudiese llevar más de lo esperado.

(ix) El Patrimonio del Fideicomiso respaldará cualquier emisión de Certificados Bursátiles realizada al amparo del Fideicomiso.

El Patrimonio del Fideicomiso respaldará el pago de cualquier Certificado Bursátil que sea emitido al amparo del Contrato de Fideicomiso (incluyendo todas las Emisiones de Certificados Bursátiles realizadas al amparo del mismo). El Contrato de Fideicomiso contempla disposiciones conforme a las cuales la Cobranza se dividirá para beneficio de cualquier Serie de los Certificados Bursátiles. En el caso que el Fiduciario no pueda realizar dicha distribución conforme

a los términos del Contrato de Fideicomiso (por cualquier razón), podrían presentarse demoras en el pago de los Certificados.

- (x) **Reducción del saldo insoluto de los Derechos de Cobro por devoluciones, descuentos o error en facturación.**

En caso que el saldo insoluto de los Derechos de Cobro se vea reducido de tiempo en tiempo, por razones atribuibles a devoluciones, descuentos o error en la facturación, entre otros, Concesionaria Vuela estará obligado a compensar al Fideicomiso; sin embargo, existe el riesgo de que Concesionaria Vuela no realice dicha compensación, en cuyo caso, el Patrimonio del Fideicomiso se vería reducido afectando la posibilidad del Fiduciario de cubrir los pagos de intereses y principal debidos conforme a los Certificados Bursátiles.

- (xi) **Las actividades del Fideicomiso pudiesen encontrarse gravadas.**

En el supuesto de modificaciones al régimen fiscal vigente, o que las autoridades en materia fiscal resolviesen que las actividades del Fideicomiso son gravables, el cumplimiento de dichas obligaciones podría quedar a cargo de los Tenedores. No existe certeza respecto de la existencia de posibles modificaciones a dicho régimen, y en el caso de que se lleven a cabo, que los términos de las mismas, sean afines a los intereses de los Tenedores.

- (xii) **Los recursos líquidos con que cuente el Fideicomiso podrán ser invertidos temporalmente en inversiones que podrían resultar en pérdidas.**

Conforme a los términos del Fideicomiso, los recursos que se mantengan en el Patrimonio del Fideicomiso serán invertidos en Inversiones Permitidas, y los recursos que se generen como resultado de dichas inversiones serán utilizados para los propósitos del Fideicomiso, es decir, entre otros, para realizar pagos al amparo de los Certificados Bursátiles. Dichas Inversiones Permitidas podrán generar rendimientos menores a los rendimientos de los Certificados Bursátiles. Adicionalmente, los emisores de los Certificados Bursátiles que constituyan Inversiones Permitidas podrían dejar de pagar los mismos, en cuyo caso, el Patrimonio del Fideicomiso se vería reducido afectando la posibilidad del Fiduciario de cubrir los pagos de intereses y principal debidos conforme a los Certificados Bursátiles.

- (xiii) **Ni la existencia ni los términos de los Derechos de Cobro serán objeto de verificación por parte de tercero alguno.**

La información contenida en el presente Prospecto respecto de los Derechos de Cobro es responsabilidad exclusiva de Concesionaria Vuela. Ningún tercero (incluyendo al Fiduciario, el Representante Común o los Intermediarios Colocadores) ha verificado o validado dicha información ni se pretende contratar tercero alguno (incluyendo cualquier auditor o experto independiente) para realizar cualquier proceso de auditoría, revisión o validación respecto de la información sobre los Derechos de Cobro que se incluye en este Prospecto.

- (xiv) **Incumplimiento en las formalidades de la transmisión de los Derechos de Cobro al Fiduciario.**

Para perfeccionar la transmisión de los Derechos de Cobro al Fiduciario conforme al Fideicomiso se deberán llevar a cabo ciertos actos previstos en el Fideicomiso a fin de que dicha transmisión surta plenos efectos, tanto entre las partes como ante terceros, y para evitar cualquier posible afectación del Patrimonio del Fideicomiso derivada de reclamaciones de terceros. En caso de que dichos actos no se lleven a cabo, la transmisión de dichos Derechos de Cobro podría no surtir efectos, o los recursos cedidos al Fideicomiso pudiesen no ser recibidos por éste, en cuyo caso el Patrimonio del Fideicomiso podría verse afectado, lo cual podría resultar en la falta de recursos suficientes para hacer pagos de principal e intereses a los Tenedores.

Asimismo, en el caso que un tercero objete la mencionada transmisión y en la medida que una autoridad judicial determine que los actos realizados por Concesionaria Vuela y el Fiduciario no fueron suficientes para lograr la transmisión de los Derechos de Cobro, la titularidad y los derechos del Fiduciario respecto de dichos Derechos de Cobro podrían verse afectados.

- (xv) **Los ataques cibernéticos y otras violaciones a la seguridad de sus redes o tecnología de información.**

En los últimos años, se han conocido casos relacionados a ataques cibernéticos y otras violaciones a la seguridad de las redes o tecnología de la información de los que han sido víctimas distintas empresas a nivel mundial. En caso de que el Fideicomitente y/o cualesquiera empresas integrantes del mismo grupo corporativo, sean objeto de un ataque cibernético o de cualquier otro tipo de violación a su seguridad de redes y/o de tecnología de la información, se estima que dichos actos podrían tener un efecto adverso en el negocio del Fideicomitente.

(xvi) Incumplimiento de obligaciones fiscales.

El cumplimiento de las obligaciones de pago de carácter fiscal que en todo caso deriven de la transmisión de los Derechos de Cobro al patrimonio del Fideicomiso y en general de la ejecución de los fines del Fideicomiso, con excepción del cumplimiento de obligaciones de carácter fiscal relacionadas con los impuestos a cargo de los Tenedores incluido el pago de los mismos será de estricta responsabilidad del Fideicomitente, quienes deberán acreditar al Fiduciario dicho cumplimiento para los efectos legales conducentes. En caso de que las disposiciones de carácter fiscal sean reformadas y llegue a existir una carga fiscal con respecto al Fideicomiso Emisor, éstas también serán de la estricta responsabilidad del Fideicomitente.

En el caso de que por cualquier motivo las autoridades fiscales requieran el pago de cualquier contribución al Fiduciario ésta lo informará oportunamente al Fideicomitente para que, en cumplimiento de esta responsabilidad, lleve a cabo los trámites y pagos necesarios. Sin embargo, en caso de que el Fideicomitente no cumpla con su responsabilidad y el Fiduciario sea requerido de hacer el pago de cualquier contribución, el Fiduciario lo cubrirá con cargo al patrimonio del Fideicomiso y dará aviso por escrito al Fideicomitente. En tal caso, el Fideicomitente tendrán la obligación de restituir al patrimonio del Fideicomiso que corresponda íntegramente todas las cantidades pagadas. En caso de que el Fideicomitente no restituya dichas cantidades al Fideicomiso Emisor, este evento podría llegar a tener efectos desfavorables para el pago de los Certificados Bursátiles.

(xvii) Ni el Auditor Externo ni algún otro tercero revisaron o emitieron una opinión acerca de la información histórica, valor o desempeño de los Derechos de Cobro que forman parte de la operación y que se incluye en el presente Prospecto.

Ni el auditor externo ni algún otro tercero emitieron una opinión respecto del proceso utilizado para determinar el valor de la cartera de Derechos de Cobro, el nivel de liquidez disponible mediante la bursatilización, los cálculos de morosidad o pérdidas, y en general el análisis histórico de los Derechos de Cobro que serán transmitidos al patrimonio del Fideicomiso Emisor. Dicha información, y la clasificación de los Derechos de Cobro, ha sido proporcionada por el Fideicomitente. Dicha información, y los niveles de reservas requeridas, podrían ser distintos dependiendo de los criterios utilizados para su clasificación. El grado de confianza sobre dicha información debe ser entendido a la luz de lo anterior.

(xviii) Factores de riesgo de Concesionaria Vuela

Se incorpora por referencia al reporte anual por el año terminado el 31 de diciembre de 2018 presentado por Volaris a la CNBV y a la BMV con fecha 26 de abril de 2019, mismo que puede ser consultado en la página de Volaris www.volaris.com y en la página de la BMV en www.bmv.com.mx y en la páginas de la CNBV en www.gob.mx/cnbv.

(xix) Posibilidad de que Concesionaria Vuela incentive a sus clientes a pagar sus Boletos con tarjetas de crédito distintas a las Marcas Visa y/o MasterCard mediante promociones en las que excluya a estas últimas, situación que podría afectar el cumplimiento de la Razón de Cobertura de Deuda de la Emisión.

Concesionaria Vuela podría implementar promociones o campañas para incentivar a sus clientes a realizar compras de Boletos con medios de pago alternos a las Tarjetas de Crédito, en cuyo caso, los ingresos obtenidos provenientes de dichas compras no formarían parte del Patrimonio del Fideicomiso y, en consecuencia, dichos recursos no se destinarían al pago de los Certificados Bursátiles. Por lo tanto, en caso de que se reduzca la Cobranza con motivo de promociones o campañas, el Patrimonio del Fideicomiso podría verse adversamente afectado, lo que reduciría la capacidad de pago del Emisor.

(xx) En ciertos casos, el Fideicomitente podrá acordar modificaciones a los Contratos de Tarjetas de Crédito sin la autorización de la Asamblea General de Tenedores.

De conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, el Fideicomitente podrá celebrar convenios modificatorios a los Contratos de Tarjetas de Crédito con los Procesadores de Tarjetas de Crédito sin la autorización previa de la Asamblea General de Tenedores, siempre y cuando, dichos convenios modificatorios: (a) sean requeridos conforme a cualquier ley o reglamento aplicable (según sea confirmado mediante una opinión legal entregada por el Fideicomitente al Fiduciario y al Representante Común; (b) sean suscritos a petición de los Procesadores de Tarjetas de Crédito a efecto de ajustar los términos de dichos Contratos de Tarjetas de Crédito a cualquier modificación de las políticas y procedimientos de los Procesadores de Tarjetas de Crédito y, siempre y cuando, dichas modificaciones las realicen los Procesadores de Tarjetas de Crédito con las demás empresas que operan en el mismo sector que el Fideicomitente (lo que deberá de ser confirmado mediante una certificación suscrita por el Procesador de Tarjetas de Crédito respectivo); (c) consistan en modificaciones de carácter operativo o administrativo; (d) otras modificaciones

que sean acordadas de mutuo acuerdo por las partes del Contrato de Tarjetas de Crédito respectivo; o (e) consistan en modificaciones en relación con la prórroga de la vigencia de los Contratos de Tarjetas de Crédito; y siempre y cuando, en los casos anteriores, no afecten Derechos de Cobro transmitidos al Fiduciario y/o adversamente los derechos de los Tenedores, el Fiduciario o el Patrimonio del Fideicomiso y dichos convenios sean notificados al Fiduciario con copia al Representante Común. El Fideicomitente requerirá de la autorización previa de la Asamblea General de Tenedores en caso de que desee celebrar cualquier modificación a los Contratos de Tarjetas de Crédito que no cumplan con los requisitos establecidos en el Contrato de Fideicomiso. Por lo anterior, aunque no se afecten adversamente los derechos de los Tenedores, en los casos anteriores se podrán llevar a cabo modificaciones a los Contratos de Tarjetas de Crédito con las que los Tenedores podrían no estar de acuerdo.

(xxi) **Ningún tercero o experto independiente realizará un avalúo respecto de los Derechos de Cobro que sean transmitidos al Fideicomiso Emisor.**

Ningún tercero o experto independiente emitió o emitirá opinión alguna respecto del valor y el proceso utilizado para determinar la contraprestación por los Derechos de Cobro que serán transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso por parte del Fideicomitente conforme al Contrato de Cesión. Por lo anterior, no existe certeza de que dicha contraprestación sea de mercado.

(b) **Factores de Riesgo Relacionados con el Fideicomiso Emisor.**

(i) **Eventual falta de solvencia por parte del Fideicomiso Emisor.**

Todas las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles se pagarán con cargo al patrimonio del Fideicomiso Emisor correspondiente. El patrimonio del Fideicomiso Emisor estará constituido, principalmente, por los Derechos de Cobro. Por lo tanto, en la medida en que los Procesadores de Tarjetas de Crédito cumplan con sus obligaciones de pago derivadas de los Derechos de Cobro, el patrimonio del Fideicomiso Emisor contará con los recursos líquidos para efectuar los pagos de intereses y amortizaciones de principal de los Certificados Bursátiles.

Si en un momento dado el patrimonio del Fideicomiso Emisor correspondiente no fuese suficiente para pagar a los Tenedores íntegramente las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles, éstos no tendrán recurso alguno en contra del Fideicomitente o de otras Personas. De conformidad con lo dispuesto por la LIC, el Fiduciario tampoco será responsable de pagar a los Tenedores las cantidades que se les adeuden conforme a los Certificados Bursátiles, toda vez que los pagos que deba realizar el Fiduciario conforme a los Contratos de la Operación y los Certificados Bursátiles, serán efectuados exclusivamente con cargo al patrimonio del Fideicomiso Emisor, y el Fiduciario en ningún caso tendrá responsabilidad de pago alguna respecto de los Certificados Bursátiles con cargo a su propio patrimonio, y no incurrirá en responsabilidad al respecto. El Fiduciario en ningún caso garantizará rendimiento alguno de los Certificados Bursátiles que sean emitidos al amparo del Programa.

(ii) **Obligaciones limitadas de las personas participantes.**

Los Certificados Bursátiles que sean emitidos al amparo del Programa no han sido garantizados ni avalados por ninguna de las personas participantes en la Emisión, incluyendo el Fiduciario, el Fideicomitente, el Intermediario Colocador o el Representante Común. En consecuencia, ninguno de ellos está obligado a realizar pagos a los Tenedores, con excepción, en el caso del Fiduciario, respecto de los pagos que tenga que hacer con cargo al patrimonio del Fideicomiso Emisor de acuerdo con lo previsto en cada uno. Adicionalmente, las entidades participantes no asumen responsabilidad alguna por los niveles de ingresos que efectivamente se presenten durante la vigencia de los Certificados Bursátiles. Tampoco garantizan, directa o indirectamente o de cualquier otra manera, las Emisiones, ni otorgarán garantías o avales.

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles que sean emitidos al amparo del Programa no tendrán acción alguna en contra del Fideicomitente derivada de los Certificados Bursátiles. Si el Fideicomitente incumpliera alguna de sus obligaciones conforme al Fideicomiso, el Fiduciario solo tendrá el derecho a exigir el cumplimiento y ejercer las acciones legales correspondientes.

(iii) **Activos Limitados del Fideicomiso.**

Todas las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles se pagarán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, en el orden de prelación previsto en el Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso estará constituido principalmente por los Derechos de Cobro y los pagos que bajo los mismos se reciban, como fuente de pago de la Emisión. En el caso que, por cualquier motivo, los recursos del Patrimonio del Fideicomiso no sean suficientes para pagar íntegramente las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles, los Tenedores no tendrán derecho alguno

que reclamar dichas cantidades al Fideicomitente, el Fiduciario, el Representante Común, el Administrador o a cualquier otra Persona, liberándose de cualquier responsabilidad a dicho respecto.

(iv) El Fideicomiso no es un Fideicomiso de Garantía.

El Fideicomiso no es un fideicomiso de garantía del tipo a que se refieren los artículos 395 a 414 de la LGTOC. Por lo mismo, no le son aplicables las disposiciones relativas a la ejecución de fideicomisos de garantía a que se refiere el Título Tercero Bis del Libro Quinto del Código de Comercio.

Al ser fideicomiso de administración y pago y no de garantía, la recuperación de la inversión de los Tenedores en los Certificados está sujeta a que el Fiduciario reciba fondos suficientes derivados de los Derechos de Cobro, sin que exista la posibilidad de que el Fiduciario ejecute o liquide garantía alguna en favor de los Tenedores. En caso que los recursos derivados de los Derechos de Cobro resulten inferiores a los razonablemente previstos, los flujos del Fideicomiso se verían afectados negativamente, situación que podría implicar faltantes para el pago de principal e intereses de los Certificados.

(v) Los términos de cualquier Cobertura que se constituya respecto de una Emisión podrán no ser suficientes.

Las características de cualquier Cobertura que se implemente respecto de alguna Emisión realizada al amparo del Programa se describirán en el suplemento respectivo. No puede garantizarse que dicha Cobertura sea suficiente para subsanar riesgos de pago relacionados con la Emisión respectiva. Adicionalmente, en el caso que la Cobertura de Crédito sea proporcionado por un tercero, el Fideicomiso estará sujeto al riesgo de cumplimiento de la contraparte respectiva.

(vi) Decisiones a ser tomadas unilateralmente por el Fideicomitente o Administrador, ya que el Fideicomiso no cuenta con un Comité Técnico.

El Fideicomiso no contempla la existencia de un comité técnico u otro órgano independiente. El Fideicomiso prevé que el Fideicomitente, el Administrador y/o el Representante Común le den instrucciones al Fiduciario. Aun cuando existen reglas que protegen a los Tenedores en los Documentos de la Operación, dichas instrucciones pueden no ser consistentes con los intereses de los Tenedores o pueden ser incorrectas, por lo que existe la posibilidad de que el Fiduciario, al acatar dichas instrucciones, no actúe conforme a los intereses de los Tenedores.

(vii) El Fiduciario no tendrá obligaciones de confirmar o verificar la autenticidad de cualquier identificación, poder, reporte o certificado que le sea entregado.

De conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario no tendrá la obligación de confirmar o verificar la autenticidad de cualquier identificación, poder, reporte o certificado que se le entregue al Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso. El grado de confianza sobre dicha información que sea proporcionada al Fiduciario deberá ser entendido a la luz de lo anterior.

(c) Factores de Riesgo Relacionados con los Certificados Bursátiles Fiduciarios

(i) Fuente de pago de los Certificados Bursátiles.

La capacidad del Fideicomiso para pagar los Certificados Bursátiles depende de la calidad de la cartera de los Derechos de Cobro afectada al Fideicomiso y en la Cobranza de la misma. Salvo por cualquier Cobertura que se constituya respecto de cualquier Emisión, no existe fuente adicional de pago en favor de los Tenedores en el caso de que el Patrimonio del Fideicomiso no alcance para pagar tales títulos, y no existe garantía alguna del Fiduciario u otro tercero respecto de dicho pago.

(ii) Responsabilidad Limitada del Fiduciario.

De conformidad con la legislación aplicable, el Fiduciario será responsable ante los Tenedores de Certificados Bursátiles por el pago de dichos títulos hasta por el monto del Patrimonio del Fideicomiso. En ningún caso habrá responsabilidad directa por parte del Fiduciario, salvo por las pérdidas y menoscabos del Patrimonio del Fideicomiso originados bajo su propia responsabilidad.

(iii) Mercado Limitado de los Certificados Bursátiles

No se puede asegurar que exista mercado secundario para los Certificados Bursátiles Fiduciarios y no puede otorgarse garantía alguna respecto de las condiciones que puedan afectar el mercado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el futuro, ni la capacidad de los Tenedores para enajenar, ni las condiciones en las cuales, en su caso, podrían enajenar dichos Certificados Bursátiles Fiduciarios. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios pueden en el futuro cotizar a precios inferiores o superiores al precio de colocación dependiendo de diversos factores, incluyendo entre otros, la situación financiera del Fideicomitente, el comportamiento de las tasas de interés, la situación política y económica de México, etc.

(iv) Los Certificados Bursátiles no son opción para todo tipo de inversionistas

Los Certificados Bursátiles son Certificados Bursátiles altamente complejos. Cualquier decisión de invertir en los mismos requiere un análisis cuidadoso no sólo de los Certificados Bursátiles en sí mismos, sino también de los Derechos de Cobro que los respaldan. Por las razones que se describen en este Prospecto, el rendimiento, las fechas de pago y las cantidades pagadas bajo los Derechos de Cobro, y en consecuencia bajo los Certificados Bursátiles, pueden variar de forma significativa en cualquier momento durante la vigencia de dichos Derechos de Cobro.

(v) Falta de Pago de Intereses y Principal

Ante la falta de pago oportuno del monto principal de los Certificados Bursátiles y, en su caso, los intereses que devenguen los mismos, respecto de una Emisión en particular, el Título respectivo podría no contemplar el pago de intereses moratorios.

En caso que ocurra un evento de no pago de cualquier cantidad adeudada bajo los Certificados Bursátiles, los Tenedores podrán solicitar al Fiduciario el pago de las cantidades adeudadas; en el entendido que se pagarán únicamente con cargo al patrimonio del Fideicomiso Emisor respectivo y, en consecuencia, el Fiduciario sólo podrá pagar en la medida en que exista Cobranza con respecto a los Derechos de Cobro que se hayan transmitido.

(vi) Posible incumplimiento de la presentación de información requerida como requisitos bajo la LMV, la Bolsa y las Disposiciones

El Fiduciario tendrá la obligación de elaborar y entregar oportunamente, al Fideicomitente, al Representante Común, y en su caso, a la CNBV, a la BMV, a las Agencias Calificadoras, y a las autoridades financieras competentes, en caso de que se requiera, la información y documentación que proceda conforme a la normatividad aplicable relativa al Contrato de Fideicomiso y a los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan con base en el mismo, incluyendo, sin limitar la información que deba publicarse a través de los sitios o páginas de la red mundial (Internet) de la BMV, inclusive la información a que se refiere la disposición 4.033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del Reglamento Interior de la BMV respecto del Patrimonio del Fideicomiso y los reportes que resulten necesarios conforme a la Circular Única de Emisoras con la información que le proporcione el Fideicomitente, por lo que, en caso de incumplimiento a dicha obligación, le podrían ser aplicables medidas disciplinarias y correctivas correspondientes a través de los órganos y procedimientos correspondientes que se establecen en el título décimo primero de dicho reglamento o, en su caso, podría provocar la suspensión de la cotización o cancelación de la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

(vii) Riesgo de Reinversión.

Los Certificados Bursátiles podrán prever la posibilidad de ser amortizados anticipadamente. De llegar a presentarse la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles, los Tenedores de los Certificados Bursátiles podrían no poder invertir los recursos que reciban como producto de dicha amortización anticipada, en instrumentos que generen rendimientos equivalentes a los ofrecidos por los Certificados Bursátiles.

(viii) Reducción o Pérdida de la Calificación otorgada por las Agencias Calificadoras.

Las calificaciones otorgadas por la o las agencias calificadoras a los Certificados Bursátiles a la fecha de emisión pueden cambiar en cualquier momento si dichas agencias calificadoras consideran que existe alguna circunstancia que así lo amerite. Ni el Fideicomitente, ni el Fiduciario, ni el Representante Común, ni el Intermediario Colocador, ni ninguno de sus representantes o empleados ni ninguna otra persona, está obligado a reemplazar o incrementar el patrimonio del Fideicomiso Emisor o tomar cualquier otra acción a efecto de mantener la calificación crediticia otorgada a los Certificados Bursátiles. Si las agencias calificadoras reducen o retiran la calificación otorgada a los Certificados Bursátiles, es probable que el mercado secundario de dichos Certificados Bursátiles se reduzca.

- (ix) **Atribuciones de verificación del Representante Común y el Fiduciario son a través de la información que le sea proporcionada.**

Conforme a la Circular Única de Emisoras, el Contrato de Fideicomiso y el Título correspondiente, el Representante Común deberá verificar, a través de la información que le hubiere sido proporcionada para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración y del Título por parte del Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador y demás partes de los documentos y secciones referidas (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos y secciones previstas en los mismos que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles), así como, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. Para ello, el Representante Común, en términos del Contrato de Fideicomiso y conforme a las facultades previstas en el mismo y en los demás Documentos de la Emisión, tendrá derecho de solicitar la información que considere necesaria al Fiduciario, al Fideicomitente y al Administrador, o aquellas personas que les presten servicios relacionados ya sea con los Certificados Bursátiles o con el Patrimonio del Fideicomiso, para verificar el estado que guarda el propio Patrimonio del Fideicomiso y el cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas. Asimismo, conforme al Contrato de Fideicomiso y el Título correspondiente, el Fiduciario tendrá la obligación de verificar información y cantidades proporcionadas por el Administrador, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa aquella información y cantidades proporcionadas por el Administrador en los Reportes de Cobranza e Instrucciones de Pagos y de revisar en cualquier momento el estado que guarde el Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información que le sea proporcionada para tales efectos.

Por lo anterior, en la medida en que el Fiduciario, el Fideicomitente y el Administrador o a aquellas personas que les presten servicios relacionados ya sea con los Certificados Bursátiles o con el Patrimonio del Fideicomiso no proporcionen información veraz, completa y suficiente, la verificación del Representante Común o del Fiduciario podría ser incorrecta, incompleta o no exhaustiva.

- (x) **Las visitas de inspección del Representante Común son una facultad y no una obligación en términos de las disposiciones legales aplicables.**

De conformidad con lo establecido con la Circular Única de Emisoras, el Representante Común está facultado y tiene el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente y Administrador la información que sea necesaria para dar cumplimiento a las obligaciones a su cargo. Para estos efectos, la Circular Única de Emisoras establece que el Representante Común puede, pero no tiene la obligación de practicar visitas o inspecciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones de todas las partes de los Documentos de la Emisión de los que el Representante Común es parte. Al ser facultades (mas no obligaciones) del Representante Común el solicitar la información y realizar las visitas, es posible que el Representante Común no solicite dicha información ni realice las visitas.

(d) Factores de Riesgo Relacionados con los Servicios de Administración

- (i) **En el caso que el Administrador reciba Cobranza, pudiera no traspasarla al Fideicomiso. Adicionalmente, evento que afecten al Administrador (incluyendo el ser declarado en concurso mercantil o quiebra) podrían limitar la entrega de dicha Cobranza.**

Si bien la Cobranza será pagada por los Procesadores de Tarjetas de Crédito al Fideicomiso, en el caso que el Administrador efectivamente (por cualquier razón) reciba dicha Cobranza, (i) podría incumplir su obligación de transmitirla al Fideicomiso o (ii) como resultado del concurso mercantil del Administrador podría limitarse el envío de dicha Cobranza al Fideicomiso. Adicionalmente, no se puede garantizar que alguna de las medidas precautorias que podrían dictarse en procedimientos de concurso mercantil que afecten al Administrador no afectaran la operación del Fideicomiso.

- (ii) **Insolvencia del Fideicomitente.**

El pago de los Certificados está respaldado por los Derechos de Cobro. En el caso de que por cualquier motivo el Fideicomitente esté sujeto a procedimientos de concurso mercantil o quiebra, existe el riesgo de que alguno de los acreedores del Fideicomitente u otras personas impugne la transmisión de los Derechos de Cobro por motivos diversos. Un procedimiento para anular la cesión en caso de insolvencia, concurso mercantil o quiebra del Fideicomitente puede afectar en forma negativa la integración del Patrimonio del Fideicomiso y la capacidad del Fiduciario de pagar las cantidades adeudadas bajo los Certificados. Asimismo, existen resoluciones judiciales que indican que los derechos al cobro transmitidos por fideicomisos o por cesión de derechos, así como la facultad de cobrar remuneraciones futuras derivadas de un contrato privado de tracto sucesivo, no deben mantenerse separadas del resto de los activos en caso de concurso mercantil, lo que podrían afectar la validez y exigibilidad del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Cesión, y por lo tanto de la transmisión de los Derechos de Cobro. Aunque dichas

resoluciones judiciales no constituyen jurisprudencia ni son de aplicación general, existen elementos para considerar que los criterios establecidos en la misma, podría afectar la validez de la transmisión de los Derechos de Cobro, en caso de un procedimiento judicial que tenga por objeto la nulidad de la cesión.

(iii) **El Administrador como depositario y custodio de los Documentos de los Derechos de Cobro.**

Derivado de la celebración del Contrato de Administración, el Fiduciario designará y contratará al Administrador, para actuar como depositario de los Documentos de los Derechos de Cobro. En caso de que cualesquiera expedientes se extraviaran o desaparecieran, la exigibilidad de dichos Documentos de los Derechos de Cobro podría dificultarse, retrasarse o no llevarse a cabo por falta del documento necesario para ejercer el cobro.

(iv) **Podría ser difícil sustituir al Administrador en caso de que se actualice un Evento de Terminación del Administrador, lo que podría suponer un riesgo para el Patrimonio del Fideicomiso.**

El Contrato de Administración se podrá dar por terminado si existe un Evento de Terminación del Administrador de acuerdo lo establecido en dicho Contrato de Administración y dicho incumplimiento no es subsanado dentro de los plazos establecidos en el mismo. Dicha terminación deberá realizarse mediante notificación por escrito entregada al Administrador y a las Agencias Calificadoras por parte del Fiduciario y el Representante Común conjuntamente (con el consentimiento de los Tenedores de los Certificados Bursátiles de la mayoría de los Certificados Bursátiles). En el momento de la recepción por parte del Administrador de dicha notificación (o en aquella fecha posterior que se haya establecido en la notificación de terminación), todas las facultades y poderes del Administrador conforme al Contrato de Administración serán transferidas y conferidas al Administrador Sustituto quien deberá ser aceptable para Volaris y quien deberá aceptar su nombramiento. Por lo anterior, la sustitución del Administrador podría ser difícil de lograr ante un eventual Evento de Terminación del Administrador. No se puede garantizar el desempeño del Administrador ni que la implementación del mecanismo de sustitución sea exitosa, lo que podría afectar adversamente la Cobranza.

(v) **Incumplimientos del Administrador podrán afectar el buen desempeño de la Cobranza.**

Fallas en la gestión del Administrador, en el correcto desempeño de los servicios relacionado con la Cobranza y los Derechos de Cobro pudiese provocar disminuciones en la entrada de los recursos estimados al patrimonio del Fideicomiso y una limitación en la capacidad de pago de los Certificados Bursátiles.

(vi) **Facultad del Administrador para girar instrucciones al Fiduciario disponiendo de los recursos del Fideicomiso Emisor.**

El Administrador tiene la facultad para instruir por escrito al Fiduciario a que se retire y entregue al Administrador de las Cuentas de Cobranza cualquier cantidad depositadas en las mismas y que fue depositada en dichas Cuentas de Cobranza por error o como resultado de pagos indebidamente procesados por los Procesadores de Tarjetas de Crédito, pudiendo disponer en dicho supuesto, del Patrimonio del Fideicomiso.

(vii) **Ausencia de administrador maestro.**

La operación no cuenta con un administrador maestro o un tercero independiente al Administrador que lleve a cabo las labores de supervisión y verificación de los Derechos de Cobro, los Reportes de Cobranza y las Instrucciones de Pagos, como es el caso en otras operaciones bursatilización de activos y/o derechos, por lo que se han tenido que distribuir las labores que normalmente recaen en un administrador maestro entre el Administrador, el Fiduciario, y en su caso, el Representante Común.

(viii) **El Administrador no cuenta con una calificación como administrador de activos.**

El Administrador no cuenta una calificación como administrador de activos expedida por alguna agencia calificadora. Los posibles Tenedores de los Certificados bursátiles deberán tomar en cuenta lo anterior en su análisis de la información presentada en el presente Prospecto y el Suplemento.

(ix) **Ciertas sanciones previstas en el Contrato de Administración no son las máximas permitidas por la legislación aplicable.**

De conformidad con la sección "Contratos y Acuerdos – Contrato de Administración" del presente Prospecto, ante el incumplimiento del Administrador a su obligación de transferir al Fideicomiso cualesquier cantidades provenientes de los Derechos de Cobro que reciba el Administrador, se establece un interés moratorio a cargo del Administrador a una tasa anual equivalente al monto que resulte de sumar 2 (dos) puntos porcentuales al promedio (durante los días en

mora) de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de un plazo de hasta 29 (veintinueve) días que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, a cargo del Administrador sobre el importe de las cantidades que no hayan sido depositadas oportunamente por cada día de retraso en el cumplimiento de dicha obligación. Si bien la tasa de interés moratoria pactada es mayor al interés moratorio en caso de incumplimiento en el pago oportuno de principal exigible de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el costo de dicho interés moratorio es menor a las máximas sanciones contractuales o penas convencionales permitidas por la legislación aplicable, lo que podría causar un perjuicio a los intereses de los Tenedores.

(e) Factores de Riesgo relacionados con el Fideicomitente y la industria de la Aviación en México.

Se incorpora por referencia al reporte anual por el año terminado el 31 de diciembre de 2018 presentado por Volaris a la CNBV y a la BMV con fecha 26 de abril de 2019, mismo que puede ser consultado en la página de Volaris www.volaris.com y en la página de la BMV en www.bmv.com.mx y en la paginas de la CNBV en www.gob.mx/cnbv.

(f) Factores de Riesgo relacionados con México.

Se incorpora por referencia al reporte anual por el año terminado el 31 de diciembre de 2018 presentado por Volaris a la CNBV y a la BMV con fecha 26 de abril de 2019, mismo que puede ser consultado en la página de Volaris www.volaris.com y en la página de la BMV en www.bmv.com.mx y en la paginas de la CNBV en www.gob.mx/cnbv.

Proyecciones a Futuro

Este Prospecto contiene estimaciones y declaraciones con respecto al futuro. Estas estimaciones y declaraciones están relacionadas con las actividades, situación financiera, resultados de operación, flujos de efectivo y proyectos del Fideicomitente y cada Fideicomiso. Las estimaciones y declaraciones con respecto al futuro se basan principalmente en las expectativas y estimaciones actuales del Fideicomitente en cuanto a hechos y tendencias futuros. A pesar de que el Fideicomitente consideran que estas estimaciones y declaraciones con respecto al futuro se basan en presunciones razonables, dichas estimaciones y declaraciones están sujetas diversos riesgos y factores inciertos y se basan en la información que el Fideicomitente tiene disponible a la fecha de este Prospecto.

Las estimaciones y declaraciones con respecto al futuro pueden verse afectadas, entre otras cosas, por los siguientes factores:

- la situación y los acontecimientos de orden económico, político, legislativo, regulatorio y competitivo, a nivel local, nacional e internacional;
- las medidas adoptadas por las autoridades gubernamentales, reguladoras y ambientales en México y otros países, así como las fechas de adopción de dichas medidas;
- la pérdida de los proveedores o clientes más importantes de Volaris y/o Concesionaria Vuela;
- la capacidad del Fideicomitente Maestro para contratar, entrenar y conservar empleados y ejecutivos altamente capacitados;
- las guerras, los atentados terroristas, la delincuencia a nivel local, las condiciones climáticas, los desastres naturales, los accidentes catastróficos y los esfuerzos en materia de preservación;
- el índice de inflación, las tasas de interés y los tipos de cambio;
- las decisiones y requisitos en materia ambiental, regulatoria, legal y de negocios;
- los demás riesgos y factores inciertos descritos en esta sección y en el resto de este Prospecto.

Las estimaciones y declaraciones con respecto al futuro pueden identificarse por el uso de palabras tales como "considera", "espera", "prevé", "planea", "estima", "proyecta", "contempla", "se propone", "depende", "debería" "podría", "tendría", "tendrá", "podrá", "posible", "objetivo", "meta" y otras de tenor similar. Las estimaciones y declaraciones con respecto al futuro únicamente son válidas a la fecha de este Prospecto y ni el Fiduciario Emisor, ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Intermediario Colocador, ni el Representante Común, ni el Agente Estructurador, asumen obligación alguna de actualizarlas o modificarlas en la medida en que adquieran nueva información, ocurran determinados hechos o surjan otros factores. Las estimaciones y declaraciones con respecto al futuro conllevan riesgos e incertidumbre y no constituyen garantía del desempeño futuro de los Fideicomisos. Los resultados reales del

Patrimonio del Fideicomiso podrían diferir sustancialmente de los previstos en las estimaciones y declaraciones con respecto al futuro. Dados los factores de riesgo e incertidumbre antes descritos, es posible que las estimaciones y declaraciones con respecto al futuro no se cumplan y que los futuros resultados y desempeño del Patrimonio del Fideicomiso sean sustancialmente distintos de los previstos en las mismas. Debido a lo anterior, los inversionistas no deben confiar indebidamente en las estimaciones y declaraciones respecto al futuro.

NI EL FIDEICOMITENTE, NI EL FIDUCIARIO, NI EL ADMINISTRADOR, NI EL REPRESENTANTE COMUN, NI EL INTERMEDIARIO COLOCADOR, NI EL AGENTE ESTRUCTURADOR, TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA PAGAR ÍNTEGRAMENTE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR AL FIDEICOMITENTE, AL ADMINISTRADOR, AL FIDUCIARIO, AL REPRESENTANTE COMUN Y AL INTERMEDIARIO COLOCADOR EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES. EL FIDUCIARIO ESTARÁ OBLIGADO CON LOS TENEDORES ÚNICAMENTE POR LO QUE RESPECTA AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO Y HASTA DONDE ÉSTE BASTE Y ALCANCE. NINGÚN TERCERO O EXPERTO INDEPENDIENTE REALIZARÁ UN AVALÚO RESPECTO DE LOS DERECHOS DE COBRO QUE SEAN TRANSMITIDOS AL FIDEICOMISO EMISOR.

d) Otros Valores Emitidos por el Fideicomiso

A la fecha del presente Prospecto, el Fideicomiso no cuenta con valores inscritos en el RNV.

e) Documentos de Carácter Público

Los documentos presentados como parte de la solicitud a la CNBV y a la BMV, podrán ser consultados a solicitud de cualquier Tenedor, en el Centro de Información de esta última, o con el Representante Común de la Emisión que corresponda.

Copias de dicha documentación también podrán obtenerse a petición de cualquier Tenedor mediante una solicitud al Fiduciario, en sus oficinas ubicadas en Cordillera de los Andes no. 265, piso 2, Col. Lomas de Chapultepec, Alc. Miguel Hidalgo, C.P. 11000, Ciudad de México, teléfono (55) 50633909, o al correo electrónico instruccionesmexico@cibanco.com, nserrano@cibanco.com, mbarrios@cibanco.com, amendez@cibanco.com, cyvelazquez@cibanco.com y rovalle@cibanco.com, con atención al delegado fiduciario del fideicomiso CIB/3249. Para mayor información también se puede consultar información en la página electrónica de la red mundial (Internet) de Volaris en la dirección: www.volaris.com así como las páginas de la CNBV y la BMV: <http://www.gob.mx/cnbv> y www.bmv.com.mx.

f) Fuentes de Información Externa y Declaración de Expertos

Este Prospecto incluye cierta información preparada por expertos en los términos de la legislación aplicable.

El presente Prospecto incluye ciertas declaraciones acerca del futuro. Estas declaraciones aparecen en diferentes partes del Prospecto y se refieren a la intención, la opinión o las expectativas actuales con respecto a los planes futuros y a las tendencias económicas y de mercado que afecten la situación financiera y los resultados de las operaciones del Fideicomitente. Estas declaraciones no deben ser interpretadas como una garantía de rendimiento futuro e implican riesgos e incertidumbre, y los resultados reales pueden diferir de aquellos expresados en éstas, como consecuencia de distintos factores. Se advierte a los inversionistas que tomen estas declaraciones de expectativas con las reservas del caso, ya que sólo se fundamentan en lo ocurrido hasta la fecha de este Prospecto.

La información contenida en este Prospecto ha sido proporcionada y verificada por distintos funcionarios del Fideicomitente, quienes la han recopilado de fuentes internas consideradas fidedignas, o es información que es de su conocimiento por la experiencia de trabajo en el sector.

El Fideicomitente no está obligado a divulgar públicamente el resultado de la revisión de las declaraciones de expectativas para reflejar sucesos o circunstancias posteriores a la fecha de este Prospecto, incluyendo los posibles cambios en la estrategia de negocios o de la aplicación de las inversiones de capital en los planes de expansión, para reflejar eventos inesperados. No obstante lo anterior, el Fiduciario Emisor está obligado a presentar reportes periódicos y a divulgar eventos relevantes de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

II) EL PROGRAMA

a) Características del Programa

El Programa a que se refiere el presente Prospecto permitirá varias Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios, conforme a características de colocación independientes. El precio de Emisión, el monto total de la Emisión, el valor nominal, la Fecha de la Emisión y liquidación, el plazo, la fecha de vencimiento, la tasa de interés aplicable (y la forma de calcularla), y la periodicidad de pago de interés, entre otras características de los Certificados Bursátiles de cada Emisión, serán acordados por el Fiduciario Emisor y el Fideicomitente con el Intermediario Colocador y serán dados a conocer al momento de cada Emisión mediante el Suplemento respectivo. Los Certificados Bursátiles que se emitan conforme al Programa estarán denominados en Pesos.

Conforme al Programa, el Emisor podrá realizar una o varias Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios hasta por el Monto Total Autorizado del Programa, bajo las siguientes características:

i. Fiduciario Emisor

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso Irrevocable CIB/3249.

ii. Acto Constitutivo del Fideicomiso Emisor

El contrato de fideicomiso irrevocable CIB/3249 celebrado el 17 de junio de 2019 entre Concesionaria Vuela Compañía de Aviación, S.A.P.I. de C.V., como fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero como representante común.

iii. Domicilio del Fiduciario Emisor

Cordillera de los Andes no. 265, piso 2, Col. Lomas de Chapultepec, Alc. Miguel Hidalgo, C.P. 11000, Ciudad de México.

iv. Fideicomitente del Fideicomiso Emisor

Concesionaria Vuela Compañía de Aviación, S.A.P.I. de C.V.

v. Fideicomisarios en Primer Lugar del Fideicomiso Emisor

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles, todos ellos representados en su conjunto por el Representante Común.

vi. Fideicomisario en Segundo Lugar del Fideicomiso Emisor

Concesionaria Vuela Compañía de Aviación, S.A.P.I. de C.V.

vii. Administrador

Concesionaria Vuela Compañía de Aviación, S.A.P.I. de C.V.

viii. Agente Estructurador

Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer, quien asistió al Fideicomitente y al Fiduciario Emisor en la estructuración del Programa, incluyendo sin limitar, asistencia en la determinación de los flujos, cuentas y reservas, así como la revisión de los flujos derivados de los Derechos de Cobro, sugerencias para la mejor operación de las cuentas del Fideicomiso y la asistencia en la implementación de requisitos operativos.

ix. Clave de Pizarra

VOLARCB.

x. Tipo de Valor

Certificados Bursátiles Fiduciarios.

xi. Tipo de Oferta

Oferta Pública Primaria Nacional.

xii. Monto Total Autorizado del Programa con Carácter Revolvente

Hasta \$3,000'000,000.00 (tres mil millones de Pesos 00/100 M.N.).

xiii. Denominación

Los Certificados Bursátiles se denominarán en Pesos.

xiv. Mecanismo de Asignación

El proceso de asignación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios será a través del mecanismo de construcción de libro mediante asignación a tasa única o precios diferenciados.

xv. Vigencia del Programa

El Programa tendrá una vigencia de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha de autorización del Programa por la CNBV durante el cual, el Emisor podrá realizar una o varias Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios hasta por el Monto Total Autorizado del Programa.

xvi. Plazo de las Emisiones

El plazo de los Certificados Bursátiles será determinado en cada Emisión; en el entendido que no podrá ser menor a 2 (dos) años, ni mayor a 6 (seis) años.

xvii. Valor Nominal de los Certificados Bursátiles

El valor nominal de los Certificados Bursátiles será determinado para cada Emisión; en el entendido que será un múltiplo de \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.).

xviii. Monto por Emisión

El monto de cada Emisión será determinado individualmente sin más restricción que la de no exceder el Monto Total Autorizado del Programa, según se indique en el Suplemento y en el Título que documente cada Emisión.

xix. Fines del Fideicomiso Emisor

El Fideicomiso tiene como principal finalidad que el Fiduciario:

- a) lleve a cabo Emisiones y cumpla con sus obligaciones al amparo de las mismas en términos del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación, las cuales estarán respaldadas por la totalidad de los activos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, los Derechos de Cobro y, en su caso, cualquier Cobertura, como fuente de pago;
- b) celebre los Documentos de la Operación y cumpla con todas y cada una de sus obligaciones en términos del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación;
- c) pague los Gastos de Emisión y Gastos de la Operación del Fideicomiso y pague la contraprestación conforme al Contrato de Cesión por la transmisión de los Derechos de Cobro;
- d) reciba y administre los Derechos de Cobro y la Cobranza derivada de los mismos conforme a lo señalado en el Contrato de Fideicomiso y los Documentos de la Operación;

- e) pague a los Tenedores las cantidades de principal, intereses y cualesquiera otras cantidades que les corresponda conforme a lo señalado en el presente Contrato y los demás Documentos de la Operación; y
- f) pague al Fideicomisario en Segundo Lugar las cantidades remanentes a su favor y/o cualesquiera otras cantidades que le corresponda conforme a lo señalado en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación.

xx. Patrimonio del Fideicomiso Emisor

El Patrimonio del Fideicomiso se integra con los siguientes bienes y derechos: (a) los montos inicialmente aportados por Concesionaria Vuela según se establece en la Cláusula 2.1 del Contrato de Fideicomiso; los Derechos de Cobro que sean cedidos por el Fideicomitente al Fiduciario en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso; (b) cualquier cantidad en efectivo recibidos con respecto a los Derechos de Cobro (incluyendo Cobranza y cualesquiera otras cantidades recibidas por el Administrador); (c) cualquier instrumento resultado de la inversión de los recursos líquidos con los que llegue a contar el Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas, así como los rendimientos y cualesquiera cantidades cobradas al amparo de dichas Inversiones Permitidas; (d) los Documentos de los Derechos de Cobro; (e) el producto de cualquier venta de valores; y (f) cualquier cantidad en efectivo u otros bienes o derechos que se mantengan en cualquier momento por el Fiduciario conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Operación, incluyendo en su caso, las Coberturas.

xxi. Derechos que Confieren a los Tenedores

Cada Certificado Bursátil representa para su titular el derecho al cobro del principal e intereses adeudados por el Fiduciario como Emisor de los mismos, en los términos descritos en el Contrato de Fideicomiso y en el Título que documenta cada Emisión, desde la fecha de su emisión hasta la fecha de amortización. Los Certificados Bursátiles se pagarán únicamente con los recursos existentes en el Patrimonio del Fideicomiso, por lo que no existe garantía alguna por parte del Fideicomitente, el Fiduciario u otro tercero respecto de dicho pago.

xxii. Obligaciones de Hacer y No Hacer

Los Certificados Bursátiles podrán contener obligaciones de hacer, de no hacer conforme se indique en el Título, en el Aviso de Oferta Pública o en el Suplemento correspondiente a cada Emisión.

xxiii. Recursos Netos que Obtendrá el Fiduciario Emisor

Los recursos netos que obtenga el Fiduciario Emisor con las Emisiones de Certificados Bursátiles realizadas al amparo del Programa serán señalados en el Título, en el Aviso de Oferta Pública o en el Suplemento correspondiente a cada Emisión.

xxiv. Amortización

La amortización de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo de la manera que se indique en el Título que documente cada Emisión y en el Suplemento correspondiente.

xxv. Amortización Anticipada

La amortización anticipada de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo de la manera que se indique en el Título, en el Aviso de Oferta Pública o en el Suplemento correspondiente a cada Emisión.

xxvi. Vencimiento Anticipado

Los Certificados Bursátiles podrán incluir causas de vencimiento anticipado de la manera que se indique en el Título, en el Aviso de Oferta Pública o en el Suplemento correspondiente a cada Emisión.

xxvii. Tasa de Intereses

Los Certificados Bursátiles podrán devengar intereses desde la fecha de su emisión y en tanto no sean amortizados en su totalidad. La tasa a la que devenguen intereses los Certificados Bursátiles podrá ser fija o variable y el

mecanismo para su determinación y cálculo (incluyendo el primer pago de intereses), se fijarán para cada Emisión y se indicarán en el Título, en el Aviso de Oferta Pública y en el Suplemento correspondiente a cada Emisión.

xxviii. Periodicidad de Pago de Intereses

Los intereses devengados al amparo de los Certificados Bursátiles serán pagados con la periodicidad que se establezca para cada Emisión y que se indicará en el Título, Aviso de Oferta Pública y en el Suplemento correspondiente a cada Emisión.

xxix. Reaperturas

Conforme a los términos del Anexo de Términos y Condiciones y del Título que documente cada Emisión, el Fiduciario Emisor podrá tener derecho a emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales a los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales.

xxx. Lugar y Forma de Pago de Intereses y Principal

El principal y los intereses devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán el día de su vencimiento, mediante transferencia electrónica, de conformidad con el procedimiento establecido en el Título, Aviso de Oferta Pública y en el Suplemento correspondiente a cada Emisión, a través de la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma número 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México.

xxxi. Garantía

Los Certificados Bursátiles podrán ser quirografarios o contar con garantía específica según se señale en el Título, Aviso de Oferta Pública y en el Suplemento correspondiente a cada Emisión.

xxxii. Depositario

Los Títulos representativos de los Certificados Bursátiles que documenten cada una de las Emisiones que se lleven a cabo conforme al Programa, se mantendrán en depósito en la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

xxxiii. Calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles

Cada Emisión será calificada al menos por dos agencias calificadoras debidamente autorizadas. El nombre de las agencias calificadoras y las calificaciones correspondientes se señalarán en el Suplemento respectivo.

xxxiv. Posibles Adquirentes

Personas físicas o morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

xxxv. Régimen Fiscal Aplicable

La tasa de retención del Impuesto Sobre la Renta aplicable respecto a los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta: (i) para las personas morales y físicas residentes en México para efectos fiscales a lo previsto en los artículos 54 y 135 y demás aplicables de la Ley de Impuesto Sobre la Renta vigente; y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley de Impuesto Sobre la Renta vigente. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto a su situación particular. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la vigencia de cada una de las Emisiones. Los preceptos citados pueden ser sustituidos en el futuro por otros.

xxxvi. Régimen Fiscal puede modificarse a lo largo de la Vigencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

No se asume la obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia de los Certificados Bursátiles, ni de efectuar pagos brutos o pagos adicionales para cubrir eventuales nuevos impuestos. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores, las

consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de las reglas específicas respecto de su situación particular. Fuente de los Recursos para hacer Frente a las Obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles.

El Patrimonio del Fideicomiso será la única fuente de pago de los Certificados Bursátiles. El Fiduciario no responderá con sus propios bienes por el pago de los Certificados Bursátiles y los importes pagaderos respecto de los mismos serán satisfechos únicamente con el Patrimonio del Fideicomiso hasta donde alcance.

xxxvii. Representante Común

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero o a quien se señale con tal carácter en el Título, Aviso de Oferta Pública y en el Suplemento correspondiente a cada Emisión.

xxxviii. Autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

La CNBV, mediante oficio número 153/11879/2019 de fecha 17 de junio de 2019, autorizó el Programa y la inscripción en el RNV y oferta pública de los Certificados Bursátiles que se emitan conforme al mismo.

xxxix. Cotización

Los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del Programa cotizarán en la BMV.

xl. Legislación Aplicable y Jurisdicción

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan al amparo del Programa se registrarán e interpretarán conforme a la legislación mexicana aplicable. El Fiduciario Emisor, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, los Tenedores, se someterán a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con sede en la Ciudad de México, para cualquier controversia relacionada con los Certificados Bursátiles Fiduciarios, cualquier Asamblea de Tenedores, y/o cualquier documento relacionado con la Emisión, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier causa.

Suplemento

El precio de Emisión, el monto total de la Emisión, el valor nominal, la Fecha de la Emisión y liquidación, el plazo, la fecha de vencimiento, la tasa de interés aplicable (y la forma de calcularla) y la periodicidad del pago de intereses, entre otras características de los Certificados Bursátiles de cada Emisión, serán determinadas en el acta de la Sesión del Comité Técnico correspondiente y serán dados a conocer al momento de dicha Emisión mediante el Suplemento respectivo.

b) Destino de los Fondos

El destino específico que se le dará a las cantidades y recursos que reciba el Patrimonio del Fideicomiso al amparo de cada Emisión efectuada al amparo del Programa será descrito en el suplemento informativo respectivo.

c) Plan de Distribución

El Programa contempla la participación de Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., quien actuará como Intermediario Colocador y podrá ofrecer los Certificados Bursátiles de la Emisión correspondiente, que se emitan al amparo del Programa, bajo la modalidad de mejores esfuerzos o toma en firme, según se indique en el Suplemento de cada Emisión. Para cada Emisión de Certificados Bursátiles el Intermediario Colocador celebrará un contrato de colocación con el Fiduciario Emisor.

En caso de ser necesario, y según se determine en el Suplemento correspondiente a cada Emisión, el Intermediario Colocador podrá invitar a otras casas de bolsa a participar como intermediario colocador, y podrá celebrar con cualesquiera otras casas de bolsa mexicanas un contrato de sindicación para formar un sindicato colocador de los Certificados Bursátiles que se emitan en cada una de las posibles Emisiones conforme al Programa.

En cuanto a su distribución, a través del Intermediario Colocador, los Certificados Bursátiles emitidos al amparo del Programa contarán con un plan de distribución, el cual tendrá como objetivo primordial tener acceso a una base de inversionistas diversa y representativa del mercado institucional mexicano, integrado principalmente por personas físicas y morales mexicanas, incluyendo instituciones de crédito, casas de bolsa, instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, sociedades de inversión, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, fondos de pensiones, jubilaciones y primas de antigüedad, almacenes generales de depósito y uniones de crédito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje y uniones de crédito, conforme a la legislación aplicable.

Para efectuar las colocaciones de los Certificados Bursátiles, el Intermediario Colocador, junto con el Emisor, podrán realizar uno o varios encuentros bursátiles con inversionistas potenciales, contactar por vía telefónica a dichos inversionistas y, en algunos casos, sostener reuniones separadas con esos inversionistas u otros inversionistas potenciales.

La colocación de los Certificados Bursátiles relativos a una Emisión en particular, podrá realizarse mediante oferta pública a través del proceso construcción de libro mediante asignación a tasa única o precios diferenciados, según se establezca para cada Emisión en el Suplemento correspondiente, en el entendido que los Certificados Bursátiles se podrán colocar a su valor nominal, a descuento, con prima o de cualquier otra forma según se establezca en los Documentos de Emisión. El mecanismo de determinación de tasa, en su caso, se dará a conocer en el Suplemento de la Emisión correspondiente.

Hasta donde el Fiduciario y el Intermediario Colocador tienen conocimiento, las personas relacionadas con el Fiduciario o el Intermediario Colocador que hace referencia la fracción XIX del Artículo 2 de la LMV, no adquirirán Certificados Bursátiles al amparo del Programa.

El Intermediario Colocador mantiene y continuara manteniendo relaciones de negocios con el Emisor y sus afiliadas. Dichas relaciones de negocios se llevan a cabo en condiciones de mercado (incluyendo los servicios que el Intermediario Colocador le prestará al Emisor por la colocación de los Certificados Bursátiles al amparo del Programa). El Intermediario Colocador estima que no tiene conflicto de interés alguno con el Emisor respecto de los servicios que ha convenido en prestar para la colocación de los Certificados Bursátiles.

Por tratarse de una oferta pública, cualquier persona que desee invertir en los Certificados Bursátiles que sean emitidos de tiempo en tiempo al amparo del Programa, tendrá la posibilidad de participar en igualdad de condiciones que otros inversionistas, así como de adquirir los valores en comento, a menos que su perfil de inversión no lo permita.

Por último, en cada Suplemento se explicará con mayor detalle el mecanismo de colocación correspondiente a cada Emisión.

No obstante lo anterior, el intermediario colocador de las Emisiones al amparo del Programa podrá ser cualesquiera casas de bolsa autorizadas para operar en México, que el Fiduciario Emisor designe para las diversas Emisiones al amparo del Programa, con el fin de ofrecer los Certificados Bursátiles entre el público inversionista.

d) Gastos Relacionados con el Programa

Los gastos relacionados con el Programa se detallan a continuación y serán cubiertos con los recursos de la primera Emisión.

Gasto	Cantidades en Pesos sin IVA	IVA	TOTAL
Pago de derechos de estudio y trámite de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores*	\$23,338.00 M.N.	N/A	\$23,338.00 M.N.
Gastos y honorarios de los asesores legales*	\$2,486,324.00 M.N.	\$397,811.84 M.N.	\$2,884,135.84 M.N.
Gastos Notariales	\$28,227.99 M.N.	\$5,693.28 M.N.	\$33,921.27 M.N.
Cuota de estudio y trámite de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.	\$0** M.N.	\$0 M.N.	\$0 M.N.
TOTAL	\$2,537,889.99 M.N.	\$403,411.84 M.N.	\$2,941,395.11 M.N.

*Estos gastos corresponden conjuntamente al establecimiento del Programa y a la primera Emisión al amparo del mismo.

** Este concepto equivale a \$0 (cero pesos M.N.) derivado de la condonación de las cuotas de estudio y trámite conforme al plan de descuentos implementado por la BMV.

Los demás gastos relacionados con cada Emisión se indicarán en el Suplemento respectivo.

e) Funciones del Representante Común

El Representante Común tendrá las obligaciones y facultades previstas en los Títulos que amparen los Certificados Bursátiles, en las disposiciones legales y las contenidas en el Contrato de Fideicomiso a fin de salvaguardar los intereses y derechos de los Tenedores, entre las cuales se encuentran, sin limitar, las siguientes:

- (i) Verificar la debida constitución del Fideicomiso;
- (ii) Facultad de revisar en cualquier momento la existencia y el estado que guarde el Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información que le sea proporcionada para tales efectos;
- (iii) Conservar y proporcionar a cualquier Tenedor y a las Agencias Calificadoras, cuando así lo soliciten, una copia de cualquier reporte que el Representante Común haya recibido conforme al Contrato de Fideicomiso y/o el Título correspondiente, y que no constituya información confidencial del Fideicomitente (para el caso de las Agencias Calificadoras); en el entendido que sólo se considerará confidencial y estará sujeta a la restricción en cuanto a su divulgación, aquella información que haya sido identificada con tal carácter por el Fideicomitente. Para tales efectos, los Tenedores podrán acreditar su tenencia de Certificados mediante la constancia de depósito expedida por el Indeval y el listado de posiciones del intermediario financiero correspondiente, en su caso;
- (iv) Facultad de vigilar que los fondos obtenidos como producto de la emisión sean aplicados de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;
- (v) Incluir su firma autógrafa en el Título correspondiente;
- (vi) Convocar y presidir la Asamblea General de Tenedores, o la Asamblea Especial de Tenedores, según corresponda, y ejecutar las decisiones adoptadas por las mismas;
- (vii) Otorgar en nombre del conjunto de los Tenedores los documentos, contratos o instrumentos que deban celebrarse con el Fiduciario, previa instrucción, en su caso, de la Asamblea General de Tenedores, o la Asamblea Especial de Tenedores, según corresponda;
- (viii) Ejercer todas las acciones o derechos que al conjunto de Tenedores corresponda para el pago de principal, intereses u otras cantidades conforme a los Certificados, y actuar como intermediario frente al Fiduciario en su calidad de emisor para dichos efectos, así como llevar a cabo los demás actos conservatorios de los derechos de los Tenedores conforme a los Certificados;
- (ix) Calcular y publicar los avisos de pago de intereses correspondiente a los Certificados, y notificar al Fiduciario e informar a la CNBV, la BMV y al Indeval;
- (x) Representar a los Tenedores ante el Emisor o ante cualquier autoridad competente;
- (xi) Facultad de publicar al gran público inversionista, cualquier información inherente al estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso o de la propia emisión cuando sea necesario de conformidad con la legislación aplicable (siempre que la misma no sea información confidencial del Fideicomitente, según ha quedado indicado); y
- (xii) Las demás derivadas de las estipulaciones del Contrato de Fideicomiso, los Certificados, los demás Documentos de la Operación de los que sea parte, la legislación aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos de los Títulos o de la legislación aplicable, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

Asimismo, el Representante Común ejercerá todas las funciones y obligaciones que le son atribuibles conforme a la LGTOC, la LMV y demás legislación aplicable. De conformidad con el artículo 68 de la Circular Única, el Representante Común deberá ejercer las acciones y derechos que correspondan al conjunto de los Tenedores para el pago del

principal y los intereses vencidos y no pagados a éstos por el Fideicomiso de conformidad con los Títulos y estará obligado a actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, así como rendir cuentas de su administración cuando le sean solicitadas por la Asamblea General de Tenedores, o la Asamblea Especial de Tenedores, según corresponda, o al concluir su encargo.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas a cargo de las partes respectivas en el Contrato de Fideicomiso, el Anexo de Términos y Condiciones correspondiente, los Títulos y el Contrato de Administración (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no incidan en el pago de los Certificados Bursátiles), así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. Para ello el Representante Común tendrá derecho de solicitar la información y documentación que considere necesaria al Fiduciario, al Fideicomitente y al Administrador, o a aquellas personas que les presten servicios relacionados ya sea con los Certificados Bursátiles o con el Patrimonio del Fideicomiso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas.

En ese sentido el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador y dichos prestadores de servicios tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común la información y documentación y en los plazos y periodicidad que éste último razonablemente les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise, en el entendido que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y en el entendido, además, que los Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar la debida reserva respecto de la misma. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir a sus auditores externos, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información y documentación que éste les solicite conforme a lo aquí señalado, sin responsabilidad alguna a cargo del Fiduciario en caso de omisión o falta de entrega de los documentos e información requeridos por éste último. El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas y para los fines señalados en el presente párrafo de manera anual, en el entendido que, si el Representante Común lo estima conveniente, podrá realizar las mismas con una periodicidad distinta, mediando notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva en el entendido que si se trata de un asunto urgente, según lo estime de esa manera el Representante Común, el aviso deberá de ser presentado con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se lleve a cabo la visita o revisión correspondiente.

Lo anterior en el entendido que, en caso de que el Representante Común no reciba la información y documentación solicitada y en los tiempos señalados, o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Fideicomiso, el Anexo de Términos y Condiciones correspondiente, los Títulos y/o el Contrato de Administración a cargo de las partes de los mismos, deberá solicitar inmediatamente al Fiduciario que se haga del conocimiento del público inversionista a través de la publicación de un evento relevante dicho incumplimiento, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso cualesquier incumplimientos y/o retardos en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario como del Fideicomitente o del Administrador, que por cualquier medio se haga del conocimiento del Representante Común, en el entendido que tal revelación no se considerará que infringe obligación de confidencialidad alguna.

En el entendido que si el Fiduciario omite divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, el propio Representante Común tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante de forma inmediata.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, la Asamblea General de Tenedores podrá ordenar al Representante Común, o el propio Representante Común tendrá el derecho a solicitar a dicho órgano, la contratación, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, de cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para el cumplimiento de sus obligaciones de revisión referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la legislación aplicable, en cuyo caso el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea General de Tenedores al respecto y, en consecuencia, podrá confiar, actuar y/o abstenerse actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la Asamblea General de Tenedores; en el entendido que si la Asamblea General de Tenedores no aprueba dicha contratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos del Contrato de Fideicomiso y de la legislación aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos que anteceden, éste deberá, previa autorización de la Asamblea General de Tenedores contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común con la aprobación de la Asamblea General de Tenedores, en un plazo que no deberá de exceder de 5 (cinco)

Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción. En el entendido que si la Asamblea General de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de los demás estados de México, con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

Ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente (el "Personal") de este, serán responsables de la suficiencia de los bienes y recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso para el cumplimiento de las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles. De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni de su Personal supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del despacho de contadores o del Auditor Externo.

El Representante Común concluirá sus funciones una vez liquidadas en su totalidad cualesquier cantidades adeudadas a los Tenedores o, en su defecto, al momento de extinguirse cualquier obligación de pago a los Tenedores.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden por virtud de su encargo.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la Asamblea General de Tenedores; en el entendido que dicha remoción o sustitución sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que el Representante Común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común cumplirá con las normas jurídicas aplicables en materia del mercado de valores y cooperará con el Fiduciario en todo aquello que dependa del Representante Común, pero en todo caso dentro del ámbito de sus facultades, para permitir al Fiduciario el debido cumplimiento de las normas jurídicas aplicables en materia del mercado de valores. El Fiduciario proporcionará al Representante Común de forma oportuna toda la información que éste requiera para estar en posibilidad de cumplir con sus obligaciones.

Para el desempeño de sus funciones, el Representante Común tendrá en todos los casos en los que se requiera su consentimiento de conformidad con lo establecido en el Título correspondiente, la facultad de convocar a una Asamblea General de Tenedores, o la Asamblea Especial de Tenedores, según corresponda, antes de otorgar dicho consentimiento y no será responsable por los daños que pudieran derivarse de los retrasos originados por la publicación de dicha convocatoria.

Asimismo, para todo aquello no expresamente previsto en el Título correspondiente o en cualquiera de los Documentos de la Operación o en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea General de Tenedores, o la Asamblea Especial de Tenedores, según corresponda; para evitar dudas, se aclara que el Representante Común representa a los Tenedores de manera conjunta y no de forma individual.

f) Asamblea General de Tenedores.

Cada Asamblea General de Tenedores representará al conjunto de todos los Tenedores de todas las Series en Circulación (y por lo tanto, todas las Series con derecho a voto en una Asamblea General de Tenedores serán convocadas en una misma convocatoria) y , en todo lo que no contravenga lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier Título, se regirá por las disposiciones contenidas en la LMV y en lo no previsto, en los artículos 218, 219, 220, 221, 223 a 227 y demás artículos correlativos de la LGTOC en lo conducente, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes.

- A) Los Tenedores se reunirán en Asamblea General de Tenedores cada vez que sean convocados por el Representante Común. Las Asambleas Generales de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común o, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva, dentro del domicilio social del Fiduciario.
- B) El Fiduciario, el Fideicomitente o los Tenedores de Certificados que, en lo individual o conjuntamente posean por lo menos un 10% (diez por ciento) de los Certificados en Circulación, podrán pedir al Representante Común que convoque a la Asamblea General de Tenedores de Certificados, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la Asamblea General de Tenedores se reúna dentro del término de 1 (un) mes a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, un juez de primera instancia del domicilio del Representante Común, a petición de los Tenedores de Certificados solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la Asamblea General de Tenedores.
- C) Las convocatorias para las Asambleas Generales de Tenedores se publicarán, con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea General de Tenedores deba reunirse en cualquier periódico de amplia circulación nacional y a través de Emisnet y STIV-2. La convocatoria deberá incluir los puntos del orden del día a tratarse en la asamblea.
- D) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en Circulación representados en la Asamblea General de Tenedores, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplase, por una sola vez, por 3 días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea General de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurren a la reanudación de una Asamblea General de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, el secretario deberá dejar constancia en el acta respectiva, la ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados de dichos Tenedores no serán considerados para el quórum de instalación y de votación respecto de los asuntos pendientes a discutir en la respectiva Asamblea General de Tenedores; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quórum de instalación y votación previstos en el presente Contrato o en los demás Documentos de la Operación, para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se proceda a efectuar, en su caso, una ulterior convocatoria respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la Cláusula 26.1 del Contrato de Fideicomiso y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes.
- E) En caso de que el orden del día contenga puntos para los que sea necesario un quórum especial de instalación de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y éste no sea reunido, se podrá considerar la Asamblea General de Tenedores válidamente instalada y con quórum suficiente para tratar aquellos asuntos respecto de los que el quórum sí sea reunido y excluir los asuntos que no reúnan el quórum suficiente.
- F) La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea General de Tenedores deberán estar disponibles de forma gratuita en las oficinas del Representante Común para revisión por parte de los Tenedores con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea General de Tenedores.
- G) Las resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea General de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en Circulación con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea General de Tenedores, siempre que dichas resoluciones unánimes consten por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.
- H) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea General de Tenedores, con voz, pero sin derecho a voto, por lo que ni el Administrador,

ni el Fiduciario, ni el Representante Común tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas General de Tenedores.

- I) Para que una Asamblea General de Tenedores de Certificados reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso J) siguiente se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, deberán estar presentes en ella, los Tenedores que, en lo individual o conjuntamente posean, por lo menos, el equivalente a la mitad más uno de los Certificados en Circulación con derecho a voto y sus decisiones serán válidas, cuando sean aprobadas por la mitad más uno de los Certificados presentes con derecho a voto.
- J) En los siguientes casos, se requerirá que estén presentes en la Asamblea General de Tenedores, cuando menos, aquellos Tenedores que, en lo individual o conjuntamente, posean por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en Circulación con derecho a voto, y que las decisiones sean aprobadas por los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen la mitad más uno de los Certificados presentes con derecho a voto en dicha asamblea, en los siguientes casos:
 - (i) Remover, en términos del Contrato de Fideicomiso a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario, o a cualquiera que lo sustituya en términos del Contrato de Fideicomiso y designar a una institución de crédito o casa de bolsa (la cual deberá ser aprobada por escrito por el Administrador) para actuar como fiduciario en el Contrato de Fideicomiso; o
 - (ii) Remover a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero como representante común, o a cualquier que lo sustituya en términos del Contrato de Fideicomiso, y designar a una institución de crédito o casa de bolsa para actuar como representante común de los Tenedores de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso y el Título correspondiente; o
 - (iii) Cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos y condiciones que afecten a los Certificados de todas las Series, o en su caso, el Contrato de Fideicomiso y/o el Contrato de Administración y dicho consentimiento sea requerido de conformidad con dichos contratos, salvo que la modificación en cuestión sea alguna de las modificaciones a las que se refiere la Cláusula 23.1 del Contrato de Fideicomiso.
- K) Si la Asamblea General de Tenedores de Certificados se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar cualquier asunto (incluyendo a los que se refiere el inciso J) anterior), habrá quórum, con cualquier número de Tenedores en ella presentes, y sus decisiones serán válidas si son aprobadas por los Tenedores que representen la mitad más uno de los Certificados presentes en dicha asamblea con derecho a voto.
- L) Para asistir a las Asambleas Generales de Tenedores de Certificados, los Tenedores de Certificados deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de titulares que al efecto expida el intermediario correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados de los cuales son titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la Asamblea General de Tenedores de Certificados, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que deba celebrarse. Los Tenedores de Certificados podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos, o cualquier otro medio autorizado por la legislación aplicable.
- M) El Representante Común designará a las personas que actuarán como secretario y escrutador(es) o, en su defecto, actuarán como secretario y/o escrutador(es) en cada Asamblea General de Tenedores, las Personas que los Tenedores designen por mayoría en la Asamblea General de Tenedores de que se trate. De cada asamblea se levantará un acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por el(los) escrutador(es). Las actas y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las Asambleas Generales de Tenedores de Certificados o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultados por los Tenedores de Certificados, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.
- N) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas Generales de Tenedores de Certificados se tomará como base el número de Certificados Fiduciarios en Circulación con derecho a voto respecto el asunto del que se trata. La Asamblea General de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores de Certificados tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los

Certificados que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en Circulación, salvo que su voto se encuentre restringido por ministerio de ley o conforme a lo establecido en el Título correspondiente.

- O) Nada de lo contenido en el Contrato de Fideicomiso limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el artículo 223 de la LGTOC.

g) Asamblea Especial de Tenedores.

Cada Asamblea Especial de Tenedores representará al conjunto de los Tenedores de cada Serie respectiva y, en todo lo que no contravenga lo previsto en la Cláusula 26.2 y/o en cualquier Título, se regirá por las disposiciones contenidas en la LMV y en lo no previsto, en los artículos 218, 219, 220, 221, 223 a 227 y demás artículos correlativos de la LGTQC en lo conducente, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes.

- A) Los Tenedores de Certificados de cada Serie respectiva podrán reunirse en Asamblea Especiales de Tenedores únicamente en los supuestos contemplados en la Cláusula 23.2 del Contrato de Fideicomiso y en la Cláusula 26.2 del Contrato de Fideicomiso, mismas que tendrán las mismas reglas de instalación y resolución establecidas para las Asambleas Generales de Tenedores, con la salvedad de que únicamente computarán para los quórum ya sea de instalación o de votación, los Certificados de la Serie respectiva. Dichas Asambleas Especiales de Tenedores representarán al conjunto de Tenedores de Certificados de cada Serie respectiva, siendo válidas sus relaciones respecto de todos los Tenedores de Certificados de cada Serie respectiva, aún respecto de los ausente y disidentes; en el entendido de que sus resoluciones no obligarán a los Tenedores de cualquier otra Serie de Certificados en su capacidad de Tenedores de éstos últimos Certificados.
- B) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asamblea Especiales de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados en Circulación de cada Serie respectiva con derecho a voto y en dichas Asambleas Especiales de Tenedores, los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados de cada Serie de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado Bursátiles de la Serie respectiva en circulación y con derecho a voto respecto al asunto en cuestión.
- C) La Asamblea Especial de los Certificados de cada Serie respectiva deberá reunirse para discutir, y en su caso otorgar prórrogas o esperas el Fiduciario respecto de los pagos de principal e intereses ordinarios, en su caso, conforme al Título correspondiente, o bien para discutir y en su caso, aprobar únicamente los asuntos relacionados con la Cláusula 23.2 del Contrato de Fideicomiso incluyendo cualquier modificación que afecte únicamente a la Serie de Certificados respectiva, incluyendo sin limitar cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso.
- D) Sin perjuicio de lo anterior, en caso de duda respecto de si cierto asunto deber ser sometido a consideración y resuelta por una Asamblea Especial de Tenedores o una Asamblea General de Tenedores, dicho asunto será sometido a consideración de una Asamblea General de Tenedores.

h) Nombres de las Personas con Participación Relevante en la Oferta

<u>Institución</u>	<u>Nombre</u>	<u>Cargo</u>
<p><i>Fiduciario Emisor</i></p>  <p>CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple</p>	<p>Norma Serrano Ruiz Alberto Méndez Davidson</p>	<p>Delegado Fiduciario Delegado Fiduciario</p>
<p><i>Fideicomitente</i></p>  <p>Concesionaria Vuela Compañía de Aviación, S.A.P.I. de C.V.</p>	<p>Maria Elena Rodriguez Asiain Jaime Esteban Pous Fernández</p>	<p>Representante legal Representante legal</p>
<p><i>Agente Estructurador</i></p>  <p>Casa de Bolsa Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer.</p>	<p>Martha Alicia Marrón Sandoval Laura Concepción Zunini Solis</p>	<p>Apoderado Apoderado</p>
<p><i>Intermediario Colocador</i></p>  <p>Casa de Bolsa Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer.</p>	<p>Alejandra González Canto Martha Alicia Marrón Sandoval</p>	<p>Apoderado Apoderado</p>
<p><i>Representante Común</i></p>  <p>Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.</p>	<p>Claudia B. Zermeño Inclán Alejandra Tapia Jiménez</p>	<p>Director Fiduciario Gerente Administración Fiduciario</p>

<p><i>Asesores Legales de la Operación</i></p> <p>MIJARES ANGOITIA CORTES Y FUENTES</p> <p>Mijares, Angoitia, Cortés y Fuentes, S.C.</p>	<p>Ricardo Maldonado Yañez</p>	<p>Socio</p>
<p><i>Asesores Legales Independientes</i></p> <p>DRB ABOGADOS</p> <p>DRB Consultores Legales, S.C.</p>	<p>Edgar Burillo González</p>	<p>Socio</p>
<p><i>Agencia Calificadora</i></p> <p>HR Ratings®</p> <p>HR Ratings de México, S.A. de C.V.</p>	<p>José Luis Cano</p> <p>Hatsutaro Takahashi</p>	<p>Director Ejecutivo de Deuda Corporativa / ABS</p> <p>Director Ejecutivo Sr. ABS</p>
<p><i>Agencia Calificadora</i></p> <p>VERUM CALIFICADORA DE VALORES</p> <p>Verum Calificadora de Valores, S.A.P.I. de C.V.</p>	<p>Daniel Martínez Flores</p> <p>Jonathan Félix Gaxiola</p>	<p>Director General Adjunto de Análisis</p> <p>Director Asociado</p>

La relación con los inversionistas estará bajo la responsabilidad de la actuaria María Elena Rodríguez Asian en las oficinas del Fideicomitente, con teléfono +(52)55-5261-6400, en la página de internet <http://ir.volaris.com> y en la siguiente dirección de correo electrónico: ir@volaris.com

Los expertos o asesores que participaron en la elaboración de la Emisión no tienen un interés económico directo o indirecto en el mismo.

III) LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN

a) Descripción general

El presente Prospecto se refiere a un mecanismo de financiamiento estructurado mediante distintas Emisiones para la bursatilización de los Derechos de Cobro bajo los Contratos de Tarjetas de Crédito, cuya Cobranza futura se encuentre denominada en Pesos y que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso y, en su caso, recursos derivados de cualquier Cobertura.

El Fiduciario, a solicitud del Fideicomitente, podrá realizar más de una Emisión al amparo del Programa. Cada Emisión y los Certificados Bursátiles correspondientes tendrán sus propias características, mismas que serán determinadas por el Fideicomitente y estarán establecidas en el Anexo de Términos y Condiciones y en el Suplemento de la Emisión respectiva.

El Fideicomiso Emisor contará con un patrimonio independiente integrado principalmente por Derechos de Cobro, de conformidad con lo que se establezca en el Suplemento correspondiente. Los Derechos de Cobro se generarán en el futuro y la Cobranza futura asociada a los mismos dependerá de las ventas de Boletos por parte de Concesionaria Vuela mediante el uso de las Tarjetas de Crédito y por lo tanto de su operación. Ver el apartado "*Factores de Riesgo - (a) Factores de Riesgo Relacionados con la Bursatilización y los Derechos de Cobro*" y "*Factores de Riesgo - (e) Factores de Riesgo relacionados con el Fideicomitente y la industria de la Aviación en México.*" del presente Prospecto. El Fiduciario no responderá con sus propios bienes por el pago de cualesquiera Certificados Bursátiles Fiduciarios y los importes pagaderos respecto de los mismos serán satisfechos únicamente con el Patrimonio del Fideicomiso correspondiente, hasta donde cada uno de ellos alcance.

Partes Involucradas en la operación de bursatilización

(a) El Fiduciario.

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, actuará como Fiduciario en el Fideicomiso. Dicha actuación será únicamente en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso y como cesionario conforme al Contrato de Cesión y su responsabilidad se limitará a lo expresamente establecido en el Contrato de Fideicomiso sin comprometer sus recursos propios.

(b) El Fideicomitente.

Concesionaria Vuela actuará como Fideicomitente al amparo del Programa y como cedente conforme al Contrato de Cesión. La función principal de Concesionaria Vuela como cedente es transmitir los Derechos de Cobro al Fideicomiso. Adicionalmente, Concesionaria Vuela como fideicomitente ha asumido una serie de obligaciones de dar, hacer y no hacer en el Contrato de Fideicomiso.

(c) El Administrador

En tanto no sea sustituido, Concesionaria Vuela actuará como administrador de todos los Derechos de Cobro. Según se describe más adelante, las funciones principales del Administrador serán, entre otras, la realización de la Cobranza de los Derechos de Cobro y sus accesorios, mantener en depósito los Documentos de los Derechos de Cobro y, en ciertos casos, la Cobranza y la obligación de reportar al Fiduciario acerca de dicha Cobranza y otros aspectos relacionados con los Derechos de Cobro.

(d) Proveedor de Cobertura.

Según se menciona con anterioridad, las Emisiones de Certificados Bursátiles que se realicen al amparo del Programa podrán contar con alguna Cobertura. En cualquier caso, las características de dicha Cobertura y una descripción del Proveedor de Cobertura se incluirán en el Suplemento respectivo.

(e) Otras Partes

Además de las partes antes mencionadas, el Representante Común tendrá aquellas responsabilidades que se establezcan en los títulos respectivos y que se señalen en el Suplemento correspondiente a cada Emisión.

Salvo por las obligaciones que, en su caso, un Proveedor de Cobertura asuma con relación a una Emisión en particular, y por las obligaciones del Fiduciario establecidas en el Fideicomiso, ni el Fiduciario, ni Concesionaria Vuela, ni el

Administrador, el Administrador Sustituto o demás partes que participen en una Emisión tendrán responsabilidad alguna de pagar cualesquiera cantidades pagaderas al amparo de los Certificados Bursátiles. Los Certificados Bursátiles serán pagados única y exclusivamente con los recursos y demás bienes que integren el Patrimonio del Fideicomiso y, en su caso, por el Proveedor de Cobertura.

Cesión de los Derechos de Cobro

El Fiduciario celebrará un Contrato de Cesión con Concesionaria Vuela. Dicho Contrato de Cesión tendrá por objeto ceder la titularidad y propiedad de los Derechos de Cobro al Fideicomiso, libre de todos los gravámenes y sin limitación de dominio;

Administración de los Derechos de Cobro

El Fiduciario celebrará un Contrato de Administración con el Administrador. Dicho Contrato de Administración versará sobre los servicios de Cobranza, entre otros, a ser prestados con relación al conjunto de Derechos de Cobro, que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso. Conforme a los términos de dicho Contrato de Administración, el Administrador administrará y gestionará la cobranza de los Derechos de Cobro y actuará como depositario de los Documentos de los Derechos de Cobro y, en ciertos casos, la Cobranza. Además de la gestión de la cobranza de los Derechos de Cobro y la custodia de los Documentos de los Derechos de Cobro y la Cobranza, dicho Contrato de Administración establecerá obligaciones a cargo del Administrador de preparar y entregar reportes con relación a los Derechos de Cobro y las Emisiones realizadas al amparo del Fideicomiso, y los supuestos y el procedimiento conforme al cual el Administrador podrá ser sustituido por un Administrador Sustituto. Además de reportar acerca de los Derechos de Cobro, los reportes emitidos por el Administrador servirán de base para la realización de la distribución de pagos entre las distintas Series en circulación. Para una descripción de dicho Contrato de Administración, ver la "Contratos y Acuerdos" del presente Prospecto.

En tanto no sea sustituido, el Administrador será Concesionaria Vuela. Concesionaria Vuela administrará y realizará la Cobranza de los Derechos de Cobro utilizando los procedimientos y recursos utilizados por el Administrador en relación con la administración de su negocio ordinario.

Coberturas

Cada Emisión podrá contar con Coberturas. Las Coberturas pueden consistir en cualquier garantía, seguro, carta de crédito, instrumento financiero derivado u otros arreglos similares (incluyendo instrumentos conocidos como swaps y caps).

Cualquier Proveedor de Cobertura de alguna Serie en particular, será designado como fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso respecto de sus derechos en relación con la Serie correspondiente, y conforme a los términos especificados en los Suplementos respectivos.

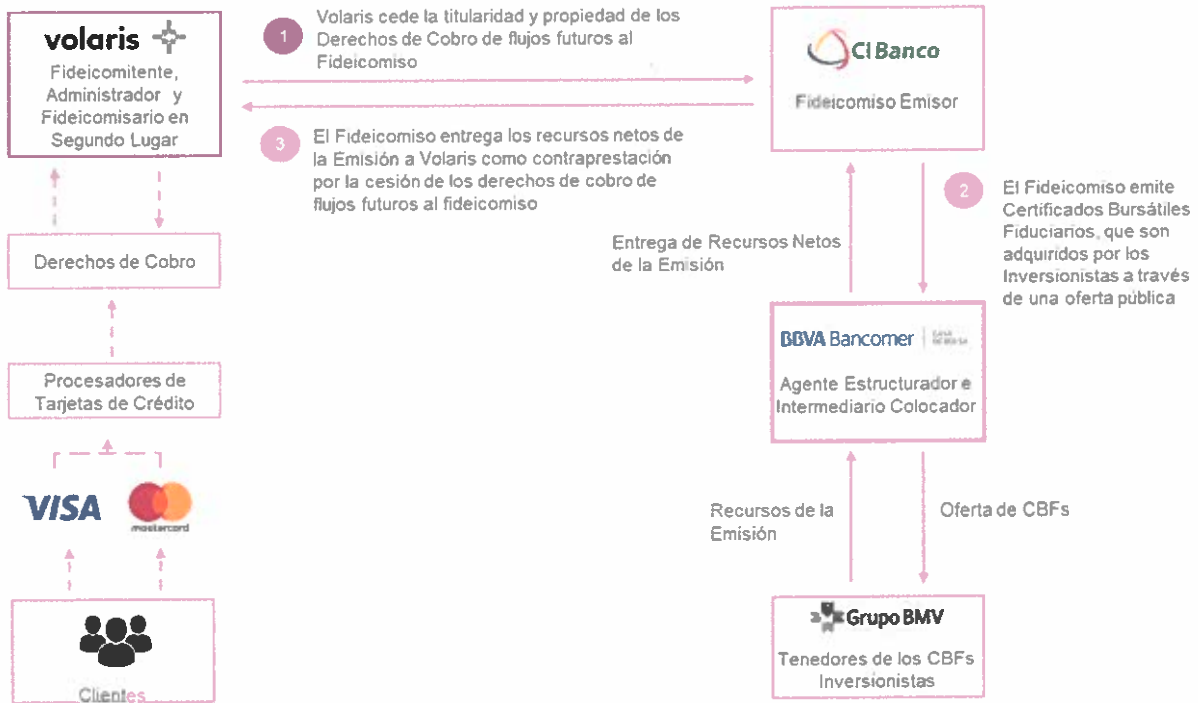
Entrega de Expedientes de los Derechos de Cobro e Información

Concesionaria Vuela también cederá la titularidad sobre, y entregará al Fiduciario, a través del Administrador, los Documentos de los Derechos de Cobro. La posesión física de dichos documentos y la información contenida en los mismos será mantenida por el Administrador, actuando en su carácter de administrador y depositario conforme al Contrato de Administración.

Diagramas de la Bursatilización

El siguiente diagrama presenta de manera ilustrativa, los flujos que tendrán lugar en la Fecha de la Emisión Inicial:

Fecha de la Emisión



1. Conforme al Contrato de Cesión, Concesionaria Vuela Compañía de Aviación, S.A.P.I. de C.V., cede la titularidad y propiedad de los Derechos de Cobro al Fideicomiso, libre de todos los gravámenes y sin limitación de dominio; Concesionaria Vuela Compañía de Aviación, S.A.P.I. de C.V., celebra el Contrato de Administración con el Fiduciario, con la comparecencia del Representante Común.
2. El Fideicomiso emite Certificados Bursátiles Fiduciarios, que son adquiridos por los Inversionistas a través de una oferta pública;
3. El Fideicomiso entrega los recursos netos de la Emisión a Concesionaria Vuela Compañía de Aviación, S.A.P.I. de C.V. como contraprestación conforme al Contrato de Cesión.

Flujos durante la vigencia de la Emisión



1. Concesionaria Vuela continuará ofreciendo Boletos en el curso ordinario de sus operaciones y los mismos podrán seguir siendo pagados mediante tarjetas de crédito de los Procesadores de Tarjetas de Crédito al amparo de, y conformidad con, los Contratos de Tarjeta de Crédito vigentes.
2. Los clientes, al adquirir dichos Boletos, realizarán pagos con Tarjeta de Crédito.
3. Los Derechos de Cobro se generarán cada vez que se realicen pagos con Tarjetas de Crédito mediante los Procesadores de Tarjetas de Crédito y se depositará en la Cuenta de Cobranza
4. Dependiendo del Período en el que se encuentra la Emisión, el Fideicomiso utiliza los recursos obtenidos para cubrir los gastos correspondientes:
 - a. Período de gracia (hasta 24 meses): Después de cubrir todos los gastos de mantenimiento de la Emisión, reconstitución de reservas y el pago de intereses a los tenedores de bonos, los remanentes se entregarán a Concesionaria Vuela Compañía de Aviación, S.A.P.I. de C.V., si la Razón de Cobertura de Deuda está por encima de 2.5x.
 - b. Período de Amortización Acelerada (a partir del mes 25): Después de cubrir todos los gastos de mantenimiento de la Emisión, el fondeo de las Reservas y el pago de intereses a los tenedores de bonos, parte de los remanentes se utilizan para amortizar parcialmente el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de acuerdo con el cronograma de amortización. El resto de los remanentes se entregará a Concesionaria Vuela Compañía de Aviación, S.A.P.I. de C.V si la Razón de Cobertura de Deuda está por encima de 2.5x.
5. Una vez que se haya amortizado el monto total emitido, todos los activos del fideicomiso serán entregados

a Concesionaria Vuela Compañía de Aviación, S.A.P.I. de C.V en su rol de Fideicomisario en Segundo Lugar.

Cobranza de los derechos de cobro sobre flujos futuros a Fideicomitir

Cuenta de Cobranza

Cuenta de Reserva de Gastos del Fideicomiso y de la serie (12 meses)

Cubrir cualquier Deficiencia en la Cuenta de Reserva de Gastos del Fideicomiso y de la serie

Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la serie (6 meses)

Intereses Devengados del Periodo

Pago del Principal Objetivo (a partir del mes 25)

Razones de Cobertura

Si: $RCSD \geq 2.50x$

Si: $1.75x \leq RCSD < 2.50x$

Si: $RCSD < 1.75x$

Cuenta de Remanentes

Retención

Aceleración

b) Patrimonio del Fideicomiso

El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado principalmente por los Derechos de Cobro cedidos al Fideicomiso conforme al Contrato de Cesión, la Cobranza de los Derechos de Cobro y sus accesorios respectivos, las inversiones realizadas con los recursos líquidos con que se cuente y los rendimientos generados por dichas inversiones.

Todas las Emisiones que se realicen al amparo del Programa se realizarán al amparo del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado principalmente por los Derechos de Cobro cedidos al mismo y la Cobranza de dichos Derechos de Cobro. El Fideicomiso recibirá los Derechos de Cobro del Fideicomitente en el momento de la celebración del Contrato de Fideicomiso. Dichos Derechos de Cobro, en su conjunto, respaldarán todas las Emisiones de Certificados realizadas al amparo del Programa. Los Certificados Bursátiles no estarán respaldados por Derechos de Cobro específicos, sino que tendrán el derecho de participar en el Patrimonio del Fideicomiso conforme a las reglas que se establezcan en el Fideicomiso y en el respectivo Anexo de Términos y Condiciones y que se dan a conocer en este Prospecto y en el Suplemento correspondiente.

Conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario adquirirá los Derechos de Cobro derivados de los Contratos de Tarjetas de Crédito y aquellos derivados de cualquier convenio, contrato, instrumento o documento que los reemplace total o parcialmente.

El Fideicomiso incluye disposiciones conforme a las cuales la Cobranza (y demás cantidades integrantes del Patrimonio del Fideicomiso) será canalizada a realizar los pagos de los Certificados Bursátiles emitidos al amparo del Fideicomiso.

Los Derechos de Cobro consisten en obligaciones de pago a cargo de los Procesadores de Tarjetas de Crédito, derivadas de la liquidación de operaciones de venta futuras de Boleto por Concesionaria Vuela, denominados en Pesos, a través de su portal de internet, aplicación móvil y agencias de viajes.

El Contrato de Tarjetas de Crédito se celebró por Concesionaria Vuela con Santander, respecto de la utilización de las Tarjetas de Crédito de las Marcas Visa y MasterCard a efecto de que los clientes de Concesionaria Vuela puedan adquirir y pagar dichos Boleto.

Conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, el Patrimonio del Fideicomiso únicamente podrá ser utilizado para los propósitos ahí descritos, que se reducen principalmente al pago de los gastos derivados del mismo Fideicomiso así como los pagos debidos al amparo de los Certificados Bursátiles emitidos por el Fiduciario y la distribución de recursos a Concesionaria Vuela, por concepto de contraprestación de la cesión de los Derechos de Cobro, al amparo del Contrato de Fideicomiso, respectivamente. El Fideicomiso incluye disposiciones conforme a las cuales la Cobranza de los Derechos de Cobro (y demás cantidades integrantes del Patrimonio del Fideicomiso).

El Patrimonio del Fideicomiso se integra con los siguientes bienes y derechos: (a) los montos inicialmente aportados por Concesionaria Vuela según se establece en la Cláusula 2.1 del Contrato de Fideicomiso; los Derechos de Cobro que sean cedidos por el Fideicomitente al Fiduciario en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso; (b) cualquier cantidad en efectivo recibidos con respecto a los Derechos de Cobro (incluyendo Cobranza y cualesquiera otras cantidades recibidas por el Administrador); (c) cualquier instrumento resultado de la inversión de los recursos líquidos con los que llegue a contar el Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas, así como los rendimientos y cualesquiera cantidades cobradas al amparo de dichas Inversiones Permitidas; (d) los Documentos de los Derechos de Cobro; (e) el producto de cualquier venta de valores; y (f) cualquier cantidad en efectivo u otros bienes o derechos que se mantengan en cualquier momento por el Fiduciario conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Operación, incluyendo en su caso, las Coberturas.

I) DESCRIPCIÓN DE LOS ACTIVOS FIDEICOMITIDOS

Los Derechos de Cobro consisten en obligaciones de pago a cargo de los Procesadores de Tarjetas de Crédito, derivadas de la liquidación de operaciones de venta futuras de Boletos por Concesionaria Vuela, denominados en Pesos, a través de su portal de internet, aplicación móvil y agencias de viajes al amparo de, y de conformidad con, lo dispuesto en el Contrato de Tarjetas de Crédito vigente.

Actualmente, se cuenta con el Contrato de Tarjetas de Crédito celebrado por Concesionaria Vuela y Santander como Procesador de Tarjetas de Crédito, respecto de la utilización de las Tarjetas de Crédito de las Marcas Visa y MasterCard, a efecto de que los clientes de Concesionaria Vuela puedan adquirir y pagar dichos Boletos.

No obstante lo anterior, Concesionaria Vuela podrá operar con otros Contratos de Tarjetas de Crédito distintitos al Contrato Santander y/o suscribir nuevos convenios, contratos, instrumentos o documentos conforme a los cuales los Contratos de Tarjetas de Crédito vigentes en la Fecha de Emisión Inicial sean reemplazados o sustituidos total o parcialmente por otros Contratos de Tarjetas de Crédito, siempre y cuando una vez suscritos, (i) los Boletos ofrecidos por Concesionaria Vuela puedan adquirirse por usuarios mediante el uso de Tarjetas de Crédito de las mismas o más Marcas que aquellas previstas en los Contratos de Tarjetas de Crédito vigentes en la Fecha de Emisión Inicial; (ii) de manera sustancialmente simultánea, entregue al Procesador de Tarjetas de Crédito correspondiente la Notificación al Procesador de Tarjetas de Crédito correspondiente (con copia al Representante Común) y en caso de ser aplicable conforme al Contrato de Tarjetas de Crédito correspondiente, a obtener su consentimiento, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha de reemplazo o sustitución del Contrato de Tarjetas de Crédito vigente; y (iii) se notifique de dicho reemplazo o sustitución al Fiduciario con copia al Representante Común.

Contrato de Tarjetas de Crédito

A continuación, se presenta una descripción de algunos de los términos y condiciones del Contrato Santander que es el Contrato de Tarjetas de Crédito con el que Concesionaria Vuela opera actualmente. Dicha descripción no es exhaustiva y sólo pretende resaltar aquellos aspectos que pueden ser de interés para posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles. El texto completo del Contrato de Tarjetas de Crédito se adjunta como anexo al presente Prospecto.

Contrato Santander

Partes: Concesionaria Vuela como afiliado y Santander como banco adquirente.

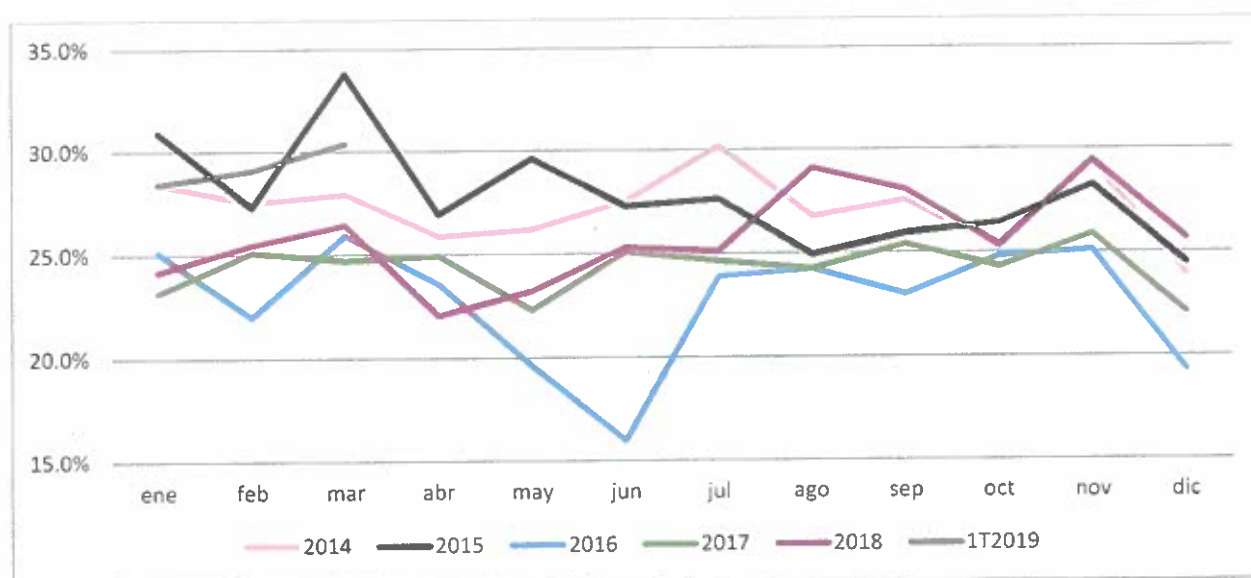
Objeto: Santander se obliga a hacer posible el procesamiento y trámite correspondiente a la adquisición y pago de Boletos con cargo a las Tarjetas de Crédito que formen parte de los sistemas operados por Visa o MasterCard.

Comisiones y Deducciones: Concesionaria Vuela se obligó a pagar en favor de Santander, los conceptos de comisiones especificados en dicha caratula

El Contrato de Tarjetas de Crédito abarca la totalidad de los Derechos de Cobro que integrarán el Patrimonio del Fideicomiso.

No obstante los Derechos de Cobro consisten en activos futuros y de conformidad con la Cláusula 6.1 del Contrato de Fideicomiso, los Derechos de Cobro a ser cedidos y transmitidos son los que se encuentren vigentes en la Fecha de Corte y después de dicha fecha, como referencia, a continuación se muestra una tabla que incluye el porcentaje mensual histórico que representan los Derechos de Cobro bajo el Contrato Santander con respecto a la cobranza neta total de la Compañía expresada en Pesos, por los periodos indicados, en forma consolidada.

	2014	2015	2016	2017	2018	1T2019
Enero	28.4%	30.9%	25.1%	23.2%	24.2%	28.4%
Febrero	27.5%	27.3%	22.0%	25.1%	25.5%	29.1%
Marzo	27.9%	33.8%	25.9%	24.7%	26.4%	30.4%
Abril	25.9%	26.9%	23.6%	24.9%	22.1%	
Mayo	26.2%	29.6%	19.6%	22.3%	23.2%	
Junio	27.5%	27.3%	16.0%	25.1%	25.3%	
Julio	30.2%	27.6%	23.9%	24.6%	25.1%	
Agosto	26.7%	24.9%	24.3%	24.3%	29.1%	
Septiembre	27.5%	25.9%	23.0%	25.4%	28.0%	
Octubre	25.2%	26.4%	24.8%	24.3%	25.3%	
Noviembre	29.3%	28.2%	25.1%	25.9%	29.4%	
Diciembre	23.9%	24.5%	19.3%	22.1%	25.7%	

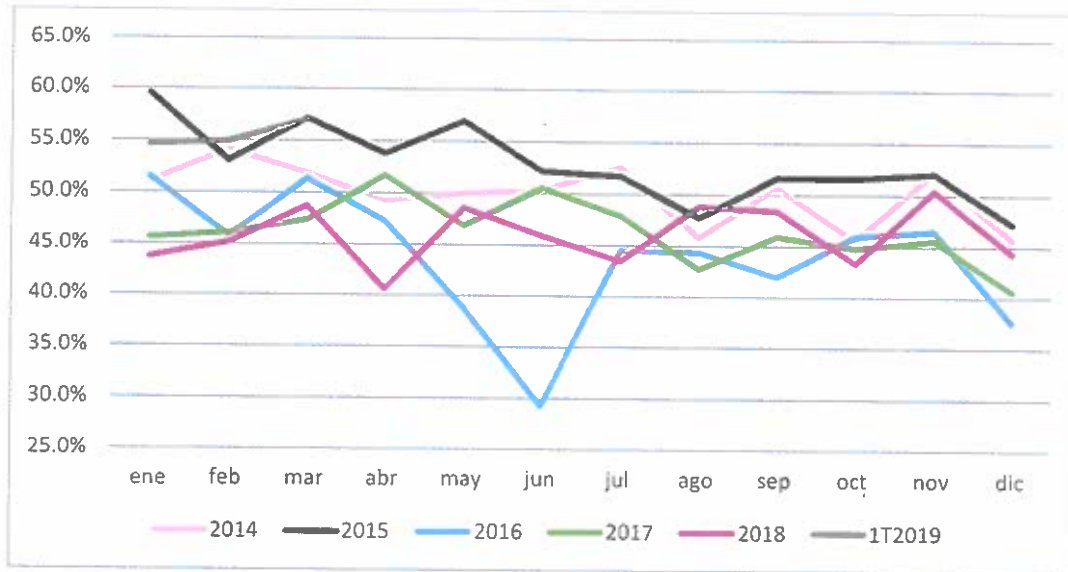


La siguiente tabla incluye el porcentaje mensual histórico que representan los Derechos de Cobro bajo el Contrato Santander con respecto del total de derechos de cobro de Concesionaria Vuela en moneda nacional con cualesquiera tarjetas de crédito y débito, por los periodos indicados, en forma consolidada

	2014	2015	2016	2017	2018	1T2019
Enero	51.1%	59.5%	51.5%	45.6%	43.7%	54.6%
Febrero	54.1%	53.1%	45.8%	46.1%	45.1%	54.9%
Marzo	51.9%	57.1%	51.3%	47.4%	48.7%	57.0%
Abril	49.3%	53.8%	47.3%	51.7%	40.6%	
Mayo	50.0%	56.9%	38.8%	46.9%	48.6%	
Junio	50.3%	52.1%	29.3%	50.5%	45.9%	
Julio	52.5%	51.7%	44.5%	47.9%	43.5%	
Agosto	45.8%	47.8%	44.4%	42.7%	48.8%	
Septiembre	50.7%	51.6%	42.0%	45.9%	48.4%	

Octubre	45.6%	51.6%	46.0%	44.8%	43.3%
Noviembre	52.3%	52.1%	46.5%	45.6%	50.4%
Diciembre	45.7%	47.2%	37.5%	40.6%	44.3%

Información no auditada



Las siguientes tablas incluyen la información histórica sobre la cobranza recibida respecto de los Derechos de Cobro bajo el Contrato Santander menos comisiones e Impuesto al Valor Agregado (IVA), así como el importe neto de la Cobranza respecto de los Derechos de Cobro, por los periodos indicados:

Flujos de Cobranza

	1T2019 COBRANZA	1T2019 COMISIONES c/IVA	1T2019 COBRANZA NETA
Enero	\$1,020,774,312	\$18,251,022	\$1,002,523,290
Febrero	\$912,404,012	\$16,293,012	\$896,111,000
Marzo	\$1,585,423,243	\$28,687,300	\$1,556,735,943
Total	\$3,518,601,567	\$63,231,334	\$3,455,370,233

Información no auditada

	2018 COBRANZA	2018 COMISIONES c/IVA	2018 COBRANZA NETA
Enero	\$777,430,077	\$15,173,981	\$762,256,096
Febrero	\$689,068,791	\$13,438,167	\$675,630,624
Marzo	\$982,520,905	\$19,150,485	\$963,370,420
Abril	\$545,587,307	\$10,702,421	\$534,884,885
Mayo	\$719,630,674	\$14,030,153	\$705,600,521
Junio	\$678,403,849	\$13,280,923	\$665,122,926
Julio	\$683,883,666	\$13,422,275	\$670,461,391
Agosto	\$771,451,783	\$15,103,096	\$756,348,687
Septiembre	\$710,274,964	\$13,915,695	\$696,359,269
Octubre	\$801,528,226	\$15,702,867	\$785,825,359
Noviembre	\$976,927,455	\$19,133,876	\$957,793,578
Diciembre	\$586,491,917	\$11,517,531	\$574,974,386

Total **\$8,923,199,613** **\$174,571,471** **\$8,748,628,142**

Información no auditada

	2017 COBRANZA	2017 COMISIONES c/IVA	2017 COBRANZA NETA
Enero	\$741,918,902	\$14,444,505	\$727,474,397
Febrero	\$637,563,758	\$12,406,635	\$625,157,123
Marzo	\$867,698,963	\$16,881,252	\$850,817,711
Abril	\$602,263,386	\$11,723,829	\$590,539,557
Mayo	\$654,967,981	\$12,772,760	\$642,195,221
Junio	\$747,661,804	\$14,564,977	\$733,096,827
Julio	\$694,368,708	\$13,513,044	\$680,855,664
Agosto	\$648,545,959	\$12,626,203	\$635,919,756
Septiembre	\$587,143,156	\$11,407,812	\$575,735,344
Octubre	\$662,215,187	\$12,900,083	\$649,315,104
Noviembre	\$781,271,360	\$15,225,928	\$766,045,432
Diciembre	\$532,746,843	\$10,410,613	\$522,336,230
Total	\$8,158,366,006	\$158,877,642	\$7,999,488,365

Información no auditada

	2016 COBRANZA	2016 COMISIONES c/IVA	2016 COBRANZA NETA
Enero	\$592,109,379	\$11,464,747	\$580,644,632
Febrero	\$535,845,785	\$10,370,116	\$525,475,669
Marzo	\$839,693,612	\$16,264,117	\$823,429,495
Abril	\$510,663,002	\$9,901,919	\$500,761,083
Mayo	\$485,787,914	\$9,467,691	\$476,320,223
Junio	\$423,489,347	\$8,238,077	\$415,251,270
Julio	\$680,423,739	\$13,235,077	\$667,188,662
Agosto	\$640,750,567	\$12,439,478	\$628,311,089
Septiembre	\$583,994,663	\$11,358,713	\$572,635,950
Octubre	\$648,838,609	\$12,763,600	\$636,075,009
Noviembre	\$769,323,543	\$14,938,244	\$754,385,299
Diciembre	\$487,065,284	\$9,496,031	\$477,569,253
Total	\$7,197,985,444	\$139,937,810	\$7,058,047,635

Información no auditada

	2015 COBRANZA	2015 COMISIONES c/IVA	2015 COBRANZA NETA
Enero	\$525,717,358	\$9,715,984	\$516,001,374
Febrero	\$454,769,774	\$8,296,797	\$446,472,976
Marzo	\$807,238,023	\$13,509,371	\$793,728,652
Abril	\$492,061,001	\$9,520,725	\$482,540,276
Mayo	\$541,582,262	\$10,483,295	\$531,098,967
Junio	\$616,515,722	\$11,957,290	\$604,558,432
Julio	\$666,202,396	\$12,884,853	\$653,317,543
Agosto	\$499,826,091	\$9,672,299	\$490,153,792
Septiembre	\$496,160,728	\$9,592,169	\$486,568,559
Octubre	\$556,869,001	\$10,763,159	\$546,105,842
Noviembre	\$733,363,910	\$14,176,509	\$719,187,401
Diciembre	\$534,159,226	\$10,338,921	\$523,820,306
Total	\$6,924,465,492	\$130,911,372	\$6,793,554,119

Información no auditada

	2014 COBRANZA	2014 COMISIONES c/IVA	2014 COBRANZA NETA
Enero	\$458,173,250	\$9,559,714	\$448,613,536
Febrero	\$303,442,479	\$6,334,996	\$297,107,482
Marzo	\$433,312,122	\$629,752	\$432,682,370
Abril	\$365,460,380	\$7,622,696	\$357,837,684
Mayo	\$382,362,789	\$7,781,632	\$374,581,157
Junio	\$408,423,046	\$7,905,160	\$400,517,886
Julio	\$556,115,336	\$10,769,805	\$545,345,531
Agosto	\$365,167,569	\$7,083,361	\$358,084,208
Septiembre	\$390,211,175	\$7,563,041	\$382,648,134
Octubre	\$438,155,944	\$8,505,409	\$429,650,535
Noviembre	\$448,940,246	\$8,683,226	\$440,257,020
Diciembre	\$388,652,058	\$7,545,444	\$381,106,614
Total	\$4,938,416,394	\$89,984,237	\$4,848,432,157

Información no auditada

Características de los Derechos de Cobro

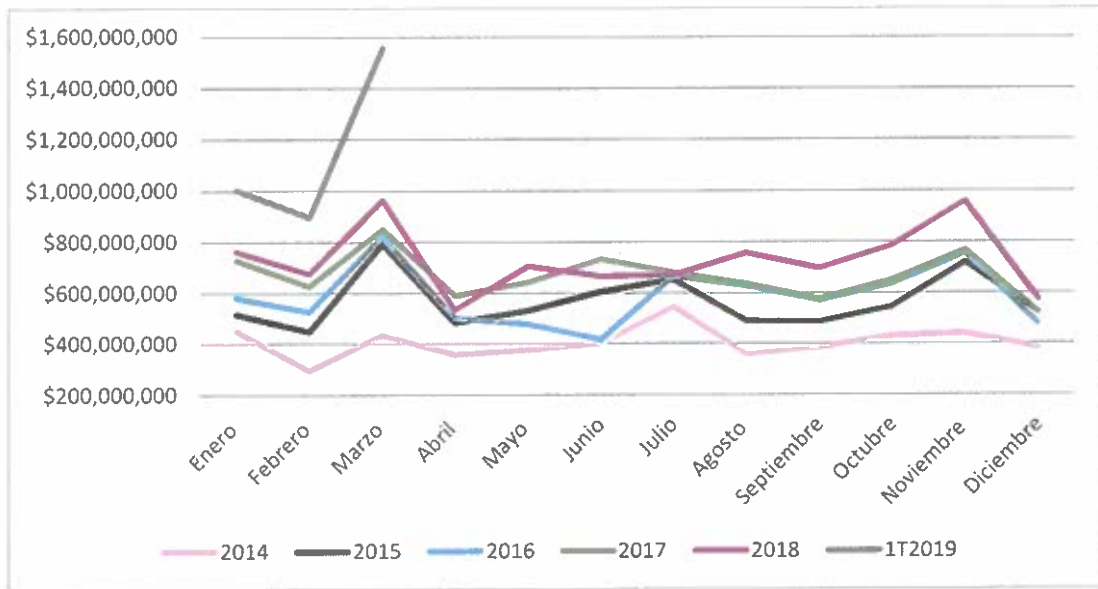
En el Suplemento de cada Emisión se describirán las principales características de los Derechos de Cobro.

II. Evolución de los Activos Fideicomitados, incluyendo sus Ingresos

No obstante los Derechos de Cobro consisten en activos futuros y de conformidad con la Cláusula 6.1 del Contrato de Fideicomiso, los Derechos de Cobro a ser cedidos y transmitidos son los que se encuentren vigentes en la Fecha de Corte y después de dicha fecha, como referencia, a continuación se muestra una tabla con el comportamiento de los Derechos de Cobro correspondientes al Contrato Santander, durante los periodos indicados. Dicha tabla incluye la información correspondiente a las cantidades pagadas por Santander en favor de Concesionaria Vuela al amparo del Contrato Santander:

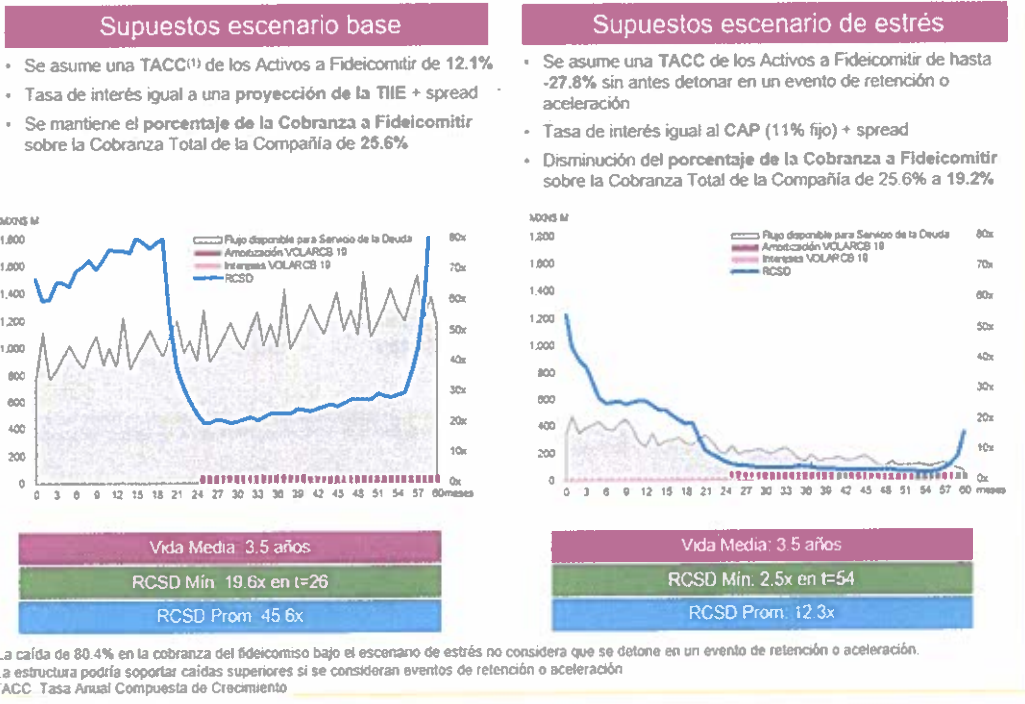
	2014	2015	2016	2017	2018	1T2019
Enero	\$448,613,536	\$ 516,001,374	\$ 580,644,632	\$ 727,474,397	\$ 762,256,096	\$ 1,002,523,290
Febrero	\$297,107,482	\$ 446,472,976	\$ 525,475,669	\$ 625,157,123	\$ 675,630,624	\$ 896,111,000
Marzo	\$432,682,370	\$ 793,728,652	\$ 823,429,495	\$ 850,817,711	\$ 963,370,420	\$ 1,556,735,943
Abril	\$357,837,684	\$ 482,540,276	\$ 500,761,083	\$ 590,539,557	\$ 534,884,885	
Mayo	\$374,581,157	\$ 531,098,967	\$ 476,320,223	\$ 642,195,221	\$ 705,600,521	
Junio	\$400,517,886	\$ 604,558,432	\$ 415,251,270	\$ 733,096,827	\$ 665,122,926	
Julio	\$545,345,531	\$ 653,317,543	\$ 667,188,662	\$ 680,855,664	\$ 670,461,391	
Agosto	\$358,084,208	\$ 490,153,792	\$ 628,311,089	\$ 635,919,756	\$ 756,348,687	
Septiembre	\$382,648,134	\$ 486,568,559	\$ 572,635,950	\$ 575,735,344	\$ 696,359,269	
Octubre	\$429,650,535	\$ 546,105,842	\$ 636,075,009	\$ 649,315,104	\$ 785,825,359	
Noviembre	\$440,257,020	\$ 719,187,401	\$ 754,385,299	\$ 766,045,432	\$ 957,793,578	
Diciembre	\$381,106,614	\$ 523,820,306	\$ 477,569,253	\$ 522,336,230	\$ 574,974,386	
TOTAL	\$4,848,432,157	\$ 6,793,554,119	\$ 7,058,047,635	\$ 7,999,488,365	\$ 8,748,628,142	\$ 3,455,370,233

Información no auditada



El 80% (ochenta por ciento) de las ventas de Concesionaria Vuela es realizado a través del sitio web, aplicación móvil y agencias de viaje. La cobranza está diversificada en monedas y Concesionaria Vuela cuenta con 20,000 puntos de pago y más de 10 formas de pago.

La estructura soportaría una caída de hasta el 80.4% en la cobranza cedida durante la vigencia de la Emisión.



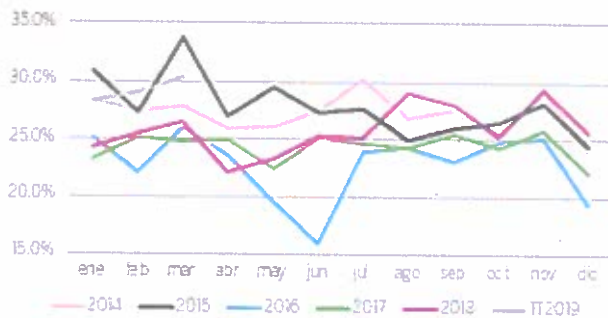
Al 31 de diciembre de 2018, las ventas de tarjetas de crédito y de débito representaron el 56% de la cobranza neta total de Concesionaria Vuela (aproximadamente MXN\$18,982M), mientras que las ventas de tarjetas de crédito de crédito (Visa y Mastercard) representaron el 29.9% de la cobranza neta total de Concesionaria Vuela (aproximadamente MXN\$10,135M).

Al 31 de marzo de 2019, las ventas de tarjetas de crédito y de débito representaron el 53% de la cobranza neta total de Concesionaria Vuela (aproximadamente MXN\$6,197M).

La cobranza* histórica a fideicomitir ha representado el 26% de la cobranza neta total.



Comportamiento del porcentaje de la cobranza* histórica a fideicomitir



Comportamiento histórico de la cobranza a fideicomitir

	2018	2018	2018
	COBRANZA	COMISIONES c/IVA	COBRANZA NETA
Enero	\$777	\$15	\$762
Febrero	\$669	\$13	\$676
Marzo	\$963	\$19	\$963
Abril	\$546	\$11	\$535
Mayo	\$720	\$14	\$706
Junio	\$678	\$13	\$665
Julio	\$634	\$13	\$670
Agosto	\$771	\$15	\$756
Septiembre	\$710	\$14	\$696
Octubre	\$802	\$16	\$786
Noviembre	\$977	\$19	\$958
Diciembre	\$586	\$12	\$575
Total	\$8,923	\$175	\$8,748
	1T2019	1T2019	1T2019
	COBRANZA	COMISIONES c/IVA	COBRANZA NETA
Enero	\$1,021	\$18	\$1,003
Febrero	\$912	\$16	\$896
Marzo	\$1,585	\$29	\$1,557
Total	\$3,519	\$63	\$3,456

* Cobranza bajo los contratos de tarjetas de crédito Visa y MasterCard, por venta de boletos y servicios adicionales por parte de Volaris en pesos mexicanos, a través de su portal de internet, aplicación móvil y agencias de viajes, de conformidad con lo dispuesto en los Contratos de Tarjetas de Crédito correspondientes (1) Ejercicio utilizando como base la cobranza del año 2018 como referencia

III) Contratos y Acuerdos

(i) Contrato de Fideicomiso

A continuación, se presenta un extracto de las disposiciones más relevantes del Contrato de Fideicomiso. Dicho extracto no pretende ser exhaustivo ni suficiente por lo que se hace referencia expresa a los términos y disposiciones contenidos en el propio Contrato de Fideicomiso. Copias de tales documentos se adjuntan al presente Prospecto y están a disposición de los inversionistas en las oficinas del Fiduciario.

"[...]"

CLÁUSULA 2

CONSTITUCIÓN

Cláusula 2.1. Aportación Inicial. En este acto Concesionaria Vuela constituye un fideicomiso irrevocable con el Fiduciario mediante la entrega al Fiduciario de una cantidad equivalente a \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.), de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato, la cual será depositada en las Cuentas de Cobranza. La celebración del presente Contrato por parte del Fiduciario evidencia la recepción de dicha cantidad.

Cláusula 2.2. Aceptación por parte del Fiduciario. Por medio del presente Contrato, el Fiduciario acepta su nombramiento y conviene en llevar a cabo todos los actos que se describen en el mismo.

Cláusula 2.3. Fideicomiso Irrevocable. El Fideicomiso que se constituye mediante el presente instrumento es de carácter irrevocable y, en consecuencia, solamente podrá ser dado por terminado en los términos y de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato.

CLÁUSULA 3

PARTES

Cláusula 3.1. Partes. Las partes del Fideicomiso son las Personas que se mencionan a continuación:

Fideicomitente: Concesionaria Vuela Compañía de Aviación, S.A.P.I. de C.V.

Fiduciario: CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.

Fideicomisarios en Primer Lugar: Los Tenedores de los Certificados.

Fideicomisario Segundo Lugar: en Concesionaria Vuela Compañía de Aviación, S.A.P.I. de C.V.

Administrador: Concesionaria Vuela Compañía de Aviación, S.A.P.I. de C.V.

Representante Común: Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

CLÁUSULA 4

FINES DEL FIDEICOMISO

Cláusula 4.1. Fines del Fideicomiso. El Fideicomiso tiene como principal finalidad que el Fiduciario:

- a) Lleve a cabo Emisiones y cumpla con sus obligaciones al amparo de las mismas en términos del presente Contrato y los demás Documentos de la Operación, las cuales estarán respaldadas por la totalidad de los activos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, los Derechos de Cobro y, en su caso, cualquier Cobertura, como fuente de pago;
- b) Celebre los Documentos de la Operación y cumpla con todas y cada una de sus obligaciones en términos del presente Contrato y los demás Documentos de la Operación;
- c) Pague los Gastos de Emisión y Gastos de la Operación del Fideicomiso y pague la contraprestación conforme al Contrato

de Cesión por la transmisión de los Derechos de Cobro;

- d) Reciba y administre los Derechos de Cobro y la Cobranza derivada de los mismos conforme a lo señalado en el presente Contrato y los Documentos de la Operación;
- e) Pague a los Tenedores las cantidades de principal, intereses y cualesquiera otras cantidades que les corresponda conforme a lo señalado en el presente Contrato y los demás Documentos de la Operación; y
- f) Pague al Fideicomisario en Segundo Lugar las cantidades remanentes a su favor y/o cualesquiera otras cantidades que le corresponda conforme a lo señalado en el presente Contrato y los demás Documentos de la Operación;

Cláusula 4.2. Facultades y Obligaciones del Fiduciario. Para alcanzar los fines del Fideicomiso, el Fiduciario estará facultado y obligado, según sea el caso, para:

- a) actuar como cesionario y adquirir los Derechos de Cobro de Concesionaria Vuela conforme a lo dispuesto en la Cláusula 6 del presente Contrato;
- b) verificar la existencia del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo la existencia de los Derechos de Cobro tanto en la cesión inicial como en las cesiones por reemplazo o sustitución que en su caso se realicen durante la vigencia del presente Contrato conforme a la Cláusula 6.1. del presente Contrato, exclusivamente con la información que le sea proporcionada por el Administrador y/o el Fideicomitente;
- c) administrar los Derechos de Cobro a través del Administrador, para lo cual el Fiduciario preparará y entregará el Reporte del Fiduciario, y celebrará un Contrato de Administración con Concesionaria Vuela, con la comparecencia del Representante Común y, en su caso, con cualquier Administrador Sustituto, y cumplirá con todas sus obligaciones conforme a dicho Contrato de Administración;
- d) emitir diferentes Series en los términos y condiciones establecidos en los respectivos Anexos de Términos y Condiciones y en los Títulos que documenten dichos Certificados;
- e) ofrecer y colocar los Certificados en la BMV conforme a las instrucciones por escrito del Fideicomitente, a través de los Intermediarios Colocadores, o de cualquier otra forma ofrecer y/o colocar dichos Certificados entre inversionistas, sujeto a las leyes y reglamentos aplicables;
- f) aplicar el producto de la colocación de los Certificados conforme se establece en la Cláusula 8.7 de este Contrato de Fideicomiso;
- g) aplicar la Cobranza Disponible y cualesquiera otras cantidades recibidas en el Patrimonio del Fideicomiso conforme se establece en la Cláusula 11.1 de este Contrato de Fideicomiso;
- h) aplicar cualesquiera otros montos en efectivo recibido (incluyendo la Cobranza y cualesquiera otras cantidades recibidas por el Administrador) en el Patrimonio del Fideicomiso conforme se establece en este Contrato de Fideicomiso, los Anexos de Términos y Condiciones y los demás Documentos de la Operación;
- i) revertir la titularidad y propiedad de los Derechos de Cobro y demás activos integrantes del Patrimonio del Fideicomiso a Concesionaria Vuela al darse por terminado el presente Fideicomiso;
- j) solicitar y obtener cualesquier aprobaciones gubernamentales u otras autorizaciones necesarias (incluyendo aprobaciones de la CNBV, la BMV y del Banco de México, según sea aplicable) con el fin de que el Fiduciario lleve a cabo cualquiera de sus obligaciones conforme al presente Contrato de Fideicomiso;
- k) preparar, publicar, distribuir y entregar información financiera anual y trimestral, según resulte aplicable, y demás información que le sea requerida conforme a cualquier ley o reglamento aplicable;
- l) otorgar poderes generales y especiales según sea necesario para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso conforme lo que se establece en el presente Contrato y los demás Documentos de la Operación. Los poderes que otorgue el Fiduciario estarán sujetos a lo establecido en el Anexo G del presente Contrato;
- m) celebrar con el Representante Común, los contratos de prestación de servicios respectivos, y cumplir todas sus obligaciones y ejercer cualesquiera derechos que asuma o tenga conforme a los mismos, así como contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por escrito por el Representante Común, previa aprobación de la Asamblea General de Tenedores;
- n) Notificar al Representante Común, y en su caso, al Administrador, respecto de cualquier incumplimiento en relación con la afectación de los Derechos de Cobro respecto de los Contratos de Tarjetas de Crédito.
- o) inscribir el presente Contrato en el RUG, a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha de firma del presente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 389 de la LGTOC, en el entendido que, el Fiduciario estará

igualmente obligado para registrar cualquier modificación al, o transmisión de Derechos de Cobro derivados del, presente Contrato en el RUG, dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la celebración de dicha modificación o transmisión de derechos, en el entendido de que en caso de no hacerlo, el presente Contrato y la modificación o transmisión correspondiente no surtirán efectos frente a terceros. Cualquier gasto o costo derivado de la inscripción del presente Contrato o cualquier modificación o transmisión de derechos al mismo ante el RUG será con cargo del Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario deberá enviar copia de las boletas en las que consten las referidas inscripciones al Representante Común, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles inmediatos siguientes a que se haya llevado a cabo la inscripción correspondiente;

- p) *revisar y verificar que la información y cantidades proporcionadas por el Administrador, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa aquella información y cantidades proporcionadas en los Reportes de Cobranza e Instrucciones de Pagos, concuerden con los datos entregados previamente al Fiduciario así como con los saldos y cantidades que el Fiduciario mantenga en las Cuentas del Fideicomiso, y particularmente, verificar que el flujo de los recursos como fuente de pago de los Certificados sea consistente con la información proporcionada y que las cantidades depositadas en la Cuenta de Cobranza, deriven de los ingresos generados por los Derechos de Cobro transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso con base en la información que le sea proporcionada por el Administrador;*
- q) *revisar en cualquier momento el estado que guarde el Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información que le sea proporcionada para tales efectos;*
- r) *cumplir con sus obligaciones conforme a la CUAE; en el entendido, que las actividades, facultades y obligaciones previstas en la CUAE para el consejo de administración y el director general de la emisora, serán realizadas por Concesionaria Vuela (en su carácter de Administrador) y el Fiduciario respectivamente, a través de las personas que designen para tal efecto, de conformidad con lo previsto en la CUAE; y*
- s) *celebrar todos los convenios, contratos, instrumentos o documentos y llevar a cabo cualesquiera y todas las acciones que sean necesarias o convenientes para cumplir puntualmente con los fines del Fideicomiso conforme lo que se establece en el presente Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación, incluyendo la cesión de los Derechos de Cobro conforme al presente Contrato, el Contrato de Administración, los Contratos de Colocación, Contratos de Cobertura (en su caso) y contratos requeridos para abrir y mantener cuentas bancarias, entre otros, según sea instruido por Concesionaria Vuela (conforme lo que se establece en el presente Contrato y en los demás Documentos de la Operación) y cumplir todas sus obligaciones y ejercer cualesquiera derechos que asuma o tenga conforme a dichos convenios, contratos, instrumentos o documentos.*

CLÁUSULA 5

PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

Cláusula 5.1. Integración del Patrimonio del Fideicomiso. El patrimonio del Fideicomiso (el "Patrimonio del Fideicomiso") se integra con los siguientes bienes y derechos:

- a) *los montos inicialmente aportados por Concesionaria Vuela según se establece en la Cláusula 2.1 de este Contrato;*
- b) *los Derechos de Cobro que sean cedidos por Concesionaria Vuela al Fiduciario en cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso;*
- c) *cualquier cantidad en efectivo recibidos con respecto a los Derechos de Cobro (incluyendo Cobranza y cualesquiera otras cantidades recibidas por el Administrador);*
- d) *cualquier instrumento resultado de la inversión de los recursos líquidos con los que llegue a contar el Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas, así como los rendimientos y cualesquiera cantidades cobradas al amparo de dichas Inversiones Permitidas;*
- e) *los Documentos de los Derechos de Cobro;*
- f) *el producto de cualquier venta de valores; y*
- g) *cualquier cantidad en efectivo u otros bienes o derechos que se mantengan en cualquier momento por el Fiduciario conforme a los términos de este Contrato y cualquier otro Documento de la Operación, incluyendo en su caso, las Coberturas.*

Cláusula 5.2. Inventario. Conforme a la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México, las partes del presente Contrato acuerdan que los bienes que se describen en el inciso (a) de la Cláusula 5.1. constituyen el inventario sobre los bienes, efectivo y/o derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso a la fecha del presente Contrato, sin perjuicio del demás efectivo, derechos y/o bienes que llegaren a integrar en un futuro el Patrimonio del Fideicomiso. Asimismo, las partes reconocen que el presente instrumento del Patrimonio del Fideicomiso se irá modificando de tiempo en tiempo conforme a las aportaciones que en un futuro se llegaren a realizar, los rendimientos de las Inversiones Permitidas, así como a los pagos o retiros que se realicen con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

CLÁUSULA 6

CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO

Cláusula 6.1. Cesión. Mediante la celebración del Contrato de Cesión (el cual deberá ser ratificado ante fedatario público), Concesionaria Vuela cede y transmite al Fiduciario de manera irrevocable e incondicional, con efectos a partir de la Fecha de Emisión Inicial, para formar parte del Patrimonio del Fideicomiso, la propiedad y titularidad de los Derechos de Cobro derivados del Contrato Santander a partir del cierre de operaciones en la Fecha de Corte y que puedan llegar a existir al amparo de dicho Contrato de Tarjetas de Crédito después de dicha Fecha de Corte, libres de cualquier Gravamen. El Fideicomitente declara que los Derechos de Cobro sólo podrán destinarse para los fines del presente Fideicomiso.

En el caso que el Contrato Santander sea reemplazado o sustituido total o parcialmente por otro(s) Contrato(s) de Tarjeta(s) de Crédito conforme a la Cláusula 7.3 siguiente, Concesionaria Vuela en este acto otorga su consentimiento para que, sin que se requiera ni sea necesario acto adicional o complementario (salvo por lo establecido en la presente Cláusula), la cesión de los Derechos de Cobro que existan o puedan llegar a existir respecto de dichos nuevos Contratos de Tarjetas de Crédito tenga efectos a partir de la fecha de reemplazo o sustitución del Contrato Santander por el o los Contratos de Tarjetas de Crédito correspondientes, obligándose a notificar de dicha circunstancia al Fiduciario con copia al Representante Común. Para tales efectos, Concesionaria Vuela y el Fiduciario deberán celebrar un Contrato de Cesión por reemplazo o sustitución cuyas firmas deberán ser ratificadas ante fedatario público, en el cual identifiquen el o los nuevos Contratos de Tarjetas de Crédito y, que prevea las demás formalidades que deban ser cumplidas a fin de perfeccionar la cesión de los Derechos de Cobro respectivos, en el entendido que, la transmisión de Derechos de Cobro, por reemplazo o sustitución parcial o total, no generará contraprestación adicional.

Cláusula 6.2. Obligaciones respecto de la Cesión.

- a) El Fideicomitente se obliga a notificar al Procesador de Tarjetas de Crédito Santander, tan pronto como sea posible previo a la Fecha de Emisión Inicial y sustancialmente conforme al formato que se agrega como Anexo C, la constitución de este Fideicomiso y la cesión de los Derechos de Cobro derivados del Contrato de Tarjetas de Crédito que el Procesador de Tarjetas de Crédito tenga celebrado con Concesionaria Vuela, para efectos de que todas las cantidades en Pesos derivadas de los Derechos de Cobro bajo dicho Contrato de Tarjetas de Crédito sean entregadas directamente por dicho Procesador de Tarjetas de Crédito al Fiduciario en la Cuenta de Cobranza correspondiente, para beneficio del Patrimonio del Fideicomiso (cada una, la "Notificación al Procesador de Tarjetas de Crédito" y en su conjunto, las "Notificaciones a los Procesadores de Tarjetas de Crédito").
- b) El Fiduciario expresamente acepta y reconoce la cesión de los Derechos de Cobro mediante la celebración del Contrato de Cesión. Por lo tanto, a partir de la Fecha de Emisión Inicial, acepta la titularidad para beneficio del Patrimonio del Fideicomiso, de todos los Derechos de Cobro.
- c) En el caso que cualesquier Contrato de Tarjetas de Crédito que esté vigente sea reemplazado o sustituido total o parcialmente por otro(s) Contrato(s) de Tarjeta(s) de Crédito conforme a la Cláusula 7.3 siguiente, el Fiduciario en este acto acepta, sin que se requiera ni sea necesario acto adicional o complementario, la cesión de los Derechos de Cobro que existan o puedan llegar a existir respecto de dicho(s) nuevo(s) Contrato(s) de Tarjetas de Crédito con efectos a partir de la fecha de reemplazo o sustitución, según determine el Administrador, del Contrato de Tarjetas de Crédito vigente respectivo por el o los Contratos de Tarjetas de Crédito correspondientes, en el entendido que, para tales efectos Concesionaria Vuela se obliga a celebrar con el Fiduciario un Contrato de Cesión por reemplazo o sustitución cuyas firmas deberán ser ratificadas ante fedatario público, en el cual identifiquen el o los nuevos Contratos de Tarjetas de Crédito y, que prevea las demás formalidades que deban ser cumplidas a fin de perfeccionar la cesión de los Derechos de Cobro respectivos, en el entendido que, la transmisión de Derechos de Cobro, por reemplazo o sustitución parcial o total, no generará contraprestación adicional. Asimismo, el Fideicomitente se obliga a entregar una Notificación al Procesador de Tarjetas de Crédito correspondiente (con copia al Representante Común) y en caso de ser aplicable conforme al Contrato de Tarjetas de Crédito correspondiente, a obtener su consentimiento, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha de reemplazo o sustitución del Contrato de Tarjetas de Crédito vigente correspondiente y sustancialmente conforme al formato que se agrega como Anexo C, la existencia del presente Fideicomiso y la cesión de los Derechos de Cobro derivados del Contrato de Tarjetas de Crédito que dicho Procesador de Tarjetas de Crédito tenga celebrado con Concesionaria Vuela para efectos de lo señalado en el inciso a) de la presente Cláusula 6.2.
- d) El Fideicomitente será responsable de cubrir todos los costos y gastos razonables y documentados asociados a las Notificaciones a los Procesadores de Tarjeta de Crédito, así como aquellos que deriven de la celebración de los documentos necesarios derivado de los reemplazos o sustituciones totales o parciales de los Derechos de Cobro (incluyendo sin limitación, los gastos de los fedatarios públicos y de notificación, en su caso), en el entendido que, la transmisión de Derechos de Cobro, por reemplazo o sustitución parcial o total, no generará contraprestación adicional.
- e) El Fideicomitente tendrá el derecho de readquirir en forma total el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo los Derechos de Cobro, que ceda o afecte conforme a lo establecido en el presente Contrato.

CLÁUSULA 7

CONTRATOS DE TARJETAS DE CRÉDITO

Cláusula 7.1. Cumplimiento con Contratos de Tarjetas de Crédito. Concesionaria Vuela deberá cumplir con sus obligaciones al amparo de los Contratos de Tarjetas de Crédito, a efecto de que cualquier incumplimiento no afecte adversamente los derechos de los Tenedores, el Fiduciario o el Patrimonio del Fideicomiso.

Cláusula 7.2. Modificaciones de los Contratos de Tarjetas de Crédito. Concesionaria Vuela podrá celebrar convenios modificatorios a los Contratos de Tarjetas de Crédito con los Procesadores de Tarjetas de Crédito sin la autorización previa de la Asamblea General de Tenedores, siempre y cuando, dichos convenios modificatorios:

- a) sean requeridos conforme a cualquier ley o reglamento aplicable (según sea confirmado mediante una Opinión Legal entregada por Concesionaria Vuela al Fiduciario y al Representante Común);
- b) sean suscritos a petición de los Procesadores de Tarjetas de Crédito a efecto de ajustar los términos de dichos Contratos de Tarjetas de Crédito a cualquier modificación de las políticas y procedimientos de los Procesadores de Tarjetas de Crédito y, siempre y cuando, dichas modificaciones las realicen los Procesadores de Tarjetas de Crédito con las demás empresas que operan en el mismo sector que Concesionaria Vuela (lo que deberá de ser confirmado mediante una certificación suscrita por el Procesador de Tarjetas de Crédito respectivo);
- c) consistan en modificaciones de carácter operativo o administrativo;
- d) otras modificaciones que sean acordadas de mutuo acuerdo por las partes del Contrato de Tarjetas de Crédito respectivo; o
- e) consistan en modificaciones en relación con la prórroga de la vigencia de los Contratos de Tarjetas de Crédito.

siempre y cuando, en los casos de los incisos a), b), c), d) y e) anteriores, no afecten Derechos de Cobro transmitidos al Fiduciario y/o adversamente los derechos de los Tenedores, Fiduciario o el Patrimonio del Fideicomiso. Concesionaria Vuela requerirá de la autorización previa de la Asamblea General de Tenedores en caso de que desee celebrar cualquier modificación a los Contratos de Tarjetas de Crédito que no cumplan con los requisitos establecidos en la presente Cláusula.

En cualquier caso, aun cuando no se requiera aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores conforme a la presente Cláusula, el Fideicomitente deberá notificar y proporcionar copia del convenio modificatorio correspondiente al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que se lleve a cabo cualquier modificación a los Contratos de Tarjetas de Crédito.

Cláusula 7.3. Reemplazo o sustitución de los Contratos de Tarjetas de Crédito. Concesionaria Vuela podrá operar con otros Contratos de Tarjetas de Crédito distintos al Contrato Santander y/o suscribir nuevos convenios, contratos, instrumentos o documentos conforme a los cuales los Contratos de Tarjetas de Crédito vigentes en la Fecha de Emisión Inicial sean reemplazados o sustituidos total o parcialmente por otros Contratos de Tarjetas de Crédito, siempre y cuando una vez suscritos, (i) los Boletos ofrecidos por Concesionaria Vuela puedan adquirirse por usuarios mediante el uso de Tarjetas de Crédito de las mismas o más Marcas que aquellas previstas en los Contratos de Tarjetas de Crédito vigentes en la Fecha de Emisión Inicial; (ii) de manera sustancialmente simultánea, entregue al Procesador de Tarjetas de Crédito correspondiente la Notificación al Procesador de Tarjetas de Crédito correspondiente (con copia al Representante Común) y en caso de ser aplicable conforme al Contrato de Tarjetas de Crédito correspondiente, a obtener su consentimiento, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha de reemplazo o sustitución del Contrato de Tarjetas de Crédito vigente; y (iii) se notifique de dicho reemplazo o sustitución al Fiduciario con copia al Representante Común.

Cláusula 7.4. Gravámenes. Concesionaria Vuela se obliga a que, sin el consentimiento previo y por escrito del Fiduciario y de la Asamblea General de Tenedores, a partir de la Fecha de Emisión Inicial y hasta la fecha de terminación o extinción del Fideicomiso o hasta el momento en que se hayan liquidado la totalidad de las cantidades pagaderas al amparo de los Certificados de todas las Series de Certificados en Circulación, Concesionaria Vuela se abstendrá de crear, incurrir o asumir la existencia de cualquier Gravamen sobre o con relación a los Derechos de Cobro y cualesquiera Cobranza derivada de los mismos, salvo los que se crean, incurrir, asumen o se permiten conforme al presente Fideicomiso y los Documentos de la Operación.

CLÁUSULA 8

EMISIÓN Y OFERTA DE CERTIFICADOS

Cláusula 8.1. Establecimiento del Programa. El Fiduciario, previa instrucción del Fideicomitente, deberá, establecer el programa para la emisión y/o emitir una o más Series, o emitir Certificados adicionales al amparo de Series ya existentes (cada una, una "Emisión") en los términos que se especifiquen en el Anexo de Términos y Condiciones respectivo, sujeto al cumplimiento de las condiciones descritas en la Cláusula 8.4 del presente Contrato.

Los Certificados de todas las Series en Circulación tendrán derecho equitativa y proporcionalmente, conforme lo que se establece en el presente Contrato, a los beneficios de este Contrato de Fideicomiso sin preferencia, prioridad o distinción, todos de conformidad con los términos y disposiciones de este Contrato de Fideicomiso y los Anexos de Términos y Condiciones respectivos excepto, que se establezca en forma distinta en el Anexo de Términos y Condiciones correspondiente a la Serie respectiva de que se trate. Los intereses y el principal de los Certificados de cada Serie en Circulación serán pagados conforme se establezca en el Anexo de Términos y Condiciones el Título relacionado con dicha Serie en Circulación.

Cláusula 8.2. Anexos de Términos y Condiciones. En o antes de la Fecha de Emisión de cualquier Emisión, las partes del presente y el Representante Común, celebrarán un Anexo de Términos y Condiciones, o en el caso de que se trate de una Emisión de Certificados adicionales al amparo de una Serie ya existente, una modificación al Anexo de Términos y Condiciones existente, en donde se especificarán los términos principales de la Serie respectiva, de acuerdo con el Anexo A del presente Contrato. Los términos de dicho Anexo de Términos y Condiciones podrán modificar o reformar los términos de este Contrato de Fideicomiso únicamente con respecto a dicha nueva Serie.

Cláusula 8.3. Títulos. El Fiduciario y el Representante Común, deberán de suscribir los títulos que representen los Certificados respectivos y, en su caso, las modificaciones a los mismos. Los títulos correspondientes a cada emisión de Certificados replicarán aquellos términos del Anexo de Términos y Condiciones según sea necesario conforme a las leyes y reglamentos aplicables.

Cláusula 8.4. Condiciones. La obligación del Fiduciario de suscribir los Certificados de cualquier Serie o en el caso de que se trate de una Emisión de Certificados adicionales al amparo de una Serie ya existente, así como de celebrar el Anexo de Términos y Condiciones respectivo, o en su caso su modificación, está sujeta a la satisfacción de las siguientes condiciones:

- a) en o antes del quinto Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Emisión correspondiente (a menos que un periodo más corto fuera aceptado por el Fiduciario y cada una de las Agencias Calificadoras respectivas), Concesionaria Vuela deberá haber notificado al Fiduciario, al Representante Común y a cada una de las Agencias Calificadoras (salvo que dicho requisito sea renunciado) la Emisión y la Fecha de Emisión correspondiente; en el entendido, sin embargo, que dicha notificación no será necesaria para una Emisión en la Fecha de Emisión Inicial;
- b) Concesionaria Vuela deberá haber entregado al Fiduciario cualquier Anexo de Términos y Condiciones relacionado su modificación, según corresponda, en forma satisfactoria para Concesionaria Vuela, el Fiduciario y el Representante Común, firmado por las partes del presente;
- c) la Emisión no tendrá un Efecto Adverso en la Fecha de Emisión correspondiente (después de dar efecto a dicha Emisión) y Concesionaria Vuela deberá haber entregado al Fiduciario con copia al Representante Común, un Certificado de Persona Autorizada certificando que, basado en los hechos conocidos por dicho funcionario, la Emisión no tendrá un Efecto Adverso en la Fecha de Emisión correspondiente (después de dar efecto a dicha Emisión);
- d) no haya ocurrido un Evento de Retención respecto de cualquiera de las Series en Circulación que no haya sido subsanado en los términos del presente Contrato y el respectivo Anexo de Términos y Condiciones, y no haya ocurrido ningún Evento de Aceleración respecto de cualquier Serie en Circulación que no haya sido subsanado en los términos del presente Contrato y el respectivo Anexo de Términos y Condiciones;
- e) la Razón de Cobertura de Deuda no deberá de ser menor a 2.50x en la Fecha de Emisión correspondiente (después de dar efecto a dicha Emisión) y Concesionaria Vuela deberá haber entregado un Certificado de Persona Autorizada al Fiduciario, con copia al Representante Común, certificando que, basado en el cálculo descrito en dicho Certificado de Persona Autorizada, la Razón de Cobertura de Deuda no será menor a 2.50x en la Fecha de Emisión correspondiente (después de dar efecto a dicha Emisión); y
- f) deberán haberse obtenido cualesquiera autorizaciones gubernamentales u otras (incluyendo autorizaciones de la CNBV, la BMV, así como del Banco de México, según sea aplicable) que sean necesarias para la Emisión.

Las partes convienen que, salvo el cumplimiento de las condiciones anteriormente descritas, no se requerirá ninguna aprobación o consentimiento adicional para llevar a cabo una Emisión, incluyendo la aprobación o el consentimiento de los Tenedores o el Representante Común de las Series en Circulación.

Una vez cumplidas las condiciones anteriores, el Fiduciario suscribirá los títulos que representen los Certificados y el Anexo de Términos y Condiciones de dicha Serie y cualquier otro documento relacionado con dichos Certificados.

Cláusula 8.5. Términos Comunes de los Certificados. De conformidad con los términos específicos de los Certificados que se establezcan en el Anexo de Términos y Condiciones correspondiente y en los títulos que representen a dichos Certificados, los Certificados tendrán las siguientes características comunes:

- a) **Fuente de Pago:** La fuente de pago exclusiva de los Certificados serán los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso y, en caso de existir, cualquier Cobertura de la Serie respectiva.
- b) **Ausencia de Recursos frente al Fiduciario:** Excepto por su obligación de realizar pagos con los bienes y activos que integran el Patrimonio del Fideicomiso y conforme lo especificado en el presente Contrato, los Anexos de Términos y Condiciones y los Certificados, el Fiduciario en ningún caso será responsable de hacer ningún pago con bienes o activos propios respecto de los Certificados. El Fiduciario no garantiza ni garantizará rendimiento alguno sobre los Certificados.
- c) **Ausencia de Recurso frente a Concesionaria Vuela:** Concesionaria Vuela, sus Afiliadas y su controladora no serán responsables de hacer ningún pago respecto de los Certificados.
- d) **Documentación:** Cada Serie estará representada mediante un Título que represente todos los Certificados dentro de dicha Serie. Cada uno de los Títulos serán emitidos por el Fiduciario con todos los requisitos establecidos por la legislación y reglamentación aplicable, incluyendo la LMV. Salvo que se establezca algo distinto en el Anexo de Términos y Condiciones correspondiente, los títulos que representen los Certificados serán depositados con el Indeval, o en su caso, otra institución para el depósito de Certificados autorizada.

Los Tenedores de los Certificados, por la mera adquisición de los mismos, estarán sujetos a las disposiciones de este Contrato, el Anexo de Términos y Condiciones aplicable y a los títulos que representen a los Certificados correspondientes, incluyendo la sumisión de jurisdicción contenida en la Cláusula 27.6 de este Contrato.

Cláusula 8.6. Representante Común. En este acto el Fiduciario y Concesionaria Vuela designan a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores de los Certificados. El Representante Común actuará como mandatario de los Tenedores y, por lo tanto, tendrá los siguientes derechos, facultades y obligaciones, además de las que le son inherentes de conformidad con las disposiciones legales aplicables y las que estén expresamente establecidas en el Anexo de Términos y Condiciones y el Título:

- (i) Verificar la debida constitución del Fideicomiso;
- (ii) Facultad de revisar en cualquier momento la existencia y el estado que guarde el Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información que le sea proporcionada para tales efectos;
- (iii) Conservar y proporcionar a cualquier Tenedor y a las Agencias Calificadoras, cuando así lo soliciten, una copia de cualquier reporte que el Representante Común haya recibido conforme al Contrato de Fideicomiso y/o el Título correspondiente, y que no constituya información confidencial del Fideicomitente (para el caso de las Agencias Calificadoras); en el entendido que sólo se considerará confidencial y estará sujeta a la restricción en cuanto a su divulgación, aquella información que haya sido identificada con tal carácter por el Fideicomitente. Para tales efectos, los Tenedores podrán acreditar su tenencia de Certificados mediante la constancia de depósito expedida por el Indeval y el listado de posiciones del intermediario financiero correspondiente, en su caso;
- (iv) Facultad de vigilar que los fondos obtenidos como producto de la emisión sean aplicados de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;
- (v) Incluir su firma autógrafa en el Título correspondiente;
- (vi) Convocar y presidir la Asamblea General de Tenedores, o la Asamblea Especial de Tenedores, según corresponda, y ejecutar las decisiones adoptadas por las mismas;
- (vii) Otorgar en nombre del conjunto de los Tenedores los documentos, contratos o instrumentos que deban celebrarse con el Fiduciario, previa instrucción, en su caso, de la Asamblea General de Tenedores, o la Asamblea Especial de Tenedores, según corresponda;
- (viii) Ejercer todas las acciones o derechos que al conjunto de Tenedores corresponda para el pago de principal, intereses u otras cantidades conforme a los Certificados, y actuar como intermediario frente al Fiduciario en su calidad de emisor para dichos efectos, así como llevar a cabo los demás actos conservatorios de los derechos de los Tenedores conforme a los Certificados;
- (ix) Calcular y publicar los avisos de pago de intereses correspondiente a los Certificados, y notificar al Fiduciario e informar a la CNBV, la BMV y al Indeval;
- (x) Representar a los Tenedores ante el Emisor o ante cualquier autoridad competente;
- (xi) Facultad de publicar al gran público inversionista, cualquier información inherente al estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso o de la propia emisión cuando sea necesario de conformidad con la legislación aplicable (siempre que la misma no sea información confidencial del Fideicomitente, según ha quedado indicado); y
- (xii) Las demás derivadas de las estipulaciones del Contrato de Fideicomiso, los Certificados, los demás Documentos de la Operación de los que sea parte, la legislación aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del Título correspondiente o de la legislación aplicable, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores. Asimismo, el Representante Común ejercerá todas las funciones y obligaciones que le son atribuibles conforme a la LGTOC, la LMV y demás legislación aplicable. De conformidad con el artículo 68 de la Circular Única, el Representante Común deberá ejercer las acciones y derechos que correspondan al conjunto de los Tenedores para el pago del principal y los intereses vencidos y no pagados a éstos por el Fideicomiso de conformidad con el Título correspondiente y estará obligado a actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los Tenedores de los Certificados, así como rendir cuentas de su administración cuando le sean solicitadas por la Asamblea General de Tenedores, o la Asamblea Especial de Tenedores, según corresponda, o al concluir su encargo.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas a cargo de las partes respectivas en el Contrato de Fideicomiso, el Título correspondiente, el Anexo de Términos y Condiciones correspondiente y el Contrato de Administración (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no incidan en el pago de los Certificados), así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. Para ello el Representante Común tendrá

derecho de solicitar la información y documentación que considere necesaria al Fiduciario, al Fideicomitente y al Administrador, o a aquellas personas que les presten servicios relacionados ya sea con los Certificados o con el Patrimonio del Fideicomiso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas.

En ese sentido el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador y dichos prestadores de servicios tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común la información y documentación y en los plazos y periodicidad que éste último razonablemente les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise, en el entendido que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y en el entendido, además, que los Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar la debida reserva respecto de la misma. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir a sus auditores externos, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información y documentación que éste les solicite conforme a lo aquí señalado, sin responsabilidad alguna a cargo del Fiduciario en caso de omisión o falta de entrega de los documentos e información requeridos por éste último. El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas y para los fines señalados en el presente párrafo de manera anual, en el entendido que, si el Representante Común lo estima conveniente, podrá realizar las mismas con una periodicidad distinta, mediando notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva en el entendido que si se trata de un asunto urgente, según lo estime de esa manera el Representante Común, el aviso deberá de ser presentado con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se lleve a cabo la visita o revisión correspondiente.

Lo anterior en el entendido que, en caso de que el Representante Común no reciba la información y documentación solicitada y en los tiempos señalados, o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Fideicomiso, el Anexo de Términos y Condiciones correspondiente, el Título correspondiente y/o el Contrato de Administración a cargo de las partes de los mismos, deberá solicitar inmediatamente al Fiduciario que se haga del conocimiento del público inversionista a través de la publicación de un evento relevante dicho incumplimiento, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Título correspondiente cualesquier incumplimientos y/o retardos en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario como del Fideicomitente o del Administrador, que por cualquier medio se haga del conocimiento del Representante Común, en el entendido que tal revelación no se considerará que infringe obligación de confidencialidad alguna.

En el entendido que si el Fiduciario omite divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, el propio Representante Común tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante de forma inmediata.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, la Asamblea General de Tenedores podrá ordenar al Representante Común, o el propio Representante Común tendrá el derecho a solicitar a dicho órgano, la contratación, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, de cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para el cumplimiento de sus obligaciones de revisión referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la legislación aplicable, en cuyo caso el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea General de Tenedores al respecto y, en consecuencia, podrá confiar, actuar y/o abstenerse actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la Asamblea General de Tenedores; en el entendido que si la Asamblea General de Tenedores no aprueba dicha contratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos del Contrato de Fideicomiso y de la legislación aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos que anteceden, éste deberá, previa autorización de la Asamblea General de Tenedores contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común con la aprobación de la Asamblea General de Tenedores, en un plazo que no deberá de exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción. En el entendido que si la Asamblea General de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de los demás estados de México, con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados.

Ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, Afiliada o agente (el "Personal") de este, serán responsables de la suficiencia de los bienes y recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso para el cumplimiento de las obligaciones de pago de los Certificados. De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni de su Personal supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del despacho de contadores o del auditor externo.

El Representante Común concluirá sus funciones una vez liquidadas en su totalidad cualesquier cantidades adeudadas a los Tenedores o, en su defecto, al momento de extinguirse cualquier obligación de pago a los Tenedores.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden por virtud de su encargo.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la Asamblea General de Tenedores; en el entendido que dicha remoción o sustitución sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que el Representante Común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común cumplirá con las normas jurídicas aplicables en materia del mercado de valores y cooperará con el Fiduciario en todo aquello que dependa del Representante Común, pero en todo caso dentro el ámbito de sus facultades, para permitir al Fiduciario el debido cumplimiento de las normas jurídicas aplicables en materia del mercado de valores. El Fiduciario proporcionará al Representante Común de forma oportuna toda la información que éste requiera para estar en posibilidad de cumplir con sus obligaciones.

Para el desempeño de sus funciones, el Representante Común tendrá en todos los casos en los que se requiera su consentimiento de conformidad con lo establecido en el Título correspondiente, la facultad de convocar a una Asamblea General de Tenedores, o la Asamblea Especial de Tenedores, según corresponda, antes de otorgar dicho consentimiento y no será responsable por los daños que pudieran derivarse de los retrasos originados por la publicación de dicha convocatoria.

Asimismo, para todo aquello no expresamente previsto en el Título correspondiente o en cualquiera de los Documentos de la Operación o en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea General de Tenedores, o la Asamblea Especial de Tenedores, según corresponda; para evitar dudas, se aclara que el Representante Común representa a los Tenedores de manera conjunta y no de forma individual.

Cláusula 8.7. Destino de los Fondos. Salvo que se prevea algo distinto en cualquier Anexo de Términos y Condiciones respecto de una Serie, los fondos obtenidos de cualesquier Emisión serán utilizados:

- a) en primer lugar, para liquidar o reembolsar los Gastos de Emisión correspondientes;
- b) en segundo lugar, en su caso, al pago de la contraprestación de los Derechos de Cobro, de acuerdo con lo que se establece en el presente Contrato y con lo que se establezca en el Contrato de Cesión;
- c) en tercer lugar, una vez aplicados conforme al inciso a) y b) anterior, para fondear la Cuenta de Reserva de Gastos del Fideicomiso en los términos descritos en la Cláusula 9.5 del presente Contrato;
- d) en cuarto lugar, una vez aplicados conforme a los incisos a), b) y c) anteriores, para fondear la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie en los términos descritos en el Anexo de Términos y Condiciones correspondiente;
- e) en quinto lugar, una vez aplicados conforme a los incisos a), b), c) y d) anteriores, para fondear la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie en los términos descritos en el Anexo de Términos y Condiciones correspondiente; y
- f) en sexto lugar, una vez aplicados conforme a los incisos a), b), c), d) y e) anteriores, cualesquier fondos remanentes serán entregados a Concesionaria Vuela derivado de la transferencia de los Derechos de Cobro al Fiduciario.

En cada Anexo de Términos y Condiciones se establecerán los montos que deberá destinar el Fiduciario a cada uno de los conceptos mencionados anteriormente.

Cláusula 8.8. Gastos de Emisión. Cualquier Gasto de Emisión incurrido como consecuencia de cualesquier Emisión serán pagados por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o, en la medida que hayan sido adelantados por Concesionaria Vuela (previa instrucción por escrito de Concesionaria Vuela y contra copia de factura), reembolsados por el Fiduciario a Concesionaria Vuela en términos de la Cláusula anterior. Aquellos Gastos de Emisión por Emisiones que por cualquier causa no se lleven a cabo, serán cubiertos por Concesionaria Vuela.

CLÁUSULA 9

CUENTAS DEL FIDEICOMISO

Cláusula 9.1. Apertura de Cuentas. En este acto se instruye al Fiduciario para que abra una Cuenta de Cobranza a su nombre en Santander y abra las demás las Cuentas del Fideicomiso en CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple o la institución de banca múltiple que le instruya el Administrador, de tiempo en tiempo, al Fiduciario. El Fiduciario establecerá y mantendrá, a su nombre del , las Cuentas de Cobranza que le sean instruidas de tiempo en tiempo, y una Cuenta de Reserva de Gastos del Fideicomiso. Además de las Cuentas de Cobranza y la Cuenta de Reserva de Gastos del Fideicomiso, el Fiduciario establecerá y mantendrá, a su nombre aquellas Cuentas de la Series u otras cuentas adicionales según lo que se establezca en cualquier Anexo de Términos y Condiciones o cualquier otro Documento de la Operación.

El Fiduciario proporcionará al Administrador y al Representante Común, acceso a toda la información relacionada con las Cuentas del Fideicomiso mediante la banca electrónica del banco corresponsal, según sea necesario para que el Administrador y el Representante Común cumplan con sus obligaciones respectivas conforme a este Contrato, el Contrato de Administración y cualquier otro Documento de la Operación.

Cláusula 9.2. Titularidad. Las Cuentas del Fideicomiso estarán bajo la titularidad y control exclusivo del Fiduciario; en el entendido que el Administrador tendrá el derecho, más no la obligación, de realizar depósitos y a instruir al Fiduciario a realizar retiros, siempre y cuando se realicen en términos de lo dispuesto en el presente Contrato y/o los demás Documentos de la Operación, o realizar otras transacciones respecto de dichas Cuentas del Fideicomiso. Asimismo, las partes reconocen que, en virtud de que el Fiduciario será la única parte que tendrá la titularidad y el control exclusivo de las Cuentas del Fideicomiso, esta última será la única parte responsable de llevar a cabo los pagos que deban realizarse de conformidad con la Instrucción de Pagos que para tales efectos le entregue el Administrador conforme a lo señalado en el presente Contrato y demás Documentos de la Operación.

Cláusula 9.3. Compensación. Salvo que se establezca expresamente lo contrario en este Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario reconoce que no tendrá derecho a compensar en contra de, y no tendrá derecho a de cualquier forma deducir de, cualesquiera fondos mantenidos en las Cuentas del Fideicomiso y/o Cuentas de la Serie, cualquier cantidad que se le adeude conforme al Contrato de Fideicomiso, o cualquier otro Documento de la Operación, salvo por lo que corresponde a gastos razonables y documentados y/u honorarios adeudados al Fiduciario que se pagarán de conformidad con lo señalado en el presente Contrato.

Cláusula 9.4. Cuentas de Cobranza. El Fiduciario deberá administrar las Cuentas de Cobranza de acuerdo con lo siguiente:

- a) El Fiduciario recibirá en las Cuentas de Cobranza, directamente por parte de los Procesadores de Tarjetas de Crédito o, en su caso, del Administrador, la Cobranza derivada de los Derechos de Cobro. En adición a la Cobranza derivada de los Derechos de Cobro, el Fiduciario podrá recibir a través de las Cuentas de Cobranza, cualesquiera cantidades que el Fideicomitente decida afectar al Patrimonio del Fideicomiso o cualesquiera otras cantidades que se prevea sean depositadas en las Cuentas de Cobranza conforme al presente Contrato, cualquier Anexo de Términos y Condiciones y cualquier Documento de la Operación, en el entendido que dichas cantidades deberán ser identificadas y diferenciadas en los Reportes de Cobranza y no serán consideradas como "Cobranza";
- b) En cualquier fecha, el Administrador podrá instruir por escrito al Fiduciario a que retire y entregue al Administrador de las Cuentas de Cobranza cualquier cantidad depositada involuntariamente en dicha cuenta que no debió haber sido depositada en la misma y que fue depositada en dichas Cuentas de Cobranza por error o como resultado de pagos indebidamente procesados por los Procesadores de Tarjetas de Crédito, sin responsabilidad alguna por parte del Fiduciario respecto a la verificación de la veracidad del error o los pagos indebidamente procesados, siendo estricta responsabilidad del Administrador dicha verificación;
- c) De forma diaria, el Fiduciario aplicará la Cobranza que reciba durante cada Periodo de Cobranza, disminuida por cualquier retiro realizado en los términos descritos en el inciso b) anterior (la "Cobranza Disponible"), en los términos de la Cláusula 11.1 del presente Contrato;
- d) Las cantidades que se mantengan en depósito en las Cuentas de Cobranza se invertirán en Inversiones Permitidas conforme a lo previsto en la Cláusula 10 del presente Contrato;
- e) Al darse por terminado el presente Fideicomiso, cualesquiera cantidades que se mantengan en depósito en las Cuentas de Cobranza serán revertidas a Concesionaria Vuela en los términos de la Cláusula 25.4 del presente Contrato; y
- f) En caso de que por cualquier causa el Fiduciario cambie las Cuentas de Cobranza o aperture nuevas Cuentas de Cobranza, deberá notificarlo al Representante Común, al Fideicomitente, al Administrador y al público inversionista a más tardar al Día Hábil siguiente a que se realice el cambio o apertura de las nuevas Cuentas de Cobranza

Cláusula 9.5. Cuenta de Reserva de Gastos del Fideicomiso. El Fiduciario deberá administrar la Cuenta de Reserva de Gastos del Fideicomiso de acuerdo con lo siguiente:

- a) El Fiduciario recibirá en la Cuenta de Reserva de Gastos del Fideicomiso en (i) cada Fecha de Emisión, una cantidad equivalente a aquella cantidad que sea necesaria (considerando cualesquiera cantidades que se mantengan en depósito en dicha Fecha de Emisión en la Cuenta de Reserva de Gastos del Fideicomiso) para pagar todos los Gastos de la Operación del Fideicomiso pagaderos durante los 12 (doce) meses siguientes respecto de cada una de las Series en Circulación (incluyendo los Gastos del Fideicomiso que no estén asociados directamente con una Serie en Circulación), cuyo monto será (x) determinado por el Administrador en la Instrucción de Pagos o (y) establecido en el Anexo de Términos y Condiciones respectivo en tanto el Administrador emita la primer Instrucción de Pagos con posterioridad a dicha Emisión (el "Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Gastos del Fideicomiso"), y (ii) posteriormente, de forma diaria, en su caso, cualquier Deficiencia de la Cuenta de Reserva de Gastos del Fideicomiso, en términos de la Cláusula 11.1 a). En adición a las cantidades descritas con anterioridad, el Fiduciario podrá recibir a través de la Cuenta de Reserva de Gastos del Fideicomiso, cualesquier cantidad que el Fideicomitente decida afectar al Patrimonio del Fideicomiso para que sea aplicada a la Cuenta de Reserva de Gastos del Fideicomiso, o cualesquiera otras cantidades que se prevea sean depositadas en la Cuenta de Reserva de Gastos del Fideicomiso conforme al presente Contrato, cualquier Anexo de Términos y Condiciones y cualquier Documento de la Operación. Una vez que el Fiduciario cuente con fondos equivalentes al Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Gastos del Fideicomiso, el Fiduciario no deberá depositar más fondos en la Cuenta de Reserva de Gastos del Fideicomiso, sino hasta que exista cualquier Deficiencia de la Cuenta de Reserva de Gastos del Fideicomiso.

En el caso que, conforme a la Instrucción de Pagos que prepare y entregue el Administrador, en cualquier momento cambie el monto necesario para pagar todos los Gastos de la Operación del Fideicomiso pagaderos durante los 12 (doce) meses siguientes respecto de cada una de las Series en Circulación, el Administrador notificará a la brevedad al Fiduciario y al Representante Común del cambio respectivo para efectos de informarles el nuevo cálculo del Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Gastos del Fideicomiso, a fin de que el Fiduciario y el Representante Común puedan revisar dicho nuevo cálculo y, en su caso, solicitar las aclaraciones o correcciones que fueren procedentes;

- b) El Fiduciario aplicará cualquier cantidad que se mantenga en depósito en la Cuenta de Reserva de Gastos del Fideicomiso, conforme a lo señalado en los Reportes de Pagos que prepare y entregue el Administrador, para pagar los Gastos de la Operación del Fideicomiso a cualesquiera Personas que tengan derecho a recibir dichas cantidades;
- c) Las cantidades que se mantengan en depósito en la Cuenta de Reserva de Gastos del Fideicomiso se invertirán en Inversiones Permitidas conforme a lo previsto en la Cláusula 10 del presente Contrato;

- d) *En el caso que en cualquier fecha se mantengan en depósito en la Cuenta de Reserva de Gastos del Fideicomiso cantidades en exceso del Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Gastos del Fideicomiso, dicho exceso será transferido en forma mensual con base en la Instrucción de Pagos a las Cuentas de Cobranza y se considerará "Cobranza" correspondiente al Periodo de Cobranza en el que suceda dicha Fecha de Pago para todos los efectos del presente Contrato, los Anexos de Términos y Condiciones y los demás Documentos de la Operación; y*
- e) *Al darse por terminado el presente Fideicomiso, cualesquiera cantidades que se mantengan en depósito en la Cuenta de Reserva de Gastos del Fideicomiso serán revertidas a Concesionaria Vuela en los términos de la Cláusula 25.4 del presente Contrato.*

Cláusula 9.6. Cuenta de Retención. *En caso de que se presente un Evento de Retención, el Fiduciario deberá abrir en CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple o la institución de banca múltiple que le instruya el Administrador, de tiempo en tiempo, al Fiduciario, y mantener la Cuenta de Retención a su nombre, en la cual depositará diariamente cualquier cantidad que tendría que entregar a Concesionaria Vuela si no se hubiera presentado el Evento de Retención. El Fiduciario aplicará las cantidades depositadas en la Cuenta de Retención de acuerdo con la Cláusula 13.1. En caso de que se subsane un Evento de Retención de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 13.1, el Fiduciario deberá entregar todos los fondos de la Cuenta de Retención a Concesionaria Vuela.*

Las cantidades que se mantengan en depósito en la Cuenta de Retención se invertirán en Inversiones Permitidas conforme a lo previsto en la Cláusula 10 del presente Contrato.

CLÁUSULA 10

RÉGIMEN DE INVERSIÓN

Cláusula 10.1. Régimen de Inversión. *Las cantidades que se mantengan en depósito en las Cuentas del Fideicomiso deberán ser invertidas por el Fiduciario en las Inversiones Permitidas. El Fiduciario deberá invertir dichas cantidades el mismo Día Hábil en que las reciba, en el entendido de que si las recibe después de las 12:00 p.m. tiempo de la Ciudad de México, entonces el Fiduciario podrá invertir dichas cantidades a más tardar el Día Hábil siguiente al que las reciba, en tanto se aplican al fin pactado en el presente Contrato.*

En cumplimiento del numeral tres punto dos de la Circular 1/2005, en el caso que el Fiduciario no invierta de manera inmediata los recursos líquidos con que cuente en el Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con los Fines del Fideicomiso conforme las Inversiones Permitidas, los recursos que reciba el Fiduciario después de las doce horas deberá depositarlos en una institución de crédito a más tardar el Día Hábil siguiente a aquél en que reciba los mismos, en tanto se aplican a cumplir con lo establecido en el presente Contrato. En caso de que se realice el depósito a que se refiere la presente Cláusula con el Fiduciario, dicho depósito deberá devengar la tasa más alta que el Fiduciario pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a la disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en ese momento. De conformidad con las disposiciones de la fracción décimo novena, inciso (b) del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, el Fiduciario no será responsable de la tasa de rendimiento recibida sobre inversiones efectuadas conforme a la presente cláusula, salvo que dichos menoscabos sean consecuencia de negligencia, dolo o mala fe por parte del Fiduciario, y esto sea así determinado por autoridad competente en sentencia ejecutoriada elevada a rango de cosa juzgada. Asimismo, el Fiduciario no será responsable de los resultados de cualquier inversión de los recursos líquidos del Fideicomiso, ni de cualquier detrimento en el valor de la inversión en relación con los valores en los que dichas cantidades sean invertidas y que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso. Por consiguiente, el Fideicomitente, Administrador y Fideicomisario en Segundo Lugar y los tenedores por la mera adquisición de los Certificados liberan expresamente al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la compra de valores o instrumentos de inversión, así como por las pérdidas o menoscabos que pudieran afectar el Patrimonio del Fideicomiso, como consecuencia de las inversiones efectuadas por el Fiduciario en los términos de esta cláusula.

En este acto se autoriza al Fiduciario, sirviendo la presente cláusula como carta de instrucción para todos los efectos a los que haya lugar, para llevar a cabo todos los actos y celebrar los contratos que se requieran para efectuar la inversión de la materia del Fideicomiso, incluyendo proporcionar copia del presente Contrato, sin que eso represente una violación al secreto Fiduciario, cuyos costos en caso de generarse, serán con cargo directo al Patrimonio del Fideicomiso conforme a lo establecido en esta cláusula. El Fiduciario no estará obligado en ningún caso, a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas.

El Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, pagará el importe de todos los gastos, comisiones o cualesquiera otras erogaciones que se deriven de los actos o contratos necesarios para efectuar las inversiones que se realicen con el Patrimonio del Fideicomiso, conforme al presente Contrato. En caso de ser insuficiente el Patrimonio del Fideicomiso para hacer frente a dichas erogaciones, el Fiduciario queda liberado de cualquier responsabilidad, quedando expresamente obligadas a cumplirlo el Fideicomitente.

Para los efectos de la inversión a que se refiere la presente Cláusula, el Fiduciario se sujetará en todo caso a las disposiciones legales o administrativas que regulen las inversiones materia del Fideicomiso.

El Fiduciario ha explicado de manera clara e inequívoca al Fideicomitente el contenido de la sección 5.4 de la Circular 1/2005, cuyo primer párrafo se transcribe a continuación para todos los efectos a que haya lugar:

"5.4 De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX inciso b) de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI inciso a) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de

Seguros, y 60 fracción VI Bis, inciso a) de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se autoriza a las Instituciones de Banca Múltiple, a las Instituciones de Banca de Desarrollo que corresponda en términos de sus leyes orgánicas, a las Casas de Bolsa, a las Instituciones de Seguros y a las Instituciones de Fianzas, para que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que su ley o disposiciones que emanen de ellas les permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de intereses.”

El Fiduciario también ha explicado de manera clara e inequívoca al Fideicomitente las siguientes medidas preventivas, en adición a lo establecido anteriormente:

(i) El Fiduciario podrá realizar las operaciones a que se refiere el numeral cinco punto cuatro de la Circular 1/2005 con CIBanco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, actuando por su cuenta, siempre y cuando se trate de operaciones que le esté permitido llevar a cabo de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones aplicables y que se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de interés;

(ii) Los derechos y obligaciones de CIBanco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, actuando como Fiduciario y por cuenta propia no se extinguirán por confusión; y

(iii) Cualquier departamento o área de CIBanco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, que actúe por su cuenta y el departamento o área fiduciaria de dicha institución, no deberán ser dependientes directamente entre ellas.

De conformidad con las disposiciones de la fracción décimo noveno, inciso (b) del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, el Fiduciario no será responsable de la tasa de rendimiento recibida sobre Inversiones Permitidas efectuadas de conformidad con esta Cláusula, salvo que el Fiduciario sea responsable en los casos en que dicho detrimento sea consecuencia que el Fiduciario incumpla con sus obligaciones aquí establecidas en cuanto a la realización de Inversiones Permitidas y/o exista dolo, mala fe, culpa grave, fraude o negligencia del Fiduciario en términos del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, según sea determinado por una resolución definitiva e inapelable de una Autoridad Gubernamental competente.

En atención a las Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa e instituciones de crédito en materia de servicios de inversión (las “Disposiciones”), o cualquier otra disposición oficial que las modifique o sustituya, el Fideicomitente reconoce que el Fiduciario no proporcionará bajo ninguna circunstancia servicio o atención de asesoría en materia de inversión, por lo que no será responsable ante el Fideicomitente por dichos conceptos. Cualquier inversión que realice el Fiduciario previa instrucción por escrito del Fideicomitente, será considerada un servicio de ejecución de operaciones. Asimismo, en atención a dichas disposiciones, el Fideicomitente en este acto autoriza al Fiduciario a solicitar a las instituciones financieras donde se mantenga abierta las Cuentas del Fideicomiso la exclusión de la aplicación de dichas disposiciones, considerándose como un inversionista institucional (según dicho término se define en las Disposiciones).

Independientemente de lo anterior, el Administrador tendrá la facultad discrecional, mas no la obligación, de indicarle por escrito al Fiduciario en cualquier momento el que invierta cualesquiera cantidades que se mantenga en las Cuentas del Fideicomiso específicamente en alguna de las inversiones contempladas dentro de las Inversiones Permitidas.

Cláusula 10.2. Ejercicio de Derechos; Disponibilidad. El Fiduciario mantendrá la posesión de los títulos de crédito o valores, si hubiere, que evidencien dichas Inversiones Permitidas y votará y ejercerá cualesquiera derechos derivados de dichos títulos de crédito o valores, en su caso, conforme a las instrucciones del Administrador. Los fondos recibidos que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso deberán ser invertidos en Inversiones Permitidas que tengan una fecha de vencimiento anterior a la Fecha de Pago inmediata posterior a dicho Periodo de Cobranza a efecto de que todos los fondos estén disponibles a más tardar al cierre de operaciones del Día Hábil inmediato anterior a dicha Fecha de Pago para su aplicación conforme a este Contrato y cada Anexo de Términos y Condiciones. Las Inversiones Permitidas podrán ser liquidadas antes de su fecha de vencimiento, ya sea porque (i) dicha liquidación no resultará en una pérdida de todo o parte de la porción principal de dicha Inversión Permitida, o (ii) antes del vencimiento de dicha Inversión Permitida, ocurra un incumplimiento en el pago de principal, intereses o cualquier otra cantidad respecto de dicha Inversión Permitida, según lo determine e instruya el Administrador por escrito al Fiduciario. Cuando la naturaleza del acto requiera la intervención inmediata del Fiduciario, o a falta de instrucciones del Administrador en los supuestos señalados en esta Cláusula 10.2, el Fiduciario deberá actuar como un buen padre de familia (*pater familiae*) para salvaguardar el Patrimonio del Fideicomiso.

Salvo que se especifique lo contrario respecto de cualquier Serie, en cada Fecha de Pago, todos los intereses y rendimientos (netos de pérdidas y gastos de inversión) generados por las cantidades depositadas en (i) las Cuentas de Cobranza serán consideradas como parte de la Cobranza Disponible respecto del Periodo de Cobranza respectivo, y (ii) las demás Cuentas del Fideicomiso se mantendrán depositadas en dichas Cuentas del Fideicomiso para ser aplicadas en los términos del presente Contrato, los Anexos de Términos y Condiciones y demás Documentos de la Operación, salvo que dichos rendimientos excedan de los saldos requeridos en las Cuentas del Fideicomiso respectivas, en cuyo caso las cantidades excedentes serán traspasadas en forma mensual con base en la Instrucción de Pagos a las Cuentas de Cobranza y serán consideradas como parte de la Cobranza Disponible.

Cláusula 10.3. Responsabilidad del Fiduciario. De acuerdo con las disposiciones de la Fracción XIX, inciso b) del artículo 106 de la LIC, el Fiduciario no será responsable de la tasa de rendimiento recibida sobre inversiones efectuadas conforme a esta Cláusula 10. Sin embargo, deberá obrar siempre como buen padre de familia (*pater familiae*), siendo responsable de las pérdidas o menoscabos que los bienes sufran por su negligencia o culpa directa en los términos del artículo 391 de la LGTOC.

En ningún supuesto el Fiduciario deberá invertir el Patrimonio del Fideicomiso en la adquisición de instrumentos o valores de cualquier especie emitidos o garantizados por Concesionaria Vuela, cualquiera de sus Afiliadas o su controladora.

El Fideicomitente, Administrador y Fideicomisario en Segundo Lugar y los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados del presente Contrato reconocen que el Fiduciario estará libre de toda responsabilidad por cualquier menoscabo que pudiera derivar de la minusvalía o suspensión de la cotización de valores, títulos, documentos adquiridos al amparo del contrato de inversión que se

celebre para la inversión del Patrimonio del Fideicomiso o que sea consecuencia del concurso mercantil o incumplimiento del emisor, así como por el tipo de operación realizada conforme al contrato de inversión, cualesquiera que éstas sean, así como del tipo de valores, títulos o documentos asignados, salvo que dicho menoscabo sea consecuencia de su negligencia, impericia, dolo o mala fe, o en caso que no se apege al régimen de inversión establecido, o no proceda conforme a lo señalado, en el presente Contrato.

El Fiduciario, con cargo a los importes que se depositen en las Cuentas del Fideicomiso, pagará el importe de todos los gastos, comisiones o cualesquiera otras erogaciones que se deriven de los actos o contratos necesarios para efectuar las inversiones que se realicen con los importes recibidos en las Cuentas del Fideicomiso.

En atención a las Disposiciones en Materia de Servicios de Inversión emitidas por la CNBV, o cualquier otra disposición oficial que la modifique o sustituya, las partes por medio del presente reconocen que el Fiduciario sólo ejecuta instrucciones de inversión emitidas en términos de lo aquí previsto, sin prestar servicio o atención de asesoría en ningún sentido, incluyendo en materia de inversión.

Cláusula 10.4. Operaciones con la Propia Institución. En tanto el tipo de inversión lo permita, en este acto el Fideicomitente aprueba y autoriza expresamente al Fiduciario para que en cumplimiento del presente Fideicomiso celebre operaciones con el propio Fiduciario, actuando por cuenta propia, entre las cuales de manera enunciativa mas no limitativa se encuentra la inversión de fondos, y apertura de cuentas para la recepción de fondos, entendiéndose la presente Cláusula como instrucción permanente.

En la celebración de las operaciones que realice el Fiduciario, actuando por cuenta propia y en su calidad de Fiduciario, dichas operaciones no podrán compensarse ni extinguirse por confusión. Asimismo, manifiesta el Fiduciario, que no existe una dependencia directa entre éste y el área de tesorería de la propia institución y que realizará las operaciones a que se refiere la presente Cláusula sujetándose estrictamente a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

CLÁUSULA 11

DISTRIBUCIÓN DE LA COBRANZA

Cláusula 11.1. Prelación. El Fiduciario, de acuerdo con la Instrucción de Pagos que prepare y entregue el Administrador en cualquier Día Hábil, deberá utilizar la Cobranza Disponible, en la Cuenta de Cobranza para los conceptos mencionados a continuación, de acuerdo con el orden de prelación siguiente:

- a) en primer lugar, para transferir a la Cuenta de Reserva de Gastos del Fideicomiso, una cantidad equivalente a la Deficiencia de la Cuenta de Reserva de Gastos del Fideicomiso, en su caso;
- b) en segundo lugar, a prorrata entre los Certificados en Circulación, para transferir a cada Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie, una cantidad hasta por el monto necesario para cubrir la Deficiencia de la Cuenta de Reserva de Gastos de la Serie de cada Serie, en su caso, conforme a lo establecido en cada Anexo de Términos y Condiciones;
- c) en tercer lugar, a prorrata entre los Certificados en Circulación, al fondeo de la Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda de la Serie hasta alcanzar el Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie.
- d) en cuarto lugar, a prorrata entre los Certificados en Circulación, a la realización del pago de cualesquiera intereses moratorios (en caso de que sean procedentes conforme al Anexo de Términos y Condiciones respectivo) e intereses ordinarios devengados y no pagados respecto de todos los Certificados en Circulación (en caso de que sean procedentes conforme al Anexo de Términos y Condiciones respectivo), en el entendido que en caso de que los recursos en la Cuenta de Cobranza sean insuficientes, se utilizarán recursos de la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie correspondiente;
- e) en quinto lugar, a prorrata entre los Certificados en Circulación, a la realización del pago de cualesquiera intereses ordinarios devengados y pagaderos en la Fecha de Pago inmediata siguiente respecto de todos los Certificados en Circulación, en el entendido que en caso de que los recursos en la Cuenta de Cobranza sean insuficientes, se utilizarán recursos de la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie correspondiente;
- f) en sexto lugar, a prorrata entre los Certificados en Circulación, a la realización de cualquier Pago de Principal Obligatorio o Pago de Principal Objetivo vencido y no pagado o pendiente de Fecha de Pago de Principal Obligatorio o Fecha de Pago de Principal Objetivo anteriores, respectivamente y en ese orden, de cualquier Serie en Circulación, en el entendido que en caso de que los recursos en la Cuenta de Cobranza sean insuficientes, únicamente tratándose de Pagos de Principal Obligatorio, se utilizarán recursos de la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie correspondiente;
- g) en séptimo lugar, a prorrata entre los Certificados en Circulación a la realización de cualquier Pago de Principal Objetivo o Pago de Principal Obligatorio que venza en la Fecha de Pago de Principal Objetivo o en la Fecha de Pago de Principal Obligatorio, según sea aplicable, inmediata siguiente, en el entendido que en caso de que los recursos en la Cuenta de Cobranza sean insuficientes, únicamente tratándose de Pagos de Principal Obligatorio, se utilizarán recursos de la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie correspondiente;
- h) en octavo lugar, (i) siempre y cuando no ocurra y continúe un Evento de Aceleración o un Evento de Retención, a prorrata entre las Cuentas de la Serie de cada Serie, hasta por el monto necesario para cubrir la cantidad requerida para crear y constituir las reservas de cada Serie que no se encuentren comprendidas en los incisos a) a d) anteriores conforme a lo establecido en cada Anexo de Términos y Condiciones; y (ii) (x) en caso que ocurra y continúe un Evento de Aceleración, a prorrata entre los Certificados en Circulación, las cantidades que correspondan conforme a la Cláusula 13.2 para el pago del Saldo de los Certificados en Circulación de acuerdo con cada Anexo de Términos y Condiciones, y (y) en caso que

ocurra y continúe un Evento de Retención, a la Cuenta de Retención, las cantidades que correspondan conforme a la Cláusula 13.1; y

- i) en noveno lugar, siempre y cuando no ocurra y continúe un Evento de Aceleración o un Evento de Retención, cualesquier fondos remanentes una vez cubiertos los conceptos descritos en los incisos a) a h) anteriores, deberán ser entregados a Concesionaria Vuela o a la persona que éste le indique por escrito, en la cuenta que Concesionaria Vuela le indique al Fiduciario por escrito.

Cláusula 11.2. Pagos. El Fiduciario utilizará los fondos de las Cuentas del Fideicomiso para realizar los pagos debidos en las fechas en que corresponda de acuerdo con la Instrucción de Pagos que prepare y entregue el Administrador o lo que al efecto se establezca en cada Anexo de Términos y Condiciones.

Cláusula 11.3. Instrucción de Pagos. Durante la vigencia de los Certificados, el Administrador deberá preparar y entregar al Fiduciario y al Representante Común un reporte el segundo Día Hábil siguiente a la generación del Reporte de Cobranza y el Reporte del Fiduciario que correspondan, sustancialmente en términos del Anexo F (la "Instrucción de Pagos"). La Instrucción de Pagos será preparada por el Administrador con base en (i) el Reporte de Cobranza correspondiente al Periodo de Cobranza inmediato anterior, y (ii) el Reporte del Fiduciario.

Todas las instrucciones para efectuar retiros y aplicar fondos en los términos de la Cláusula 11.1 y la Cláusula 11.2 anteriores y los Anexos de Términos y Condiciones respectivos con respecto a cualquier Serie estarán basadas en la Instrucción de Pagos. En caso de que el monto total de los recursos disponibles en las Cuentas del Fideicomiso y/o las Cuentas de la Serie no sean suficientes para cubrir integralmente cualquiera de los pagos adeudados en la Fecha de Pago inmediata siguiente, el Administrador lo establecerá en la Instrucción de Pagos y señalará el monto faltante para pagar integralmente dichos Pagos.

El Representante Común tendrá el derecho de objetar la Instrucción de Pagos, con causa justificada y a más tardar el segundo Día Hábil posterior a la recepción de la Instrucción de Pagos; en el entendido que, si transcurrido dicho plazo no se recibe objeción alguna del Representante Común, se entenderá que no existe objeción alguna a la misma. En caso de que el Representante Común emita alguna objeción, el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común cooperarán para resolver dichas objeciones. En el caso que, derivado de dichas objeciones y esfuerzos se haya emitido una nueva Instrucción de Pagos, la Instrucción de Pagos modificada será aquella que sirva de base para cualquier depósito, transferencia o retiro a realizarse al amparo del presente Contrato y cualquier otro Documento de la Operación.

Cláusula 11.4. Reporte de Cobranza. El Administrador deberá preparar y entregar al Fiduciario y al Representante Común, el Reporte de Cobranza dentro de los 10 (diez) Días Hábiles posteriores al último día de cada Periodo de Cobranza, el cual deberá contener como mínimo la información establecida en el Contrato de Administración, respecto del Periodo de Cobranza inmediato anterior.

Cláusula 11.5. Reporte del Fiduciario. Durante la vigencia de los Certificados, el Fiduciario estará obligada a entregar al Representante Común y al Fideicomitente, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes al cierre del Periodo de Cobranza inmediato anterior, un reporte que contenga como mínimo, por cada Serie, la información establecida en la Cláusula 16.1 (el "Reporte del Fiduciario").

CLÁUSULA 12

REVERSIÓN DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

Cláusula 12.1. Reversión del Patrimonio del Fideicomiso. En cualquier fecha previa a la terminación de este Contrato, durante el Periodo de Amortización Acelerada previsto en cada Anexo de Términos y Condiciones de cada Serie respectiva, en su caso, Concesionaria Vuela tendrá el derecho, mas no la obligación, de instruir al Fiduciario a amortizar todas las Series emitidas al amparo del presente Contrato y de adquirir el Patrimonio del Fideicomiso mediante el pago de un precio equivalente a la suma de (i) la Cantidad de Recompra para cada Serie calculada de conformidad con las disposiciones del Anexo de Términos y Condiciones respectivo, (ii) cualesquiera Primas por Amortización Anticipada, en su caso, aplicables al amparo de cada uno de dichos Anexos de Términos y Condiciones respectivos, y (iii) todas las cantidades debidas al Fiduciario, al Representante Común y a cualquier otra Persona al amparo de este Contrato y cualquier otro Documento de la Operación, en el entendido que aquellas Series que no se encuentren durante el Periodo de Amortización Acelerada correspondiente, no podrán ser amortizadas..

Cláusula 12.2. Procedimiento de Reversión. Para la reversión del Patrimonio del Fideicomiso, Concesionaria Vuela deberá entregar al Fiduciario y al Representante Común una notificación por escrito por lo menos con 8 (ocho) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que Concesionaria Vuela pretenda que el Fiduciario ejerza dicha amortización opcional. A más tardar el Día Hábil previo a la fecha de pago, Concesionaria Vuela deberá depositar en las Cuentas de Cobranza, en fondos inmediatamente disponibles, una cantidad que, junto con todas las demás cantidades mantenidas en las Cuentas del Fideicomiso en dicho momento, equivalga a la suma de (i) la Cantidad de Recompra para todas las Series en Circulación, (ii) cualesquiera Primas por Amortización Anticipada, en su caso, aplicables conforme a cada Anexo de Términos y Condiciones, y (iii) todas las cantidades pagaderas al Fiduciario, al Representante Común y a cualquier otra Persona conforme a este Contrato y cualquier otro Documento de la Operación. Después de dicho depósito en las Cuentas de Cobranza de conformidad con lo anterior, todas las Series emitidas conforme a este Contrato serán pagadas por el Fiduciario de conformidad con este Contrato y los Anexos de Términos y Condiciones respectivos, y este Contrato de Fideicomiso se dará por terminado de conformidad con las disposiciones de la Cláusula 25.3 del presente Contrato.

Cláusula 12.3. Derecho de Readquisición en el caso de Disminución del Saldo de los Certificados y Pago Anticipado de Certificados. Además de los derechos conferidos en la Cláusula 12.1 anterior, Concesionaria Vuela tendrá el derecho, mas no la obligación, de instruir al Fiduciario a amortizar cada Serie emitida al amparo del presente Contrato en el caso que el Saldo de los

Certificados respectivos se reduzca a un nivel menor al nivel señalado en el Anexo de Términos y Condiciones y en los Certificados respectivos, así como en aquellas otras circunstancias previstas en el Anexo de Términos y Condiciones y Certificados respectivos.

Adicionalmente, los Certificados podrán prever supuestos de pago anticipado opcional total o parcial en los términos establecidos en el Anexo de Términos y Condiciones respectivo que no impliquen, en los términos de la Cláusula 12.1 anterior, el pago anticipado de todas las Series en Circulación. En su caso, los Anexos de Términos y Condiciones respectivos podrán prever el pago de Primas por Amortización Anticipada.

El derecho establecido en la presente Cláusula únicamente podrá ser ejercido por Concesionaria Vuela (i) en las Fechas de Pago de Principal Objetivo establecidas en el Anexo de Términos y Condiciones respectivo; y (ii) en caso de que el Fiduciario cuente con suficientes fondos para realizar la amortización anticipada de los Certificados de la Serie respectiva o en caso de que Concesionaria Vuela aporte los fondos respectivos a las Cuentas de Cobranza, para ser utilizados para amortizar anticipadamente los Certificados.

Una vez amortizados todos los Certificados en Circulación y cubiertas cualesquier otras obligaciones a cargo del Fideicomiso, el Fiduciario deberá revertir del Patrimonio del Fideicomiso a Concesionaria Vuela.

CLÁUSULA 13

EVENTOS DE RETENCIÓN Y EVENTOS DE ACELERACIÓN

Cláusula 13.1. Eventos de Retención. En caso de que suceda cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, un "Evento de Retención"), se actualizará un Evento de Retención respecto de todas las Series sin necesidad de notificación u otra acción por parte del Fiduciario o de los Tenedores:

- a) la Razón de Cobertura de Deuda es menor a 2.50x y mayor o igual a 1.75x en alguna de las fechas de determinación. Para tal efecto, en caso de que en cualquier Instrucción de Pagos, el Administrador determine que la Razón de Cobertura de Deuda se encuentra dentro de los parámetros indicados en este inciso, deberá revisar diariamente dicha Razón de Cobertura de Deuda para determinar el periodo por el cual dicho Evento de Retención se encuentre presente; o
- b) cualquier otro que se establezca en el Anexo de Términos y Condiciones.

El Administrador, Concesionaria Vuela o el Representante Común deberán entregar una Notificación de Evento de Retención al Fiduciario y a las demás partes de los Documentos de la Operación, a más tardar el Día Hábil siguiente a que tenga conocimiento de un Evento de Retención. Asimismo, el Administrador, Concesionaria Vuela o el Representante Común deberán notificar por escrito al Fiduciario y a las demás partes de los Documentos de la Operación a más tardar al Día Hábil siguiente a que dichas Personas tengan conocimiento de que se ha subsanado un Evento de Retención.

En caso de que ocurra y continúe un Evento de Retención y el mismo sea notificado al Fiduciario a través de una Notificación de Evento de Retención, el Fiduciario se abstendrá de entregar cualquier cantidad que de otra manera tendría que entregar a Concesionaria Vuela y depositará y mantendrá dichas cantidades segregadas en una Cuenta del Fideicomiso que establezca al efecto (la "Cuenta de Retención") hasta en tanto se subsane el Evento de Retención. Cualquier Evento de Retención se podrá subsanar (A) mediante la aportación de fondos por Concesionaria Vuela a las Cuentas de Cobranza para amortizar parcial o totalmente los Certificados correspondientes por una cantidad suficiente para subsanar el Evento de Retención, a prorrata entre los Certificados a ser amortizados o (B) cuando los fondos a la Cuenta de Retención sean suficientes, para depositar en las Cuentas del Fideicomiso que sea necesario, fondos suficientes para subsanar el Evento de Retención.

En caso de que suceda alguno de los supuestos previstos en los incisos (A) o (B) anteriores, se considerará que el Evento de Retención ha sido subsanado en la fecha en que el Fiduciario reciba los fondos de Concesionaria Vuela o confirme que cuenta con fondos suficientes en la Cuenta de Retención y que el Administrador, Concesionaria Vuela o el Representante Común haya confirmado por escrito al Fiduciario que el Evento de Retención ha sido subsanado. Al Día Hábil siguiente a que se considere que un Evento de Retención ha sido subsanado, el Fiduciario reanudará la entrega de cantidades a Concesionaria Vuela, incluyendo sin limitar, cualesquier fondos excedentes en la Cuenta de Retención, una vez descontados los fondos que deban ser utilizados para subsanar el Evento de Retención.

Cláusula 13.2. Eventos de Aceleración. En caso de que suceda y continúe cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, un "Evento de Aceleración"), se actualizará un Evento de Aceleración respecto de todas las Series sin necesidad de notificación u otra acción por parte del Fiduciario, el Representante Común o de los Tenedores:

- a) la Razón de Cobertura de Deuda sea menor a 1.75x en alguna de las fechas de determinación;
- b) un Evento de Retención que no sea subsanado en un periodo de 90 (noventa) días consecutivos;
- c) la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie de cualquier Serie mantenga en depósito una cantidad inferior al Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie de dicha Serie en 2 (dos) o más Fechas de Pago consecutivas (al cierre de negocio en dichas Fecha de Pago);
- d) la actualización de un Evento de Insolvencia con relación a Concesionaria Vuela;
- e) la actualización de un Evento de Incumplimiento.

Adicionalmente, en cada Anexo de Términos y Condiciones se podrán establecer Eventos de Aceleración adicionales.

El Administrador, Concesionaria Vuela o el Representante Común deberán entregar una Notificación de Evento de Aceleración al Fiduciario y a las demás partes de los Documentos de la Operación, a más tardar el Día Hábil siguiente a que tengan conocimiento de un Evento de Aceleración. Asimismo, el Administrador, o Concesionaria Vuela o el Representante Común deberán notificar por escrito al Fiduciario a más tardar al Día Hábil siguiente a que tengan conocimiento de que se ha subsanado un Evento de Aceleración. Asimismo, el Fiduciario deberá dar a conocer dicho Evento de Aceleración a Indeval, CNBV y BMV a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento de dicho Evento de Aceleración.

En el caso que ocurra y continúe un Evento de Aceleración y el mismo sea notificado al Fiduciario a través de una Notificación de Evento de Aceleración, el Fiduciario se abstendrá de entregar cualquier cantidad que de otra manera tendría que entregar a Concesionaria Vuela y aplicará, dichas cantidades a amortizar total o parcialmente, hasta donde alcancen, en cada Fecha de Pago de Principal, a prorrata los Certificados de todas las Series hasta que el Saldo de los Certificados sea igual a cero o, en su defecto, hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso, conforme al orden de prelación establecido en la Cláusula 11.1.

Cláusula 13.3. Recursos. En caso de que haya ocurrido y continúe un Evento de Retención o un Evento de Aceleración, el Fiduciario, previa instrucción del Administrador podrá comenzar, cualesquiera Procedimientos que tenga a su disposición contra cualquier Persona (incluyendo los Procesadores de las Tarjetas de Crédito) para la cobranza de todas las cantidades entonces pagaderas al amparo de los Derechos de Cobro o conforme a este Contrato de Fideicomiso o cualquier otro Documento de la Operación, ejecutar cualquier sentencia obtenida, y cobrar las cantidades determinadas en dicha sentencia como debidas ya sea directamente o a través de terceros previamente aprobados por Concesionaria Vuela, salvo que se trate de un Evento de Retención o Evento de Aceleración imputable a Concesionaria Vuela, en cuyo caso se requerirá la aprobación de la Asamblea General de Tenedores. El Fiduciario podrá realizar cualquier otro acto que sea apropiado para proteger y ejecutar los derechos y recursos del Fiduciario y los Tenedores de los Certificados de las Series en Circulación.

CLÁUSULA 14

ACTUACIÓN DEL FIDUCIARIO

Cláusula 14.1. Facultades del Fiduciario. El Fiduciario tendrá todas las facultades que sean necesarias para cumplir con los fines del presente Fideicomiso, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, las facultades y obligaciones a que se refiere el artículo 391 de la LGTOC, así como la de suscribir títulos de crédito conforme al artículo 9 del mismo ordenamiento, y la de otorgar poderes generales o especiales para la realización de los fines del mismo, previa instrucción por escrito del Administrador o del Representante Común, según corresponda; en el entendido que deberá actuar en todo momento de conformidad con los términos del presente Contrato y los demás Documentos de la Operación y de conformidad con las instrucciones de quien, de acuerdo con los términos de este Contrato y de cualquier otro Documento de la Operación, esté autorizado para dichos efectos y como un buen padre de familia (pater familiae).

Independientemente de lo anterior, Concesionaria Vuela tendrá la facultad discrecional, mas no la obligación, de instruir por escrito al Fiduciario en cualquier momento el otorgamiento de poderes generales o especiales para la realización de los fines del Fideicomiso a las personas que Concesionaria Vuela le indique.

Cláusula 14.2. Actos no Previstos. En la medida en que una situación específica no esté prevista por las disposiciones de este Contrato o por los demás Documentos de la Operación, el Fiduciario podrá actuar conforme a las instrucciones del Administrador, siempre que no se afecten los derechos de los Tenedores, en cuyo caso, deberá actuar conforme a las instrucciones por escrito del Representante Común, previa aprobación de la Asamblea General de Tenedores, siempre que sea aplicable y posible, o sin obtener dicho consentimiento cuando a su juicio no sea conveniente esperar a la celebración de una Asamblea General de Tenedores, sin incurrir en responsabilidad por este motivo. No obstante lo anterior, cuando la naturaleza del acto requiera la intervención inmediata del Fiduciario a su juicio razonable, o a falta de instrucciones conforme a lo señalado en esta Cláusula 14.2, el Fiduciario deberá actuar como un buen padre de familia (pater familiae) para salvaguardar el Patrimonio del Fideicomiso.

Cláusula 14.3. Límites en Responsabilidad. El Fiduciario en todo momento actuará conforme a lo establecido en el presente Contrato, los demás Documentos de la Operación y en las disposiciones aplicables; en el entendido que el Fiduciario no podrá llevar a cabo ningún acto o realizar cualesquier operaciones en condiciones y términos contrarios a la legislación aplicable y a las sanas prácticas financieras.

El Fiduciario no será responsable de:

- a) Los actos que realice en cumplimiento a lo establecido en el presente Contrato y los demás Documentos de la Operación;
- b) Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en las instrucciones del Administrador, Concesionaria Vuela y/o el Representante Común conforme a lo señalado en el presente Contrato y/o los demás Documentos de la Operación respecto de los cuales sea parte, siempre que las mismas no contravengan las disposiciones del presente Contrato y/o los demás Documentos de la Operación;
- c) Cualquier mora o incumplimiento de pago, salvo en aquellos casos en que dicha mora o incumplimiento derive de un incumplimiento por parte del Fiduciario de las obligaciones establecidas a su cargo en el presente Contrato y/o los demás Documentos de la Operación respecto de los cuales sea parte; y
- d) Hechos, actos y omisiones directas del Representante Común, el Administrador, el Fideicomitente o de terceros que impidan el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso (siempre y cuando dichos hechos, actos u omisiones no se den como resultado del incumplimiento del Fiduciario a sus obligaciones bajo este Contrato y/o los demás Documentos de la Operación respecto de los cuales sea parte).

El Fiduciario no podrá ser obligado a realizar gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o incurrir en responsabilidades financieras distintas de las que asume en su carácter de Fiduciario, en el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

El Fiduciario no tendrá obligación de confirmar o verificar la autenticidad de cualquier identificación, poder, reporte o certificado que se le entregue al Fiduciario de conformidad con este Fideicomiso. El Fiduciario no asume responsabilidad respecto a cualquiera declaración hecha por las demás partes en el presente Contrato o en los documentos relacionados con el mismo. Las partes en este acto reconocen y aceptan que la actuación del Fiduciario únicamente será en su carácter de Fiduciario en el presente Contrato, de conformidad con los términos del mismo.

Cláusula 14.4. Responsabilidad Civil del Fiduciario. De conformidad con el numeral 5.2 de la Circular 1/2005, emitida por Banco de México, el Fiduciario será responsable civilmente por los daños y perjuicios que cause por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo en términos del presente Contrato.

Cláusula 14.5. Políticas y Lineamientos. En sus operaciones financieras, el Fiduciario observará lineamientos y/o políticas fundamentadas en sanas prácticas financieras, en principios de carácter prudencial de transparencia y de rendición de cuentas.

Cláusula 14.6. Juicios o Procedimientos. En el caso de condenas en cualquier juicio o procedimiento que se haya seguido en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o contra el Fiduciario en tal carácter, por cualquier tercero, el pago de gastos y costas que en su caso se hayan condenado, serán a cargo del Patrimonio del Fideicomiso, salvo cuando haya sido resultado de su negligencia, dolo o mala fe. Esta disposición se transcribirá en los poderes que al efecto se otorguen, sin responsabilidad para el Fiduciario si el Patrimonio del Fideicomiso no es suficiente para cubrir dichos gastos y costas.

CLÁUSULA 15

DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

Cláusula 15.1. Obligación en General. El Fiduciario conviene en administrar, mantener y conservar los Derechos de Cobro y la Cobranza derivada de los mismos, así como los demás bienes y activos del Patrimonio del Fideicomiso, y cumplir las obligaciones a su cargo, y ejercer sus derechos, bajo el presente Contrato y los demás Documentos de la Operación respecto de los cuales sea parte, actuando en todo momento como un buen padre de familia (pater familiae) en términos del presente Contrato, los Documentos de la Operación respecto de los cuales sea parte y las disposiciones legales aplicables.

Cláusula 15.2. Aviso del Fiduciario. Si el Fiduciario tiene conocimiento de cualquier incumplimiento conforme a los términos del presente Contrato o conforme a cualquier otro Documento de la Operación o si recibe una notificación judicial, administrativa o de cualquier otra naturaleza en relación con el presente Contrato o cualquier otro Documento de la Operación o si por cualquier razón resultare necesario defender el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario notificará por escrito a Concesionaria Vuela, al Administrador y al Representante Común de dicho evento o de la recepción de dicha notificación, a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en la que haya recibido la notificación correspondiente.

Cláusula 15.3. Apoderados. En el caso descrito en la Cláusula anterior el Fiduciario otorgará los poderes generales o especiales que sean necesarios para defender el Patrimonio del Fideicomiso a favor de la Persona o Personas que para dichos efectos le instruya el Administrador, y dará las instrucciones necesarias o llevará a cabo cualquier otro acto que juzgue apropiado para la defensa efectiva del Patrimonio del Fideicomiso. En caso de que el Administrador no adopte las medidas necesarias e instruya a la Fiduciaria el nombre de las Personas a las que se les deberá otorgar los poderes generales o especiales, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la recepción de la notificación por escrito por parte del Fiduciario, el Fiduciario otorgará a aquellas Personas designadas por el Representante Común, sin que este último incurra en responsabilidad alguna por tal motivo, los poderes necesarios para tomar cualquier acción necesaria para defender el Patrimonio del Fideicomiso y, en su caso, coadyuvar en dicha defensa según resulte necesario. El Fiduciario no será responsable por los actos de cualquiera de dichos apoderados, ni será responsable con cargo a su patrimonio, del pago de los honorarios y gastos de los mismos, los cuales serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. Tampoco será responsable en cualquier caso en que el Administrador no emita las instrucciones correspondientes al Fiduciario, con el fin de que este último otorgue los poderes necesarios para tomar cualquier acción necesaria para defender el Patrimonio del Fideicomiso. El Representante Común, sin responsabilidad a su cargo, por urgencia o a falta de instrucción expresa del Administrador y en términos del presente Contrato, podrá en cualquier momento instruir al Fiduciario para que otorgue los poderes necesarios para tomar cualquier acción para defender el Patrimonio del Fideicomiso.

Para efectos de lo anterior, el Fiduciario deberá entregar por escrito una notificación al Representante Común, informando acerca de la urgencia o de la omisión del Administrador para efectuar la designación en el plazo arriba previsto, a efecto de que este haga la designación correspondiente, en el entendido que, los poderes que el Representante Común instruya al Fiduciario para que otorgue en términos de la presente Cláusula serán con la previa aprobación de la Asamblea General de Tenedores, siempre que sea posible contar con dicha aprobación previa sin que exista la posibilidad razonable de que, de no adoptarse una pronta decisión, se afecte negativamente el Patrimonio del Fideicomiso, en cuyo caso, se otorgarán a discreción del Representante Común (sin que este último incurra en responsabilidad por este motivo).

Durante el tiempo que continúe un Evento de Retención o un Evento de Aceleración, dicha designación será hecha por el Fiduciario únicamente conforme a las instrucciones dadas por el Representante Común con la previa aprobación de la Asamblea General de Tenedores, siempre que sea posible contar con dicha aprobación previa sin que exista la posibilidad razonable de que, de no adoptarse una pronta decisión, se afecte negativamente el Patrimonio del Fideicomiso, en cuyo caso, se otorgarán a discreción del Representante Común (sin que este último incurra en responsabilidad por este motivo). Si en el supuesto de Evento de Retención o un Evento de Aceleración, el Representante Común, no designa a una Persona para defender el Patrimonio del Fideicomiso en los términos anteriores y sea probable que la falta de defensa resulte en un efecto adverso significativo sobre el Patrimonio del Fideicomiso y en caso de emergencia la falta de atención inmediata a la cual pudiere tener un efecto adverso significativo sobre el

Patrimonio del Fideicomiso o que, en la opinión del Fiduciario, de otra forma comprometa el Patrimonio del Fideicomiso, en ese caso, el Fiduciario otorgará los poderes que se requieran a la Persona o Personas que el Fiduciario, sin responsabilidad, excepto en caso de dolo, negligencia o mala fe, a su sola discreción considere conveniente y dará las instrucciones necesarias o llevará a cabo cualquier otro acto que considere apropiado para la defensa efectiva del Patrimonio del Fideicomiso, hasta el momento en que el Representante Común designe y entregue las instrucciones correspondientes por escrito que sean apropiadas en relación con dicha defensa.

No obstante lo anterior, siempre y cuando no haya ocurrido y continúe un Evento de Retención o un Evento de Aceleración, el Administrador tendrá la facultad discrecional, más no la obligación, de instruir por escrito al Fiduciario en cualquier momento el otorgamiento de poderes generales o especiales que sean necesarios para defender el Patrimonio del Fideicomiso, conforme a los términos y condiciones que éste le señale, a favor de las personas que el Administrador le indique y según se detalla en la presente Cláusula.

Cláusula 15.4. Responsabilidad del Fiduciario. El Fiduciario no será responsable por los actos de los apoderados designados por el Administrador, Concesionaria Vuela o por el propio Fiduciario conforme a los términos de la Cláusula anterior o por el pago de sus honorarios o gastos, excepto en los casos en que dichos actos, honorarios o gastos resulten del dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario.

Todos los gastos y costos que resulten de la defensa y salvaguarda del Patrimonio del Fideicomiso conforme a lo señalado en la presente Cláusula 15, serán a cargo del Patrimonio del Fideicomiso en los términos del presente Contrato, sin ninguna responsabilidad para el Fiduciario excepto que el Fiduciario actúe con dolo, negligencia o mala fe.

Cláusula 15.5. Notificaciones al Fiduciario. Las partes del presente Contrato notificarán al Fiduciario de cualquier circunstancia de la que tengan conocimiento y que pudiere razonablemente considerarse que afecta de manera adversa y significativa el Patrimonio del Fideicomiso o al Fiduciario conforme al presente Contrato, a más tardar en el tercer Día Hábil siguiente a que hubieran obtenido conocimiento de dicha circunstancia.

CLÁUSULA 16

OBLIGACIONES DE REPORTAR; AUDITORÍAS

Cláusula 16.1. Reporte del Fiduciario. El Fiduciario entregará al Administrador y al Representante Común, vía correo electrónico, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes al cierre del Periodo de Cobranza inmediato anterior, el Reporte del Fiduciario el cual contendrá los movimientos hechos en cada una de las Cuentas del Fideicomiso durante el Periodo de Cobranza anterior sustancialmente en términos del Anexo J, mismo que deberá incluir por lo menos, (i) el saldo de cada una de las Cuentas del Fideicomiso al comienzo de cada Periodo de Cobranza, (ii) el saldo de cada una de las Cuentas del Fideicomiso al final de cada Periodo de Cobranza, (iii) el saldo objeto de cada una de las Cuentas del Fideicomiso en el periodo correspondiente así como el omporte de cualquier monto faltante para cubrir el saldo objetivo de dichas cuentas; (iv) el cálculo de la Razón de Cobertura de Deuda, (v) el importe total de los depósitos hechos en cada una de las Cuentas del Fideicomiso durante cada Periodo de Cobranza, (vi) el importe total de las transferencias o pagos realizadas con cargo a cada una de las Cuentas del Fideicomiso durante cada Periodo de Cobranza, y (vii) el interés devengado durante cada Periodo de Cobranza correspondiente a los saldos en cada una de las Cuentas del Fideicomiso.

Asimismo, el Fiduciario entregará dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes al cierre de cada mes calendario, vía correo electrónico al Administrador y al Representante Común, el estado de cuenta fiduciario que muestre el valor del Patrimonio del Fideicomiso al mes calendario inmediato anterior. En virtud de que las Cuentas del Fideicomiso se mantendrán en una institución financiera diversa a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, el Administrador y el Representante Común aceptan que el Fiduciario sólo está obligada a proporcionar los estados de cuenta individualizados con base en sus formatos institucionales, con copia de los estados de cuenta individualizados que el Fiduciario reciba del banco corresponsal en donde se mantengan las Cuentas del Fideicomiso, mismos que contendrán el detalle intra-mes de todas las operaciones realizadas, sin necesidad de que el Fiduciario tenga que replicar la información del banco corresponsal en los estados de cuenta individualizados del Fiduciario.

El Administrador y el Representante Común tendrán la facultad de solicitar al Fiduciario que realice aclaraciones respecto de los estados de cuenta individualizados correspondientes dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de entrega de los mismos, debiendo el Fiduciario dar respuesta a más tardar dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la recepción de dicha solicitud; en el entendido que, en caso de no haber observaciones dentro de dicho plazo, los estados de cuenta individualizados se entenderán aprobados tácitamente. El Fiduciario no será responsable en caso de que alguna de las partes no reciba los estados financieros respectivos (siempre y cuando los hubiere enviado en términos de este Fideicomiso); sin embargo, dicha parte podrá en todo momento, cuando así ocurra, solicitar al Fiduciario una copia de los estados de cuenta individualizados correspondientes y el Fiduciario estará obligado a proporcionarla.

Las partes convienen que el Administrador y el Representante Común tendrán 30 (treinta) días contados a partir de la fecha de entrega del Reporte del Fiduciario correspondiente para revisar y, en su caso, comentar o solicitar aclaraciones respecto de dicho Reporte del Fiduciario, en cuyo caso, el Fiduciario atenderá dichos comentarios o solicitudes y, de ser el caso, modificará y volverá a entregar el Reporte del Fiduciario correspondiente. En caso de que el Administrador y el Representante Común no hagan comentarios o soliciten aclaraciones dentro de dicho plazo, el Reporte del Fiduciario correspondiente se entenderá como aceptados por el Administrador y el Representante Común, y el Fiduciario estará liberado de cualquier responsabilidad en relación con el Reporte del Fiduciario correspondiente, salvo error manifiesto.

Cláusula 16.2. Auditorías. El Fiduciario se obliga a permitir a cualquier representante autorizado de Concesionaria Vuela, del Administrador o del Representante Común, mediante la entrega de una notificación con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación, durante horas hábiles, a examinar y auditar los libros contables, registros, reportes y demás documentos y materiales del Fiduciario

en relación con (i) el cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario conforme al presente Contrato, (ii) cualesquiera pagos de honorarios y gastos del Fiduciario en relación con dicho cumplimiento y (iii) cualquier reclamación hecha por el Fiduciario conforme al presente Contrato. Cada uno de Concesionaria Vuela, el Administrador y el Representante Común mantendrá y hará que sus representantes autorizados mantengan, con el carácter de confidencial toda la información, excepto en la medida en que su divulgación sea requerida legalmente y excepto en la medida en que Concesionaria Vuela, el Administrador y el Representante Común, según sea el caso, reciban una Opinión Legal en la que se determine que dicha divulgación es consistente con sus obligaciones conforme al presente Contrato. El Fiduciario mantendrá todos los libros contables, registros, reportes y demás documentos pertinentes que correspondan por aquel plazo que corresponda conforme a los requisitos que establezca la legislación y reglamentación aplicable.

La contabilidad del Fideicomiso será llevada por un despacho externo, salvo que el Fideicomitente le notifique al Fiduciario que dicha contabilidad será llevada a cabo por Concesionaria Vuela. El Fiduciario entregará al Administrador, con copia al Representante Común, cuando menos dos cotizaciones de despachos de reconocido prestigio para su contratación o, en su caso, el Administrador podrá instruir al Fiduciario un despacho contable de su preferencia para que sea dicho despacho quien lleve a cabo la contabilidad del Fideicomiso (el "Contador del Fideicomiso"); en el entendido que cualquier gasto, costo u honorario que se genere por dicha contratación será con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y el Fiduciario no tendrá obligación alguna de absorber con su patrimonio dichos costos, gastos y/u honorarios.

Cláusula 16.3. Información a la BMV. Con respecto a Certificados colocados en la BMV, de conformidad con la fracción segunda de la disposición 4.005.00 del Reglamento Interior de la BMV, el Fiduciario entregará, según aplique, la información referida en la disposición 4.033.00 y en la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto de dicho Reglamento Interior de la BMV respecto del Patrimonio del Fideicomiso, y en el caso de un incumplimiento, conviene en que le sean aplicables las medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios que se establecen en el Título Décimo Primero del mismo. El Fideicomitente estará encargado de vigilar y procurar el cumplimiento por el Fiduciario de las obligaciones establecidas en este párrafo. El Fiduciario deberá designar a los funcionarios responsables de proporcionar a la BMV la información a que se refiere este inciso.

El Fiduciario también estará obligado a cumplir con todos los requerimientos para la presentación o divulgación de la información establecidos en cualquier ley o reglamento aplicable (incluyendo la LMV). El Fiduciario deberá entregar al Representante Común y al Administrador cualquier reporte, estado financiero o comunicación relacionada con cualesquier Emisión que entregue a cualquier regulador de Certificados (incluyendo a la CNBV o a la BMV) o a cualquier otra autoridad gubernamental dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles inmediatos siguientes a dicha entrega.

El Fiduciario preparará en términos de lo dispuesto por la LMV y la Circular Única, respecto del Patrimonio del Fideicomiso:

- a) con la información proporcionada por el Contador del Fideicomiso o, en su caso, Concesionaria Vuela, los estados financieros. Los estados financieros anuales serán auditados por un despacho de auditores independiente aceptable para Concesionaria Vuela y, en su caso, el Administrador, quienes deberán instruir por escrito al Fiduciario la contratación del mismo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario permitirá (y autorizará por escrito, en la medida necesaria) que el Administrador y el Representante Común consulten y cooperen con el respectivo despacho de auditores durante el proceso de preparación de dichos estados financieros anuales; y
- b) Con la información proporcionada por el Contador del Fideicomiso o, en su caso, Concesionaria Vuela, los estados financieros trimestrales no auditados. El Administrador y el Fiduciario determinarán la forma de presentación y contenido de cualesquiera estados financieros trimestrales preparados y entregados conforme a esta sección b).

El Administrador proporcionará al Fiduciario toda la información y documentación que el Fiduciario determine como razonablemente necesaria para que el Fiduciario y el Contador del Fideicomiso o en su caso Concesionaria Vuela, prepare y finalice los estados financieros requeridos de conformidad con esta Cláusula y asistirá al Fiduciario y, en su caso, al Contador del Fideicomiso, en la preparación de los mismos. No obstante lo anterior, el Fiduciario únicamente podrá solicitar que el Administrador le entregue dicha información o documentación, o que le proporcione la asistencia a la cual el Administrador esté específicamente obligado conforme al presente Contrato y los demás Documentos de la Operación.

Cláusula 16.4. Notificación de Eventos. Si el Fiduciario tiene conocimiento de cualquier evento que afecte de forma significativa o que pudiere afectar de forma significativa la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso (incluyendo cualquier Evento de Retención o Evento de Aceleración), notificará dicho evento a Concesionaria Vuela, al Administrador y al Representante Común, dentro del Día Hábil siguiente a la fecha en que el Fiduciario tenga conocimiento de dicho evento.

Cláusula 16.5. Responsabilidad de Información. El Fiduciario no será responsable por la exactitud o calidad de la información que le sea proporcionada por Concesionaria Vuela, el Administrador, el Representante Común, los Tenedores de los Certificados o por cualquier otra Persona. Si la información proporcionada al Fiduciario es inconsistente con la información que el Fiduciario tenga en su posesión, el Fiduciario notificará a las partes dicha circunstancia.

CLÁUSULA 17

HONORARIOS DEL FIDUCIARIO Y DEL REPRESENTANTE COMÚN

Cláusula 17.1. Honorarios del Fiduciario. El Fiduciario recibirá por concepto de honorarios por sus servicios como fiduciario conforme a este Contrato, las cantidades descritas en el Anexo D. Los honorarios pagaderos al Fiduciario serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

Cláusula 17.2. Honorarios del Representante Común. El Representante Común recibirá por concepto de honorarios de sus servicios como representante común de los Tenedores de cualquier Serie, las cantidades descritas en el Anexo E. Los honorarios pagaderos al Representante Común serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

CLÁUSULA 18

OBLIGACIONES

Cláusula 18.1. Obligaciones de Concesionaria Vuela. En tanto el presente Contrato permanezca vigente y además de las obligaciones que Concesionaria Vuela ha asumido en los términos del presente Contrato y los demás Documentos de la Operación, Concesionaria Vuela se obliga a lo siguiente:

- a) Concesionaria Vuela cumplirá oportunamente con todas y cada una de sus obligaciones al amparo de los Contratos de Tarjetas de Crédito, que de no cumplirse pudieran tener un Efecto Adverso, sin perjuicio de las demás obligaciones relevantes a su cargo derivadas del Contrato de Administración.
- b) Concesionaria Vuela entregará al Fiduciario y al Representante Común, en su caso, un escrito notificando que ha ocurrido cualquiera de los eventos señalados a continuación a más tardar el quinto Día Hábil a la fecha en que ocurra:
 - (i) un evento que afecte de forma significativa o que pudiere afectar de forma significativa la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso (incluyendo cualquier Evento de Retención o Evento de Aceleración); o
 - (ii) un evento que pudiera esperarse resultaría en un efecto adverso significativo sobre la capacidad de Concesionaria Vuela de cumplir con sus obligaciones conforme a, o sobre la validez o exigibilidad del presente Contrato o cualquier otro Documento de la Operación.
- c) Concesionaria Vuela cumplirá con (i) todas las leyes y reglamentos que le son aplicables a Concesionaria Vuela y a su Negocio Principal, y (ii) todas las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones (los cuales permanecen vigentes) gubernamentales (incluyendo aquellas emitidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de México) que mantenga Concesionaria Vuela y sean requeridas conforme a la legislación y reglamentación aplicable, esenciales para que Concesionaria Vuela desarrolle su Negocio Principal. Para efectos de este inciso c), no se entenderá que Concesionaria Vuela está incumpliendo con las leyes y reglamentos, concesiones, licencias, permisos o autorizaciones gubernamentales cuando dicho supuesto incumplimiento está siendo impugnado de buena fe y mediante procedimientos adecuados.
- d) Concesionaria Vuela mantendrá vigentes todas las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones (los cuales permanecen vigentes) gubernamentales (incluyendo aquellas emitidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de México) que sean requeridas conforme a la legislación y reglamentación aplicable esenciales para que Concesionaria Vuela desarrolle su Negocio Principal;
- e) Concesionaria Vuela pagará, antes de incurrir en cualquier tipo de mora, (i) todos los impuestos, contribuciones, derechos y cargas gubernamentales, de cualquier naturaleza, que les sean determinados, impuestos o exigidos (incluyendo, sin limitación, en materia de seguridad social, vivienda o retiro, y cualquier impuesto similar o análogo que en el futuro sustituya o reemplace a los anteriores), y (ii) todas las reclamaciones que sean hechas conforme a derecho, cuya falta de pago resulte o pudiera resultar en un Gravamen sobre sus bienes; en el entendido, sin embargo, que Concesionaria Vuela no estará obligado a pagar o hacer que sean pagados cualesquiera impuestos, contribuciones, derechos, cargas o cualquier otras reclamaciones que sean impugnadas de buena fe y mediante procedimientos apropiados;
- f) Concesionaria Vuela continuará dedicándose preponderantemente al Negocio Principal en el curso ordinario de su negocio y de manera consistente con sus prácticas pasadas, salvo por aquellos cambios que no afecten de forma relevante y adversa la Cobranza y la capacidad del Fiduciario de cumplir con sus obligaciones derivadas de los Certificados;
- g) Concesionaria Vuela llevará libros adecuados de registros y cuentas, en los cuales se harán asientos completos y correctos respecto de todas las operaciones financieras y de los activos y negocios de Concesionaria Vuela, de manera consistente con las políticas contables seguidas en los ejercicios fiscales anteriores, y conforme a lo dispuesto en la ley vigente y aplicable.
- h) Concesionaria Vuela se obliga a permitir a cualquier representante autorizado del Representante Común, mediante la entrega de una notificación con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación, durante horas hábiles, a examinar y auditar los libros contables, registros, reportes y demás documentos y materiales de Concesionaria Vuela relacionado con los Derechos de Cobro. Concesionaria Vuela tendrá la obligación de requerir a sus auditores externos, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información y documentación que éste le solicite conforme a lo aquí señalado. El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas señaladas en el presente párrafo, de manera anual, en el entendido que, si el Representante Común lo estima conveniente, podrá realizar las mismas con una periodicidad distinta, mediando notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, en el entendido que si se trata de un asunto urgente, según lo estime de esa manera el Representante Común, el aviso deberá de ser presentado con por lo

menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se lleve a cabo la visita o revisión correspondiente. Cada uno del Fiduciario y el Representante Común mantendrá y hará que sus representantes autorizados mantengan, con el carácter de confidencial toda la información;

- i) Concesionaria Vuela presentará todas las declaraciones de impuestos de cualquier naturaleza (incluyendo impuestos sobre nóminas o en materia de seguridad social, vivienda o retiro) que esté obligado a presentar en cualquier jurisdicción de conformidad con la legislación aplicable y pagará todos los impuestos que deban pagarse conforme a dichas declaraciones en o antes de la fecha en la que las mismas sean pagaderas de conformidad con la legislación aplicable, salvo que Concesionaria Vuela esté impugnando de buena fe y, a través de los procedimientos aplicables conforme a la legislación y regulación correspondiente, el pago de dichos impuestos;
- j) Concesionaria Vuela podrá, sin la previa autorización de la Asamblea General de Tenedores, en una o más operaciones relacionadas, (i) consolidarse o fusionarse (como fusionante o fusionada) con cualquier otra Persona, y (ii) directa o indirectamente, transferir, vender o de cualquier otra forma enajenar todos o sustancialmente todos sus bienes en favor de cualquier Persona, siempre y cuando, (w) dicha Persona sea una Afiliada de Concesionaria Vuela, (x) Concesionaria Vuela continúe, o la Persona que resulte o se constituya en virtud de la consolidación o fusión, o a la cual se le transfiera, venda, enajene todos o sustancialmente todos los bienes de Concesionaria Vuela se encuentre, bajo el control de Controladora Vuela Compañía de Aviación, S.A.B. de C.V.; (y) sea parte de una reestructura corporativa, o (z) inmediatamente después de que surta efectos dicha operación:
 - (i) (x) Concesionaria Vuela sea la entidad fusionante o que sobreviva a la consolidación o fusión; o (y) la Persona que resulte o se constituya en virtud de dicha consolidación o fusión, en caso de que no sea Concesionaria Vuela, o la Persona que adquiera por medio de transferencia, venta o cualquier otra enajenación, todos o sustancialmente todos los bienes de Concesionaria Vuela expresamente asuma, de conformidad con un convenio por escrito, las obligaciones de Concesionaria Vuela de conformidad con este Contrato y demás Documentos de la Operación;
 - (ii) inmediatamente después de que surta efectos dicha operación, no ocurra ni continúe un Evento de Retención o un Evento de Aceleración; y
 - (iii) Concesionaria Vuela haya entregado al Fiduciario y al Representante Común un Certificado de Persona Autorizada y una Opinión Legal, cada uno de los cuales señale que dicha consolidación, fusión, transferencia, venta o enajenación y, que los convenios respecto de dicha operación cumplen con las disposiciones aplicables de esta Cláusula.

Cualquier incumplimiento por parte de Concesionaria Vuela a las obligaciones establecidas en esta Cláusula constituirá un Evento de Incumplimiento, conforme a lo previsto en el inciso (iv) de la definición de "Evento de Incumplimiento" del presente Contrato.

CLÁUSULA 19

INDEMNIZACIÓN

Cláusula 19.1. Indemnización del Fideicomiso o Concesionaria Vuela. El Fiduciario, únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde este baste y alcance o, en su defecto. Concesionaria Vuela, indemnizará, defenderá y sacará en paz y a salvo al Fiduciario y al Representante Común, a sus Afiliadas y a sus respectivos funcionarios, consejeros, empleados, factores, dependientes y representantes de cualesquiera costos y gastos razonables y documentados, así como de los daños y perjuicios en los que incurran en relación con la administración y cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato, incluyendo los costos y gastos razonables y documentados de su defensa en contra de cualquier daño o perjuicio incurrido por cualesquiera de ellos en relación con el ejercicio o cumplimiento de sus obligaciones y facultades conforme al presente Contrato y a los demás Documentos de la Operación, ya sea que se haya incurrido en dichos costos, gastos, daños y perjuicios dentro de un proceso judicial, arbitral, administrativo o de cualquier otra naturaleza, pero excluyendo para cualesquiera de ellos todos los costos, gastos, daños y perjuicios incurridos como resultado de la negligencia, mala fe o dolo (debidamente reconocida en sentencia ejecutoriada, elevada a rango de cosa juzgada emitida por autoridad judicial competente) de, o del incumplimiento al o la realización de un acto no autorizado en el Fideicomiso por parte de, según sea aplicable, el Fiduciario o de cualesquiera de sus funcionarios, consejeros, empleados o representantes o del Representante Común, sus Afiliadas o cualesquiera de sus funcionarios, consejeros, empleados o representantes.

El Fiduciario indemnizará, defenderá y sacará en paz y a salvo a Concesionaria Vuela, al Administrador y al Representante Común, sus Afiliadas y a sus respectivos funcionarios, consejeros, empleados, factores, dependientes y representantes de cualesquiera costos, gastos, daños y perjuicios (incluyendo los honorarios, gastos y desembolsos razonables y documentados de Concesionaria Vuela, el Administrador y el Representante Común, y de cada uno de sus representantes, abogados, contadores y expertos) en los que incurran como resultado del dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario debidamente reconocida en sentencia ejecutoriada, elevada a rango de cosa juzgada emitida por autoridad judicial competente.

Cláusula 19.3. Indemnización del Representante Común. El Representante Común únicamente responderá en términos de las disposiciones legales aplicables, de aquellos actos en los que se incurra como resultado del dolo, negligencia o mala fe del Representante Común, en el ejercicio de sus funciones, siendo responsable por los daños y perjuicios causados siempre y cuando ello sea determinado en una sentencia definitiva e inapelable del tribunal competente.

Cláusula 19.4. Procesos de Indemnización. Tan pronto como el Fiduciario, Concesionaria Vuela, el Representante Común, a sus Afiliadas o el Administrador o cualesquiera de sus funcionarios, consejeros, empleados o representantes (cada uno, una "Parte

Indemnizada) reciban una notificación respecto del inicio de cualquier acción o procedimiento judicial o de cualquier otra naturaleza (un "Proceso de Indemnización") en contra de dicha Parte Indemnizada, dicha Parte Indemnizada notificará a la brevedad a Concesionaria Vuela, al Representante Común o al Fiduciario, según sea el caso conforme a la Cláusula 19.1 (la "Parte Indemnizadora"), respecto del comienzo de dicho Proceso de Indemnización; en el entendido que la omisión en la entrega de dicha notificación no liberará a la Parte Indemnizadora de sus obligaciones conforme a esta Cláusula, siempre y cuando (i) la Parte Indemnizadora no haya sido perjudicada en forma significativa por la omisión en la entrega de dicha notificación, y (ii) la notificación sea entregada dentro de los 20 (veinte) días contados a partir de que la Parte Indemnizada tenga conocimiento de dicho Proceso de Indemnización.

La Parte Indemnizadora podrá participar en y asumir la defensa de cualquier Proceso de Indemnización a su costa, en el entendido que no podrá transigir, negociar o llegar a acuerdo alguno respecto de dicho Proceso de Indemnización sin el consentimiento de la Parte Indemnizada, el cual no podrá ser negado, retrasado o condicionado sin causa justificada. En caso de que la Parte Indemnizadora elija asumir la defensa de dicho Proceso de Indemnización mediante abogados que sean satisfactorios a la Parte Indemnizada, la Parte Indemnizadora no será responsable por los gastos legales de los abogados de la Parte Indemnizada, a menos que hubiere algún conflicto de interés entre la Parte Indemnizadora y una Parte Indemnizada, en cuyo caso, la Parte Indemnizadora pagará el costo de los abogados de la Parte Indemnizada. En el caso que la Parte Indemnizadora notifique a la Parte Indemnizada que elije no asumir la defensa de un Proceso de Indemnización o no notifique la asunción de dicha defensa dentro de los 3 (tres) Días Hábiles contados a partir de la recepción de la notificación a que hace referencia el párrafo anterior, la defensa se llevará por la Parte Indemnizada con aquellos abogados que la Parte Indemnizada considere apropiados, siendo los costos correspondientes al amparo de la presente Cláusula, a cargo de la Parte Indemnizadora, salvo que exista solo, negligencia, o mala fe por parte de la Parte Indemnizada así determinado en sentencia firme por autoridad judicial competente.

CLÁUSULA 20

PROHIBICIÓN LEGAL

Cláusula 20.1. Prohibición de la LIC. En cumplimiento a lo dispuesto por la Fracción XIX del Artículo 106 de la LIC, y la Circular 1/2005 del Banco de México, el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a las partes el valor y consecuencias legales de dicha fracción y demás prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario. Para dichos efectos se transcriben a continuación la fracción XV del artículo 46 de la LIC y la fracción XIX del artículo 106 de la LIC:

"Artículo 46. Las instituciones de crédito sólo podrán realizar las operaciones siguientes:

...

XV. Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones;

Las instituciones de crédito podrán celebrar operaciones consigo mismas en el cumplimiento de fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general, en las que se establezcan requisitos, términos y condiciones que promuevan que las operaciones de referencia se realicen en congruencia con las condiciones de mercado al tiempo de su celebración, así como que se eviten conflictos de interés;"

"Artículo 106. A las Instituciones de crédito les estará prohibido:

...

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

...

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los Certificados que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración del Fiduciario en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan Certificados que se inscriban en el Registro Nacional de Certificados de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) *Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;*

e) *Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;*

f) *Utilizar fondos o Certificados de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que el Fiduciario tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;*

g) *Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y*

h) *Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.*

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

Las partes en este acto declaran que el Fiduciario les ha hecho saber en forma inequívoca el contenido de esta disposición y, por su celebración del presente Contrato, las partes confirman al Fiduciario que conocen el alcance de la misma.

Cláusula 20.2. Prohibiciones de la Circular 1/2005. *En cumplimiento a lo dispuesto por el Numeral 5.5 de la Circular 1/2005 del Banco de México, el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a las partes, y en especial al Fideicomitente, el valor y consecuencias legales del Numeral 6 de la Circular 1/2005 del Banco de México sobre las prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario. Para dichos efectos se transcribe a continuación el Numeral 6 de la Circular 1/2005 del Banco de México:*

6.1 *En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:*

a) *Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;*

b) *Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y*

c) *Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.*

6.2 *Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con Certificados, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.*

6.3 *Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.*

6.4 *En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.*

6.5 *En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.*

6.6 *Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución."*

Las partes en este acto declaran que el Fiduciario les ha hecho saber en forma inequívoca el contenido de esta disposición y, por su celebración del presente Contrato, las partes confirman al Fiduciario que conocen el alcance de la misma.

CLÁUSULA 21

SUSTITUCIÓN DEL FIDUCIARIO

Cláusula 21.1. Renuncia del Fiduciario. Sujeto a lo previsto en la Cláusula 21.2 y la Cláusula 21.3, el Fiduciario podrá renunciar a su cargo como fiduciario conforme al presente Contrato, mediante la entrega de una notificación por escrito a Concesionaria Vuela y al Representante Común, con por lo menos 180 (ciento ochenta) días de anticipación y únicamente en los casos previstos por el artículo 391 de la LGTOC (incluyendo, sin limitar, por la falta de pago de sus gastos y/u honorarios conforme a lo dispuesto en el artículo 392 Bis de la LGTOC).

Cláusula 21.2. Remoción del Fiduciario. Sujeto a lo previsto en la Cláusula 21.3 siguiente, el Fiduciario podrá ser removido por Concesionaria Vuela y por el Representante Común, previa autorización de la Asamblea General de Tenedores, con o sin causa, mediante la entrega de una notificación por escrito al Fiduciario con por lo menos 60 (sesenta) días de anticipación.

Cláusula 21.3. Procedimiento de Sustitución. En caso de que el Fiduciario deje de actuar como fiduciario conforme al presente Contrato debido a la terminación anticipada de su encargo de conformidad con la Cláusula 21.1 y la Cláusula 21.2, el Fiduciario preparará reportes y cuentas relacionadas con el Patrimonio del Fideicomiso (incluyendo los Reportes del Fiduciario), los cuales serán entregados en la fecha en que surta efectos dicha terminación. En la medida en que dichos reportes y cuentas deban ser entregadas en forma periódica conforme al presente Contrato, el Fiduciario únicamente estará obligada a proporcionar dichos reportes y cuentas a partir de la fecha del reporte o cuenta que haya sido entregado más recientemente.

El Administrador, Concesionaria Vuela y el Representante Común tendrán un plazo de 30 (treinta) días naturales para revisar y, en su caso, comentar o solicitar aclaraciones respecto de dichos reportes, en cuyo caso, el Fiduciario atenderá dichos comentarios o solicitudes y, de ser el caso, modificará y volverá a entregar dichos reportes. En caso de que el Administrador, Concesionaria Vuela y el Representante Común no hagan comentarios o soliciten aclaraciones dentro de dicho plazo, los reportes se entenderán como aceptados por el Administrador, Concesionaria Vuela y el Representante Común y el Fiduciario estará liberada de cualquier responsabilidad en relación con dichos reportes, salvo error manifiesto.

El Fiduciario continuará en su encargo como fiduciario de conformidad con el presente Contrato, hasta que sea nombrado un fiduciario que la sustituya, y dicho fiduciario sustituto acepte su nombramiento y asuma su cargo.

El Fiduciario se obliga a llevar a cabo todos los actos y a celebrar todos los documentos que sean necesarios o convenientes para facilitar su reemplazo y según le sea solicitado de forma razonable por aquella Persona que tenga el derecho a nombrar a su sucesor en los términos de la Cláusula 21.4 siguiente. El Fiduciario entregará al fiduciario sustituto, cualesquiera libros y registros que el Fiduciario mantenga conforme al presente Contrato.

Cláusula 21.4. Fiduciario Sustituto. Concesionaria Vuela y el Representante Común, previa autorización de la Asamblea General de Tenedores tendrán derecho a designar a cualquier fiduciario sustituto con el previo consentimiento de Concesionaria Vuela y el Representante Común previa autorización de la Asamblea General de Tenedores, según corresponda, el cual no podrá ser negado, retrasado o condicionado de forma injustificada. En la medida que Concesionaria Vuela y el Representante Común no se opongan dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la recepción de la notificación del nombramiento, se entenderá que ha otorgado su consentimiento. Cualquier fiduciario sustituto tendrá los mismos derechos y obligaciones que el Fiduciario conforme a este Contrato y será considerado como fiduciario para todos los efectos de este Contrato.

CLÁUSULA 22

IMPUESTOS

Cláusula 22.1. Obligaciones Fiscales. Cualesquiera y todos los impuestos (incluyendo cualquier impuesto sobre la renta que haya sido cobrado a través de retención o de cualquier otra manera, impuesto sobre ventas, impuesto al valor agregado o impuestos sobre activos), derechos o contribuciones, ya sean pagaderas o que se determinen como pagaderas en el presente o en un futuro en relación con la celebración, cumplimiento y terminación del presente Contrato y cualesquiera de los demás Documentos de la Operación o que deban ser pagados en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o en relación con el cumplimiento por parte del Fiduciario de los fines del Fideicomiso, serán pagados por Concesionaria Vuela. El Fiduciario no será responsable por el pago de dichos impuestos, derechos o contribuciones y queda liberado de dichas responsabilidades. El Fiduciario podrá solicitar a Concesionaria Vuela que le entregue, y Concesionaria Vuela entregará al Fiduciario, a más tardar dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que reciba dicha solicitud, una copia de la documentación que evidencie los pagos realizados por Concesionaria Vuela y que éste tenga disponibles en relación con esta Cláusula. En caso de que Concesionaria Vuela no cumpla con las obligaciones previstas en esta Cláusula y el Fiduciario sea requerido formalmente por las autoridades competentes a cumplir con dichas obligaciones, el Fiduciario podrá, sin estar obligado a ello, y después de notificar al Representante Común, realizar los pagos requeridos con el efectivo que se encuentre disponible en el Patrimonio del Fideicomiso en la siguiente Fecha de Pago, como si dichos impuestos fueren Gastos de la Operación del Fideicomiso.

Las partes en este acto expresamente acuerdan que el Fiduciario tendrá en todo momento el derecho de hacerse representar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, por sus propios abogados, consejeros y fiscalistas en relación a cualesquiera obligaciones fiscales que resultaren a su cargo, previa aprobación por escrito de Concesionaria Vuela. Lo anterior, salvo que Concesionaria Vuela haya contratado abogados, consejeros y fiscalistas con relación a dichas obligaciones fiscales que sean satisfactorios para el Fiduciario, excepto que hubiere algún conflicto de interés entre Concesionaria Vuela y el Fiduciario.

Cláusula 22.2. Responsabilidad de las Partes. Todos los impuestos que por cualquier causa se generen por el presente Contrato, serán la responsabilidad exclusiva de la Persona que sea responsable del pago de dichos impuestos conforme a la legislación aplicable (los "Otros Impuestos"). Ninguna de las partes del presente Contrato será considerada como obligada solidaria para efectos

de las obligaciones fiscales de las demás partes. El Fiduciario podrá solicitar por escrito de la Persona que deba asumir dicha responsabilidad fiscal, los documentos que evidencien el pago de los mismos.

Cláusula 22.3. Indemnización Fiscal. Concesionaria Vuela indemnizará y sacará en paz y a salvo al Fiduciario de cualquier Pasivo Fiscal que resulte de la celebración o cumplimiento de las obligaciones conforme al presente Contrato, incluyendo cualquier pago realizado por el Fiduciario. En virtud de lo anterior, Concesionaria Vuela por medio del presente conviene en rembolsar al Fiduciario cualesquiera gastos de cualquier naturaleza que deriven de cualquier Pasivo Fiscal (incluyendo gastos y honorarios de asesores legales), siempre y cuando dichos gastos sean razonables y estén debidamente documentados. Asimismo, Concesionaria Vuela conviene en indemnizar al Fiduciario de cualquier daño o perjuicio que pudiera sufrir como consecuencia de su participación en cualesquiera de las operaciones contempladas en el presente Contrato, salvo en la medida en que dicho daño o perjuicio sea consecuencia del dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario.

CLÁUSULA 23

MODIFICACIÓN

Cláusula 23.1. Modificaciones sin Autorización de los Tenedores. El presente Contrato y todos los demás Documentos de la Operación podrán ser modificados por las partes de los mismos, previo consentimiento del Representante Común, pero sin que requiera el consentimiento de los Tenedores, así como la notificación previa de Concesionaria Vuela a las Agencias Calificadoras, para cualquiera de los siguientes propósitos:

- a) para corregir o ampliar la descripción de cualquier bien que sea parte del Patrimonio del Fideicomiso o para asegurar, transferir o confirmar de una mejor forma, para el beneficio del Fiduciario, cualquier bien que requiera ser parte del Patrimonio del Fideicomiso;
- b) para añadir obligaciones del Fiduciario, de Concesionaria Vuela o del Administrador, para el beneficio de los Tenedores, o para renunciar a cualquier derecho de o facultad que le haya sido conferida al Fiduciario, a Concesionaria Vuela o al Administrador;
- c) para subsanar o corregir cualquier ambigüedad o corregir o adicionar cualquier disposición del presente Contrato o cualquier otro Documento de la Operación que pudiere ser inconsistente con cualquier otra disposición del presente Contrato o cualquier otro Documento de la Operación, en la medida en que cualesquiera de dichas acciones no afecten los derechos de los Tenedores de los Certificados de forma adversa y significativa.

Cláusula 23.2. Modificaciones de la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores. Excepto por los asuntos referidos en Cláusula 23.1 y sujeto a lo previsto en la Cláusula 23.3 siguiente y a cualesquiera restricciones que resulten de las leyes o reglamentos aplicables (incluyendo en su caso la LGTOC), el presente Contrato y cualesquiera otros Documentos de la Operación podrá ser modificado por común acuerdo de las partes del presente Contrato y el consentimiento del Representante Común, previa aprobación de la Asamblea General de Tenedores, con el propósito de añadir cualquier disposición a o de cambiar o eliminar en cualquiera forma las disposiciones del presente Contrato o cualquier otro Documento de la Operación o de modificar en cualquier forma los derechos de los Tenedores de los Certificados conforme al presente Contrato o cualquier otro Documento de la Operación. Lo anterior, en el entendido que para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre dichas modificaciones se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en Circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha asamblea, y para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver al respecto se considere válidamente instalada en virtud de segunda o ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados en Circulación con derecho a voto. Las resoluciones serán válidamente adoptadas en la primera y ulteriores convocatorias, cuando se apruebe por el voto favorable de los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados en Circulación con derecho a voto representados en dicha asamblea.

En caso de que se requiera algún consentimiento, no será necesario que los Tenedores de los Certificados conforme a esta Cláusula aprueben el formato específico de cualquier modificación propuesta, y será suficiente con que el contenido substancial de dicha modificación sea aprobado.

Lo anterior, en el entendido que en caso que la modificación no esté comprendida en las excepciones anteriores, pero únicamente afecte los derechos y obligaciones de una de las Series de Certificados, a juicio del Representante Común, la modificación podrá ser aprobada por una Asamblea Especial de los Tenedores de la Serie correspondiente, dependiendo de la Serie cuyos derechos se afecten, en cuyo caso aplicarán a dicha asamblea especial las reglas que se señalan en la Cláusula 26.2 del presente Contrato.

Cláusula 23.3. Notificación de Modificaciones. Tan pronto se celebre cualquier modificación de conformidad con esta Cláusula, el Fiduciario enviará una copia de dicha modificación a cada una de las Agencias Calificadoras.

[...]

Cláusula 24.2. Instrucciones al Fiduciario. Las Personas Autorizadas de Concesionaria Vuela, el Administrador y el Representante Común están autorizadas a dar instrucciones al Fiduciario conforme a lo previsto en este Contrato y el Contrato de Administración. El Fiduciario estará autorizada para actuar de conformidad con las instrucciones firmadas por dicha Persona Autorizada (o en el supuesto de instrucciones recibidas por medio de correo electrónico, cuando las mismas provengan de la dirección de correo electrónico de la Persona Autorizada correspondiente, o por cualquier Persona que notifique una Persona Autorizada, y sea confirmada vía telefónica o de cualquier otra forma por dicha Persona Autorizada, adjuntando en formato pdf., tif, o similar copia de la instrucción firmada por Persona Autorizada) que sean entregadas en los términos de esta Cláusula. Si las instrucciones se envían vía correo electrónico, las partes se obligan a enviar el original al Fiduciario en un plazo no mayor a 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al envío del correo electrónico, a efecto de que el Fiduciario complete su expediente.

- a) Cualesquiera instrucciones de Concesionaria Vuela, el Administrador y el Representante Común al Fiduciario conforme al presente Contrato o conforme a cualquier otro Documento de la Operación deberá cumplir con por lo menos los siguientes requisitos:
- (i) deberán ir dirigidos a la atención de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple en su carácter de Fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable Número CIB/3249;
 - (ii) deberán hacer referencia a los datos de constitución del Fideicomiso;
 - (iii) deberán ir firmados por las Personas Autorizadas (salvo por las instrucciones realizadas por correo electrónico, en cuyo caso bastará que la instrucción que se adjunte al correo contenga el nombre completo de la Persona Autorizada correspondiente), cuya firma deberá coincidir con la firma que se encuentre en el certificado de conformidad con el cual dicha Persona Autorizada haya sido nombrada o, en su caso, su identificación oficial vigente;
 - (iv) deberán contener instrucciones claras y precisas al Fiduciario y, en la medida que sea aplicable, los montos correspondientes, información respecto de las cuentas, así como cualquier otra información que sea necesaria para cumplir con dicha instrucción; y
 - (v) Concesionaria Vuela en este acto autorizan al Fiduciario a grabar las conversaciones telefónicas que el Fiduciario llegase a sostener con ellos en cumplimiento de las instrucciones que reciba para efectuar inversiones de recursos del Patrimonio del Fideicomiso.
- b) Salvo en los casos en los que se disponga lo contrario en el presente Contrato o en cualquier otro Documento de la Operación, el Fiduciario estará obligada a cumplir con las instrucciones que se le den, en el mismo Día Hábil en el que le haya sido entregada la instrucción, siempre y cuando dicha entrega ocurra antes de las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México), en el entendido que cualquier instrucción recibida después de esa hora, será cumplida por el Fiduciario, si no puede cumplir con ellos en el mismo Día Hábil, entonces en el Día Hábil inmediato siguiente. Asimismo, el Fiduciario no será responsable en relación con las instrucciones que no le sea posible cumplir en caso de fuerza mayor o caso fortuito.
- c) El Fiduciario deberá verificar que las firmas que se contengan en las instrucciones y notificaciones que reciba tengan, a su juicio, cierta similitud con las firmas de las Personas Autorizadas designadas por las partes conforme a este Fideicomiso. El Fiduciario podrá actuar basado en las instrucciones y notificaciones que reciba conforme a la presente o abstenerse de actuar y solicitar confirmación al respecto cuando considere que existe causa justificada para dudar de la autenticidad de dichas instrucciones o notificaciones, en el entendido de que el Fiduciario notificará a las demás partes dicha circunstancia inmediatamente si ha decidido abstenerse de actuar por haber considerado la existencia de dicha causa justificada.
- d) Sin perjuicio de lo señalado con anterioridad en esta cláusula, Concesionaria Vuela conviene desde ahora la opción del uso de medios electrónicos a través del enlace electrónico o sistema fiduciario denominado "Cifiduciario", para el envío de instrucciones al Fiduciario, para la realización de operaciones con los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, por conducto de la o las personas designadas para tal efecto, conforme a las disposiciones jurídicas que en esta materia sean aplicables y a los lineamientos que para tales efectos señale el Fiduciario, aceptando desde ahora cualquier responsabilidad por el uso de la contraseña que para el acceso a tales medios electrónicos proporcione el Fiduciario, de acuerdo con lo siguiente:

La identificación del usuario se realizará mediante el uso de claves y contraseñas proporcionadas por el Fiduciario, mismas que para efectos del artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito vigente se considerarán como el mecanismo de identificación, siendo responsabilidad exclusiva de la o las personas designadas, el uso y disposición de los dichos medios de identificación.

Las instrucciones enviadas mediante el uso del referido medio electrónico tendrán la misma fuerza legal que las instrucciones que contengan la firma autógrafa de la o las personas facultadas para disponer de los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso y el Fiduciario tendrá la responsabilidad de garantizar la integridad de la información transmitida por los dichos medios.

La creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, se harán constar mediante una bitácora que conservará todos y cada uno de los datos de las instrucciones recibidas.

La autenticación de usuarios se realizará mediante la utilización de claves de acceso y contraseñas, así como con un segundo dispositivo de autenticación que utiliza información dinámica para operaciones monetarias.

La confirmación de la realización de las operaciones monetarias, celebradas a través de los medios electrónicos del Fiduciario podrá realizarse a través de los mismos medios electrónicos, utilizando las siguientes opciones:

- Consulta de movimientos realizados, así como la consulta de saldos por contratos de inversión, honorarios pendientes de pago y tasas de rendimiento.
- Instrucciones de depósito, retiro, traspaso entre contratos, pago de honorarios e instrucciones pendientes.

- Información financiera consistente en estado de cuenta, balance general, estado de resultados y balanza de comprobación de saldos.

El Fiduciario en este acto hace del conocimiento de que los principales riesgos que existen por la utilización de medios electrónicos, en los términos de esta cláusula, son los siguientes: (a) robo del perfil utilizando código maligno y posible fraude electrónico; (b) imposibilidad de realizar operaciones; (c) posible robo de datos sensibles del titular del servicio; (d) acceso a portales comprometiendo el perfil de seguridad del usuario.

El Fiduciario en este acto hace del conocimiento de las Partes las siguientes recomendaciones para prevenir la realización de operaciones irregulares o ilegales: (a) mantener actualizado el sistema operativo y todos sus componentes; (b) utilizar un software antivirus y mantenerlo actualizado; (c) instalar un dispositivo de seguridad (firewall) personal; (d) instalar un software para la detección y bloqueo de intrusos (anti-apyware) y mantenerlo actualizado; (e) configurar los niveles de seguridad y privacidad del Internet Explorer en un nivel no menor a medio; (f) no hacer clic sobre una liga en un correo electrónico si no es posible verificar la autenticidad del remitente; (g) asegurarse de estar en un sitio web seguro para llevar a cabo operaciones de comercio o banca electrónica; (h) nunca revelar a nadie la información confidencial; (i) cambiar los nombres de usuario y contraseñas con alguna frecuencia; (j) aprender a distinguir las señales de advertencia; (k) considerar la instalación de una barra de herramientas en el explorador que proteja de sitios fraudulentos; (l) evitar realizar operaciones financieras desde lugares públicos o redes inalámbricas; (m) revisar periódicamente todas las cuentas en las que se tenga acceso electrónico; (n) ante cualquier irregularidad, contactar al Fiduciario; (o) Reportar los correos fraudulentos o sospechosos.

Es responsabilidad de Concesionaria Vuela informar oportunamente al Fiduciario cualquier cambio en el registro de usuarios autorizados para utilizar los medios electrónicos del Fiduciario. Estos cambios deberán incluir las bajas y altas de usuarios, así como cambios en sus funciones respecto al envío de instrucciones al aparato del contrato del Fideicomiso.

Cuando el Fiduciario obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado, conforme al Fideicomiso y de acuerdo a sus términos, condiciones y fines, su actuar y resultados no le generarán responsabilidad alguna y sólo estará obligado a responder con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, salvo que el Fiduciario haya actuado o se haya manejado con negligencia, dolo o mala fe.

Las Partes acuerdan que en el caso en que el Fiduciario tenga que recibir documentación por virtud del Fideicomiso o del cumplimiento de sus fines, ésta solamente se recibirá en el domicilio que ha señalado en el presente Contrato, en horas y Días Hábles

CLÁUSULA 25

VIGENCIA, CARÁCTER IRREVOCABLE Y TERMINACIÓN

Cláusula 25.1. Vigencia. La vigencia del presente Contrato de Fideicomiso será indefinida, sin que exceda el plazo legal máximo permitido. El Fideicomiso surtirá efectos a partir de la fecha del presente y terminará en cuanto ocurra alguno de los eventos descritos en Cláusula 25.3 siguiente.

Cláusula 25.2. Fideicomiso Irrevocable. Este Contrato de Fideicomiso y la cesión de los Derechos de Cobro y otros bienes al Fideicomiso por parte de Concesionaria Vuela (incluyendo la cesión de los Derechos de Cobro) será irrevocable excepto por lo previsto en este Contrato o en cualesquiera de los Documentos de la Operación, y Concesionaria Vuela expresamente renuncia a cualquier derecho del que sea titular o a que tenga derecho, para revocar el presente Contrato o cualquiera de dichas cesiones.

Cláusula 25.3. Terminación. Este Contrato de Fideicomiso terminará por las razones previstas en el Artículo 392 de la LGTOC, con la excepción de la sección VI de dicho artículo, en el entendido que, el Fideicomiso no se dará por terminado hasta que todas las obligaciones conforme a los Certificados y los demás Documentos de la Operación hayan sido satisfechos en su totalidad.

Cláusula 25.4. Reversión del Patrimonio del Fideicomiso y los Derechos de Cobro. Al momento en que se dé por terminado el presente Contrato, la titularidad de los Derechos de Cobro y los demás bienes que conforman el Patrimonio del Fideicomiso serán revertidos a Concesionaria Vuela en su carácter de fideicomisario conforme a los términos del presente Contrato. Cualesquiera costos y gastos relacionados con dicha reversión serán pagados por Concesionaria Vuela.

Con el propósito de efectuar la transferencia descrita en esta Cláusula, el Fiduciario conviene celebrar dentro de los 5 (cinco) Días Hábles siguientes a dicho pago, todos los documentos, contratos y convenios que resulten necesarios o convenientes, según las instrucciones de Concesionaria Vuela, para la transferencia o cesión a Concesionaria Vuela de todo el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo los Derechos de Cobro que en ese momento se mantengan en el Patrimonio del Fideicomiso, junto con sus accesorios y el efectivo que se mantenga dentro del Patrimonio del Fideicomiso. Dichas acciones incluirán la firma de todas las escrituras públicas o instrumentos, la entrega de notificaciones, así como las inscripciones o anotaciones que sean necesarias.

CLÁUSULA 26

ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES

Cláusula 26.1. Asamblea General de Tenedores. Cada Asamblea General de Tenedores representará al conjunto de todos los Tenedores de todas las Series en Circulación (y por lo tanto, todas las Series con derecho a voto en una Asamblea General de Tenedores serán convocadas en una misma convocatoria) y, en todo lo que no contravenga lo previsto en la presente Cláusula y/o

en cualquier Título, se regirá por las disposiciones contenidas en la LMV y en lo no previsto, en los artículos 218, 219, 220, 221, 223 a 227 y demás artículos correlativos de la LGTOC en lo conducente, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes.

- A) Los Tenedores se reunirán en Asamblea General de Tenedores cada vez que sean convocados por el Representante Común. Las Asambleas Generales de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común o, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva, dentro del domicilio social del Fiduciario.
- B) El Fiduciario, el Fideicomitente o los Tenedores de Certificados que, en lo individual o conjuntamente posean por lo menos un 10% (diez por ciento) de los Certificados en Circulación, podrán pedir al Representante Común que convoque a la Asamblea General de Tenedores de Certificados, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la Asamblea General de Tenedores se reúna dentro del término de 1 (un) mes a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumple con esta obligación, un juez de primera instancia del domicilio del Representante Común, a petición de los Tenedores de Certificados solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la Asamblea General de Tenedores.
- C) Las convocatorias para las Asambleas Generales de Tenedores se publicarán, con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea General de Tenedores deba reunirse en cualquier periódico de amplia circulación nacional y a través de Emisnet y STIV-2. La convocatoria deberá incluir los puntos del orden del día a tratarse en la asamblea.
- D) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en Circulación representados en la Asamblea General de Tenedores, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplace, por una sola vez, por 3 (tres) días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea General de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurren a la reanudación de una Asamblea General de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, el secretario deberá dejar constancia en el acta respectiva, la ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados de dichos Tenedores no serán considerados para el quórum de instalación y de votación respecto de los asuntos pendientes a discutir en la respectiva Asamblea General de Tenedores; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quórum de instalación y votación previstos en el presente Contrato o en los demás Documentos de la Operación, para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se proceda a efectuar, en su caso, una ulterior convocatoria respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la presente Cláusula y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes.
- E) En caso de que el orden del día contenga puntos para los que sea necesario un quórum especial de instalación de conformidad con el presente Contrato y éste no sea reunido, se podrá considerar la Asamblea General de Tenedores válidamente instalada y con quórum suficiente para tratar aquellos asuntos respecto de los que el quórum sí sea reunido y excluir los asuntos que no reúnan el quórum suficiente.
- F) La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea General de Tenedores deberán estar disponibles de forma gratuita en las oficinas del Representante Común para revisión por parte de los Tenedores con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea General de Tenedores.
- G) Las resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea General de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en Circulación con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea General de Tenedores, siempre que dichas resoluciones unánimes consten por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.
- H) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea General de Tenedores, con voz, pero sin derecho a voto, por lo que ni el Administrador, ni el Fiduciario, ni el Representante Común tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas Generales de Tenedores.
- I) Para que una Asamblea General de Tenedores de Certificados reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (J) siguiente se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, deberán estar presentes en ella, los Tenedores que, en lo individual o conjuntamente posean, por lo menos, el equivalente a la mitad más uno de los Certificados en Circulación con derecho a voto y sus decisiones serán válidas, cuando sean aprobadas por la mitad más uno de los Certificados presentes con derecho a voto.
- J) En los siguientes casos, se requerirá que estén presentes en la Asamblea General de Tenedores, cuando menos, aquellos Tenedores que, en lo individual o conjuntamente, posean por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en Circulación con derecho a voto, y que las decisiones sean aprobadas por los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen la mitad más uno de los Certificados presentes con derecho a voto en dicha asamblea, en los siguientes casos:
 - (i) Remover, en términos del presente Contrato de Fideicomiso a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario, o a cualquiera que lo sustituya en términos del presente Contrato de Fideicomiso y designar a una institución de crédito o casa de bolsa (la cual deberá ser aprobada por escrito por el Administrador) para actuar como fiduciario en el presente Contrato de Fideicomiso; o

- (ii) *Remover a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero como representante común, o a cualquier que lo sustituya en términos del presente Contrato de Fideicomiso, y designar a una institución de crédito o casa de bolsa para actuar como representante común de los Tenedores de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato y el Título correspondiente; o*
 - (iii) *Cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos y condiciones que afecten a los Certificados de todas las Series, o en su caso, el Contrato de Fideicomiso y/o el Contrato de Administración y dicho consentimiento sea requerido de conformidad con dichos contratos, salvo que la modificación en cuestión sea alguna de las modificaciones a las que se refiere la Cláusula 23.1 del presente Contrato.*
- K) *Si la Asamblea General de Tenedores de Certificados se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar cualquier asunto (incluyendo a los que se refiere el inciso J) anterior), habrá quórum, con cualquier número de Tenedores en ella presentes, y sus decisiones serán válidas si son aprobadas por los Tenedores que representen la mitad más uno de los Certificados presentes en dicha asamblea con derecho a voto.*
- L) *Para asistir a las Asambleas Generales de Tenedores de Certificados, los Tenedores de Certificados deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de titulares que al efecto expida el intermediario correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados de los cuales son titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la Asamblea General de Tenedores de Certificados, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que deba celebrarse. Los Tenedores de Certificados podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos, o cualquier otro medio autorizado por la legislación aplicable.*
- M) *El Representante Común designará a las personas que actuarán como secretario y escrutador(es) o, en su defecto, actuarán como secretario y/o escrutador(es) en cada Asamblea General de Tenedores, las Personas que los Tenedores designen por mayoría en la Asamblea General de Tenedores de que se trate. De cada asamblea se levantará un acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por el (los) escrutador(es). Las actas y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las Asambleas Generales de Tenedores de Certificados o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultados por los Tenedores de Certificados, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.*
- N) *Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas Generales de Tenedores de Certificados se tomará como base el número de Certificados Fiduciarios en Circulación con derecho a voto respecto el asunto del que se trata. La Asamblea General de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores de Certificados tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en Circulación, salvo que su voto se encuentre restringido por ministerio de ley o conforme a lo establecido en el Título correspondiente.*
- O) *Nada de lo contenido en el presente Contrato limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el artículo 223 de la LGTOC.*

Cláusula 26.2. Asamblea Especial de Tenedores. *Cada Asamblea Especial de Tenedores representará al conjunto de los Tenedores de cada Serie respectiva y, en todo lo que no contravenga lo previsto en la presente Cláusula y/o en cualquier Título, se regirá por las disposiciones contenidas en la LMV y en lo no previsto, en los artículos 218, 219, 220, 221, 223 a 227 y demás artículos correlativos de la LGTOC en lo conducente, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes.*

- A) *Los Tenedores de Certificados de cada Serie respectiva podrán reunirse en Asamblea Especiales de Tenedores únicamente en los supuestos contemplados en la Cláusula 23.2 y en la presente Cláusula, mismas que tendrán las mismas reglas, de instalación y resolución establecidas para las Asambleas Generales de Tenedores, con la salvedad de que únicamente computarán para los quórum ya sea de instalación o de votación, los Certificados de la Serie respectiva. Dichas Asambleas Especiales de Tenedores representarán al conjunto de Tenedores de Certificados de cada Serie respectiva, siendo válidas sus relaciones respecto de todos los Tenedores de Certificados de cada Serie respectiva, aún respecto de los ausente y disidentes; en el entendido de que sus resoluciones no obligarán a los Tenedores de cualquier otra Serie de Certificados en su capacidad de Tenedores de éstos últimos Certificados.*
- B) *Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asamblea Especiales de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados en Circulación de cada Serie respectiva con derecho a voto y en dichas Asambleas Especiales de Tenedores, los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados de cada Serie de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado Bursátiles de la Serie respectiva en circulación y con derecho a voto respecto al asunto en cuestión.*
- C) *La Asamblea Especial de los Certificados de cada Serie respectiva deberá reunirse para discutir, y en su caso otorgar prórogas o esperas el Fiduciario respecto de los pagos de principal e intereses ordinarios, en su caso, conforme al Título correspondiente, o bien para discutir y en su caso, aprobar únicamente los asuntos relacionados con la Cláusula 23.2 del presente Contrato de Fideicomiso incluyendo cualquier modificación que afecte únicamente a la Serie de Certificados respectiva, incluyendo sin limitar cualquier modificación al presente Contrato.*

- D) Sin perjuicio de lo anterior, en caso de duda respecto de si cierto asunto deber ser sometido a consideración y resuelta por una Asamblea Especial de Tenedores o una Asamblea General de Tenedores, dicho asunto será sometido a consideración de una Asamblea General de Tenedores.

[...]

Cláusula 27.5. Legislación Aplicable. El presente Contrato será regido e interpretado de conformidad con las leyes de México.

Cláusula 27.6. Jurisdicción. Para todo lo relacionado con este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes que se localicen en la Ciudad de México, renunciando al fuero de cualquier otra jurisdicción que les pudiere corresponder en virtud de sus domicilios actuales o futuros o por cualquier otro motivo.

[...]"

(ii) **Contrato de Administración**

A continuación, se presenta un extracto de las disposiciones más relevantes del Contrato de Administración. Dicho extracto no pretende ser exhaustivo ni suficiente por lo que se hace referencia expresa a los términos y disposiciones contenidos en el propio Contrato de Administración. Copias de tales documentos se adjuntan al presente Prospecto y están a disposición de los inversionistas en las oficinas del Fiduciario.

"[...]

Cláusula 2.1. Nombramiento del Administrador. El Fiduciario por medio del presente, nombra y contrata al Administrador a efecto de llevar a cabo la administración de los Derechos de Cobro y ejercer en su representación los derechos conforme y al amparo de los Derechos de Cobro y para fungir con dicha capacidad hasta la terminación de sus responsabilidades conforme a la Cláusula 8 de este Contrato. En relación con lo anterior, el Administrador por medio del presente acepta dicho nombramiento y acuerda cumplir con los deberes y obligaciones establecidos en el presente Contrato, así como con las demás obligaciones a cargo del administrador al amparo del Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación.

El Administrador, para administrar los Derechos de Cobro, no estará obligado a utilizar procedimientos de administración, oficinas, empleados, cuentas u otros recursos distintos de los procedimientos, oficinas, empleados, cuentas y recursos utilizados por el Administrador en relación con la administración del negocio ordinario del Administrador.

Cláusula 2.2. Obligaciones del Administrador. Durante la vigencia del presente Contrato, el Administrador tendrá las siguientes obligaciones:

- (a) mantener registros de manera electrónica de las operaciones de venta futuras de Boleto que resulten en la generación de los Derechos de Cobro y que reflejen los actos de administración realizados respecto de los mismos;
- (b) realizar aquellas gestiones que sean necesarias frente a los Procesadores de Tarjetas de Crédito para que realicen el pago de las cantidades adeudadas conforme a los Derechos de Cobro en los términos de los Contratos de Tarjetas de Crédito, y en su defecto, en los términos de las prácticas comerciales utilizadas por los Procesadores de Tarjetas de Crédito en sus operaciones ordinarias;
- (c) supervisar el cumplimiento de las partes, de las disposiciones, de los Contratos de Tarjetas de Crédito;
- (d) realizar cualquier acción necesaria y permitida bajo cualquier Cobertura para el Fiduciario o los Tenedores de cualquier Serie, conforme se establezca en el presente Contrato, el Contrato de Fideicomiso, cualquier Anexo de Términos y Condiciones o cualquier otro Documento de la Operación incluyendo para gestionar la cobranza de cantidades adeudadas al amparo de dichas Coberturas;
- (e) informar al Fiduciario y al Representante Común respecto de los Derechos de Cobro con retraso de pago, los cuales no sean objeto de ajustes dentro del curso ordinario de negocios del Administrador y los Procesadores de Tarjeta de Crédito;
- (f) actuar como depositario de los Documentos de los Derechos de Cobro y de las cantidades recibidas al amparo de con los Derechos de Cobro;
- (g) entregar el Reporte de Cobranza conforme a lo señalado en el Contrato de Fideicomiso, sustancialmente en la forma, y con el contenido del formato, que se agrega al presente como Anexo A;

(h) mantener en vigor todas las autorizaciones requeridas conforme a cualquier ley o reglamento aplicable para administrar adecuadamente los Derechos de Cobro; y

(i) cumplir en todo aspecto significativo con todas las demás leyes y reglamentos aplicables en relación con la administración de los Derechos de Cobro.

Cláusula 3.1. Designación de Depositario. En este acto el Fiduciario designa y contrata al Administrador, para actuar como depositario de los Documentos de los Derechos de Cobro. El Administrador acepta dicho nombramiento y actuará como depositario de los mismos de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables. El Administrador mantendrá bajo su custodia los siguientes documentos e instrumentos para cada Contrato de Tarjetas de Crédito (los "Documentos de los Derechos de Cobro") por cuenta y beneficio del Fiduciario (como titular y propietario de los Derechos de Cobro respectivos):

(a) los Contratos de Tarjetas de Crédito original correspondientes; y

(b) todos los demás documentos, reportes, notificaciones y correspondencia que el Administrador produzca o reciba respecto de, cada Contrato de Tarjetas de Crédito, los Derechos de Cobro o el Procesador de Tarjetas de Crédito correspondiente.

Cláusula 3.2. Guarda y Mantenimiento de Documentos de los Derechos de Cobro. El Administrador guardará y mantendrá al corriente los Documentos de los Derechos de Cobro en forma precisa, incluyendo los registros de manera electrónica, de tal forma que permita al Administrador cumplir con sus obligaciones al amparo del presente Contrato y que el Fiduciario pueda cumplir con sus obligaciones derivadas del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación.

El Administrador, en su caso, llevará a cabo, a la brevedad, los actos que se requieran para subsanar, en la medida de lo posible, cualquier incumplimiento significativo de su parte en relación con el mantenimiento de los Documentos de los Derechos de Cobro o con mantenimiento de sus sistemas de cómputo conforme lo que se establece en este Contrato y reportará al Fiduciario cualquier incumplimiento que no sea posible subsanar dentro de un periodo de tiempo razonable.

Cláusula 3.3. Ubicación de los Documentos de los Derechos de Cobro. El Administrador mantendrá los Documentos de los Derechos de Cobro (o el acceso a cualquiera de los Documentos de los Derechos de Cobro conservados en formato electrónico) en una o más de sus oficinas ubicadas en México. Previa solicitud por escrito, el Administrador entregará al Fiduciario, con copia al Representante Común o a sus representantes dentro de los 8 (ocho) Días Hábiles siguientes una lista que contenga la ubicación de los Documentos de los Derechos de Cobro.

Cláusula 3.4. Auditorías. El Administrador proporcionará a cualquier representante autorizado del Representante Común, acceso irrestricto a los Documentos de los Derechos de Cobro en las oficinas designadas por el Administrador, pero únicamente mediante la entrega previa de una solicitud con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación, durante días y horas hábiles a examinar y auditar los libros contables, registros, reportes y demás documentos y materiales del Administrador relacionado con los Derechos de Cobro. El Administrador tendrá la obligación de requerir a sus auditores externos, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información y documentación que éste le solicite conforme a lo aquí señalado. El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas señaladas en el presente párrafo de manera anual, en el entendido que, si el Representante Común lo estima conveniente, podrá realizar las mismas con una periodicidad distinta, mediando notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, en el entendido que si se trata de un asunto urgente, según lo estime de esa manera el Representante Común, el aviso deberá de ser presentado con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se lleve a cabo la visita o revisión correspondiente.

Asimismo, los representantes autorizados del Fiduciario tendrán acceso irrestricto de consulta a cualquier sistema y/o fuente de información del Administrador y podrán realizar visitas o auditorías una vez cada 12 (doce) meses para verificar entre otras cosas, la validez y existencia de los Derechos de Cobro y Documentos de los Derechos de Cobro, mediando notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, en el entendido que si se trata de un asunto urgente, según lo estime de esa manera el representante autorizado del Fiduciario, el aviso deberá de ser presentado con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se lleve a cabo la visita o revisión correspondiente. El Administrador se obliga a proporcionar al representante autorizado del Fiduciario cualquier información y documentación necesaria para efectos de lo anterior que le sea solicitada por el representante autorizado del Fiduciario con la antelación antes mencionada.

El acceso irrestricto mencionado en la presente Cláusula estará sujeto a los procedimientos de seguridad y confidencialidad del Administrador y cualquier Persona con dicho acceso a dichos Documentos de los Derechos de Cobro y sistemas de cómputo estará sujeta a las disposiciones de confidencialidad contenidas en la Cláusula 13.2 de este Contrato.

Cláusula 3.5. Vigencia del Nombramiento del Depositario. El nombramiento del Administrador como depositario surtirá efectos a partir de la fecha del presente Contrato y continuará hasta la terminación del mismo conforme a esta Cláusula.

Tan pronto como sea posible después de que sea nombrado y entre en funciones un Administrador Sustituto conforme a lo señalado en el presente Contrato, el Administrador entregará al Fiduciario o a quien este le instruya por escrito los Documentos de los Derechos de Cobro (en el entendido que el Administrador puede retener copias de los mismos) en el lugar que el Fiduciario razonablemente determine. Además de su obligación de entregar documentos al Fiduciario según se establece en la presente Cláusula, el Administrador, no obstante la terminación de sus deberes conforme a este Contrato, cooperará con el Fiduciario, el Administrador Sustituto o los representantes de los mismos, según sea razonablemente necesario para que dicho Fiduciario o Administrador Sustituto pueda llevar a cabo la cobranza y la administración de los Derechos de Cobro.

Cláusula 3.6. Terminación de Obligaciones del Administrador como Depositario. Las obligaciones del Administrador como depositario descritas en esta Cláusula terminarán una vez que se hayan pagado en su totalidad todas las Series de Certificados Bursátiles o que se haya nombrado un Administrador Sustituto y éste comience a desempeñar sus funciones.

Cláusula 4.1. Reporte de Cobranza. El Administrador en este acto se obliga a entregar al Fiduciario y al Representante Común, dentro de los 10 (diez) Días Hábil posteriores al último día de cada Periodo de Cobranza, un reporte respecto del Patrimonio del Fideicomiso y demás temas sustancialmente en la forma y con el contenido establecido en el Anexo A del presente Contrato (el "Reporte de Cobranza"); en el entendido que el Administrador podrá adicionar o modificar el contenido del Anexo A cuando las características de una Serie así lo ameriten.

El Representante Común y/o el Fiduciario, a más tardar en el segundo Día Hábil después de la recepción del Reporte de Cobranza podrán entregar comentarios al Administrador en relación con la Serie de que se trate y el Administrador y tanto el Fiduciario como el Representante Común cooperarán para resolver dichas observaciones. El Administrador, preparará y entregará la Instrucción de Pagos (basado en la información contenida en el Reporte de Cobranza y el Reporte del Fiduciario) y entregará a la BMV, Indeval o cualquier otro depositario o agencia de compensación de valores, cualesquiera información requerida.

Cláusula 4.2. Notificación de Eventos. El Administrador notificará al Fiduciario, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras de cualquier Evento de Retención o Evento de Aceleración del que tenga conocimiento a más tardar el Día Hábil posterior a la fecha en que tenga conocimiento del mismo.

Cláusula 4.3. Terminación de Obligación de Reportar. La obligación del Administrador de entregar los reportes descritos en esta Cláusula terminará una vez que se hayan pagado en su totalidad todas las Series de Certificados Bursátiles o que se haya nombrado un Administrador Sustituto y éste comience a desempeñar sus funciones.

Cláusula 5.1. Actuación del Administrador. El Administrador estará autorizado para llevar a cabo, en nombre y por cuenta del Fiduciario, todos los actos que sean necesarios para la debida administración y cobranza de los Derechos de Cobro y de todos sus accesorios y para el cumplimiento de sus obligaciones al amparo del presente Contrato y los demás Documentos de la Operación, de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato, el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación. En el cumplimiento de sus obligaciones como administrador conforme al presente Contrato, el Administrador no estará obligado a consultar con el Fiduciario.

Cláusula 5.2. Comisión Mercantil. Para efectos de cumplir con sus obligaciones como administrador de los Derechos de Cobro, el Fiduciario, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, otorga al Administrador una comisión mercantil y el Administrador en este acto acepta dicha comisión mercantil mediante la cual se le autoriza para actuar en nombre y representación o solamente en representación del Fiduciario, con las facultades de un apoderado al que le ha sido otorgado un poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración de conformidad con los dos primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil para la Ciudad de México y los artículos correlativos del Código Civil Federal así como de los Códigos Civiles de los demás estados de la República Mexicana, con todas las facultades que requieran cláusula especial de conformidad con los artículos 2582 y 2587 del Código Civil para la Ciudad de México y los artículos correlativos del Código Civil Federal así como de los Códigos Civiles de los demás estados de la República Mexicana, con excepción de la facultad para desistirse y hacer cesión de bienes. El Fiduciario otorgará y entregará el poder y facultades referidas anteriormente al Administrador, mediante una escritura pública por separado, en la fecha del presente Contrato.

Cláusula 6.1. Contraprestación. Las partes del presente Contrato reconocen que Volaris ha obtenido y obtendrá beneficios económicos derivados de la implementación de las operaciones previstas en los diversos Documentos de la Operación. Además de dichos beneficios económicos, el Administrador no recibirá contraprestaciones al amparo del presente Contrato (incluyendo en su carácter de depositario de los Documentos de los Derechos de Cobro), salvo que expresamente se prevea algo distinto en los Documentos de la Operación.

Cláusula 6.2. Gastos del Administrador. Excepto que se especifique lo contrario en el presente Contrato, el Administrador pagará todos los gastos en los que incurra en relación con sus actividades conforme al presente Contrato, incluyendo los honorarios y desembolsos de contadores independientes y gastos incurridos en relación con reportes.

Cláusula 7.1. Depósito en las Cuentas de Cobranza. En la Fecha de Emisión Inicial el Administrador deberá causar que se deposite en las Cuentas de Cobranza todas las cantidades recibidas al amparo de los Derechos de Cobro al amparo de, y de conformidad con, los Contratos de Tarjetas de Crédito vigentes, que sea recibida a partir de esa fecha. El Administrador realizará aquellas gestiones que sean razonablemente necesarias o convenientes a efecto de procurar que los Procesadores de Tarjetas de Crédito realicen el pago de cualquier cantidad adeudada al amparo de los Derechos de Cobro de referencia de manera directa a las Cuentas de Cobranza.

En caso que el Administrador reciba directamente de los Procesadores de Tarjetas de Crédito cualquier cantidad correspondiente a los Derechos de Cobro, deberá depositar dichas cantidades en las Cuentas de Cobranza a más tardar el quinto Día Hábil siguiente a su recepción de lo contrario se causarán intereses moratorios a razón de una tasa anual equivalente al monto que resulte de sumar 2 (dos) puntos porcentuales al promedio (durante los días en mora) de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIE) de un plazo de hasta 29 (veintinueve) días que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, a cargo del Administrador sobre e importe de las cantidades que no se hayan depositado oportunamente por cada día de retraso en el cumplimiento de dicha obligación. En tanto no se realice el depósito de las cantidades recibidas al amparo de los Derechos de Cobro en las Cuentas de Cobranza, el Administrador actuará y será designado por medio del presente como depositario de dicha cantidad correspondiente a los Derechos de Cobro. El Administrador consiente en aceptar dicho nombramiento y en actuar como depositario de dichas cantidades de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables, en el entendido que el Administrador no estará obligado a separar dichas cantidades de sus propios fondos.

Cláusula 7.2. Deducciones. Excepto que se provea de otra forma en cualquiera de los Documentos de la Operación, el Administrador no podrá deducir cantidad alguna de las cantidades recibidas al amparo de los Derechos de Cobro.

Cláusula 8.1. Evento de Terminación del Administrador. En caso que ocurra cualquiera de los siguientes eventos, se considerará que ha ocurrido un "Evento de Terminación del Administrador":

(a) que el Administrador incumpla con su obligación de depositar cualquier cantidad correspondiente a los Derechos de Cobro que reciba directamente de los Procesadores de Tarjetas en las Cuentas de Cobranza dentro del plazo establecido en la Cláusula 7.1 del presente Contrato, si dicho incumplimiento continúa durante los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que una Persona Autorizada del Administrador tenga conocimiento de dicho incumplimiento o de la fecha en que el Fiduciario o cualquier Representante Común le notifique por escrito al Administrador dicho incumplimiento, la que suceda primero;

(b) que el Administrador incumpla con sus obligaciones contenidas en las Cláusulas 2.2, 3.1, 3.2, 3.4, 4.1 y 7.1 al amparo del presente Contrato, y dicho incumplimiento tenga un efecto relevante y adverso en la capacidad del Fiduciario para efectuar el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, siempre y cuando, dicho incumplimiento no se subsane en un periodo de 90 (noventa) días contados a partir de la fecha en que una Persona Autorizada del Administrador tenga conocimiento de dicho incumplimiento o de la fecha en que el Fiduciario o el Representante Común le notifique por escrito al Administrador dicho incumplimiento, la que suceda primero; o

(c) la actualización de un Evento de Insolvencia respecto del Administrador.

El Representante Común, previa aprobación de la Asamblea General de Tenedores, podrá renunciar a cualquier Evento de Terminación del Administrador y sus consecuencias de conformidad con los términos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y el presente Contrato. Al otorgarse dicha renuncia a un Evento de Terminación del Administrador, dicho Evento de Terminación del Administrador dejará de existir y será considerado como si hubiera sido subsanado para cualquier efecto conforme al presente Contrato, sin que para ello se requiera el consentimiento o conformidad por parte del Fiduciario. Ninguna renuncia se extenderá a cualquier otro evento subsiguiente o perjudicará ningún derecho resultante de dicha renuncia. El Fiduciario notificará a las Agencias Calificadoras de cualquier renuncia a los Eventos de Terminación del Administrador acordados por una Asamblea General de Tenedores.

Cláusula 8.2. Terminación del Administrador. En caso de que ocurra un Evento de Terminación del Administrador y el Fiduciario tenga conocimiento, el Fiduciario deberá notificar a la brevedad al Representante Común y a cada una de las Agencias Calificadoras. En tanto dicho Evento de Terminación del Administrador no sea subsanado (o renunciado conforme a lo señalado en la Cláusula 8.1), el Fiduciario y el Representantes Común conjuntamente (con el consentimiento de los Tenedores de los Certificados Bursátiles de la mayoría de los Certificados Bursátiles), mediante una notificación por escrito al Administrador y a las Agencias Calificadoras, podrán remover al Administrador y dar por terminados todos sus derechos y obligaciones (distintos a los derechos y obligaciones establecidas en las Cláusulas 9 y 12) conforme al presente Contrato, y nombrar a un Administrador Sustituto conforme a lo establecido en la Cláusula 9. En el momento de la recepción por parte del Administrador de dicha notificación (o en aquella fecha posterior que se haya establecido en la notificación de terminación), todas las facultades y poderes del Administrador conforme al presente Contrato deberán ser revocados, debiéndose otorgar los poderes respectivos al Administrador Sustituto. En tal caso, el Fiduciario, estará facultado para instruir al Administrador celebrar, cualesquiera y todos los documentos o instrumentos, y realizar o llevar a cabo todos los demás actos necesarios o convenientes para que surta efectos la terminación del presente Contrato, y concluir la entrega al Administrador Sustituto de los Documentos de los Derechos de Cobro, así como los demás documentos relacionados.

Una vez concluidas las funciones del Administrador de conformidad con esta Cláusula, el Administrador deberá cooperar con el Fiduciario y el Administrador Sustituto para dar por terminados todos los derechos y obligaciones que tuviere el Administrador conforme al presente Contrato, incluyendo, lo antes posible, la transferencia al Fideicomiso de todas las cantidades en efectivo provenientes de los Derechos de Cobro que, en su caso, mantenga el Administrador en depósito, o que sean recibidas con posterioridad en relación con los Derechos de Cobro y la entrega de los Documentos de los Derechos de Cobro, y las cuentas y registros que mantenga el Administrador con relación a los Derechos de Cobro. Una vez recibidas por el Administrador Sustituto o el Fiduciario todas las cantidades, derechos, cuentas, Documentos de los Derechos de Cobro y registros antes referidos, el Fiduciario y el Administrador Sustituto deberán otorgar al Administrador el finiquito más amplio que corresponda a la entrega de los mismos conforme a derecho. Todos los gastos y costos razonables (incluyendo honorarios de abogados) incurridos por el Fiduciario y el Administrador Sustituto relacionados con la sustitución del Administrador por el Administrador Sustituto, serán pagados por el Administrador dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que se le hubiese presentado

la documentación razonable de dichos gastos y costos y en el entendido que dichos costos, no incluirán ningún costo en los que se incurra después de que el Administrador Sustituto haya iniciado sus funciones como administrador de los Derechos de Cobro.

Cláusula 8.3. Notificación de Eventos de Terminación del Administrador. El Administrador notificará al Fiduciario, al Representante Común y a cada Agencia Calificadora de cualquier Evento de Terminación del Administrador, o que una vez transcurridos los periodos de cura que, en su caso se contemplasen en el presente Contrato, se pudieran convertir en un Evento de Terminación del Administrador, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que una Persona Autorizada del Administrador tenga conocimiento de dicho evento.

Cláusula 8.4. Renuncia del Administrador. El Administrador no podrá renunciar al cargo de administrador otorgado al amparo de este Contrato, excepto que se determine que el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato ha dejado de estar permitido conforme a ley o reglamentos aplicables. A efecto de lo anterior, el Administrador deberá notificar por escrito su renuncia al Fiduciario y a cada Representante Común tan pronto como sea posible y, si no fuera entregada por escrito, será confirmada por escrito tan pronto como sea posible. Cualquier determinación que permita la renuncia del Administrador constará además en una Opinión Legal entregada al Fiduciario y a cada Representante Común para esos efectos, con o inmediatamente después, de la entrega de dicha notificación.

Cláusula 9.1. Fecha de Terminación del Administrador. Si el Administrador es removido de conformidad con la Cláusula 8.2 del presente Contrato, continuará desempeñando sus funciones como Administrador conforme al presente hasta la fecha que se especifique en el aviso de terminación. Si el Administrador renuncia de conformidad con la Cláusula 8.4 del presente Contrato, seguirá desempeñando sus funciones como Administrador al amparo de este Contrato hasta que suceda lo primero de (i) que el Administrador Sustituto asuma las responsabilidades y obligaciones del Administrador, o (ii) la fecha en que entre en vigor las disposiciones de la ley o reglamento en virtud del cual el cumplimiento de las obligaciones del Administrador conforme a este Contrato han dejado de estar permitidas.

Cláusula 9.2. Designación de Administrador Sustituto. Si se configura un Evento de Terminación del Administrador y así lo aprueba la Asamblea General de Tenedores, o renuncia de conformidad con el presente Contrato, el Fiduciario, con el consentimiento del Representante Común (previa instrucción de la Asamblea General de Tenedores), a la brevedad posible, nombrará a una institución reconocida a nivel nacional cuyo negocio incluya la administración de activos financieros similares a los Derechos de Cobro y que haya sido calificado como administradora de activos financieros por lo menos por una Agencia Calificadora, como Administrador Sustituto conforme al presente Contrato. Las partes están de acuerdo que, salvo que exista un Evento de Incumplimiento del Administrador, la designación de Administrador Sustituto deberá ser aceptable para Volaris (aceptación que no será negada, diferida o condicionada en forma injustificada). Dicho Administrador Sustituto aceptará su nombramiento mediante la celebración de otro contrato de prestación de servicios de administración y cobranza que tenga un efecto similar, con el Fiduciario y con la comparecencia del Representante Común.

Al aceptar su nombramiento como Administrador Sustituto y a partir de dicho momento, el Administrador Sustituto sustituirá al Administrador en todos los aspectos, y estará sujeto a todas las obligaciones y responsabilidades que corresponden al Administrador, relacionadas con el desempeño de sus actividades como Administrador.

Cláusula 9.3. Contraprestación del Administrador Sustituto. En relación con el nombramiento de cualquier Administrador Sustituto, el Fiduciario, previa aprobación de la Asamblea General de Tenedores, podrá realizar cualesquiera arreglos que sean necesarios para el pago de la contraprestación a dicho Administrador Sustituto con cargo a los recursos recibidos al amparo de los Derechos de Cobro conforme a lo que acuerden el Fiduciario y el Administrador Sustituto y, salvo que exista y continúe un Evento de Terminación del Administrador, el Administrador; el entendido que la contraprestación de referencia deberá ser razonable y en términos de mercado. El Representante Común, el Fiduciario, el Administrador y el Administrador Sustituto adoptarán las medidas necesarias para llevar a cabo dicha sustitución según sea necesario, de conformidad con el presente Contrato.

Al ocurrir cualquier remoción del Administrador o el nombramiento de un Administrador Sustituto conforme a esta Cláusula, el Fiduciario lo notificará lo antes posible al Representante Común y a las Agencias Calificadoras.

Cláusula 10.1. Cesión a Afiliadas. El Administrador podrá, sin necesidad de notificación previa o consentimiento alguno, ceder sus derechos y obligaciones conforme a este Contrato a cualquier Afiliada del Administrador. El Administrador notificará a cada una de las Agencias Calificadoras de las operaciones que lleve a cabo conforme a esta Cláusula dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a su celebración.

Cláusula 10.2. Cesión. Ni el Fiduciario ni el Administrador podrán ceder, transferir o gravar sus derechos o delegar sus obligaciones conforme a este Contrato, excepto (i) en el caso del Administrador, (a) si el Administrador recibe el previo consentimiento por escrito por parte del Fiduciario (previa aprobación de la Asamblea General de Tenedores), o (b) si se trata de una cesión a Afiliadas del Administrador de conformidad con los términos de la Cláusula 10.1 del presente Contrato, (ii) en el caso del Fiduciario, si recibe el previo consentimiento por escrito por parte del Administrador, o (iii) según le sea expresamente permitido conforme a este Contrato.

Cláusula 10.3. Subcontratistas. El Administrador podrá cumplir con cualquiera de sus obligaciones derivadas del presente Contrato a través de subcontratistas. Ninguna delegación o subcontratación liberará al Administrador de sus obligaciones y el Administrador seguirá siendo el responsable del cumplimiento de dichas obligaciones. El Administrador será responsable de los honorarios de los subcontratistas.

Cláusula 11.1. Responsabilidad. El Administrador será responsable frente al Fiduciario, el Representante Común y los Tenedores de los Certificados Bursátiles, únicamente en la medida de las obligaciones específicamente asumidas por el Administrador conforme al presente Contrato, y aquellas derivadas de su cargo al amparo del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación. El Administrador actuará de buena fe con base en cualquier documento de cualquier tipo que parezca debidamente celebrado y entregado por cualquier Persona con respecto a cualquier asunto relacionado con este Contrato.

Cláusula 11.2. Obligaciones Corporativas. Las obligaciones del Administrador conforme al presente Contrato son únicamente obligaciones corporativas del Administrador, y no podrá interponerse acción alguna, directa o indirectamente con respecto a las obligaciones del Administrador en contra de cualquier funcionario, consejero, empleado, asesor o agente del Administrador como individuos.

Cláusula 11.3. Acciones Legales. La defensa del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo el ejercicio de cualquier acción legal, corresponde al Fiduciario en términos del Contrato de Fideicomiso. No obstante lo anterior, el Administrador tendrá la facultad discrecional de (pero sin estar obligado a) ejercer cualquier acción legal que considere necesaria o deseable para proteger los intereses de los Tenedores de los Certificados Bursátiles conforme a los Documentos de la Operación. En dicho caso, los gastos legales, costos y responsabilidades de dicha acción y cualquier responsabilidad que resulte de dicha acción serán gastos, costos y responsabilidades del Administrador.

Cláusula 11.4. Caso Fortuito o Fuerza Mayor. El Administrador no incurrirá en un incumplimiento conforme al presente Contrato en caso de que se encuentre imposibilitado de cumplir con cualquiera de sus obligaciones como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor o en virtud de cualesquier evento que este fuera del control del Administrador. El Administrador realizará esfuerzos razonables para retomar el desempeño de sus obligaciones conforme al presente Contrato tan pronto sea razonablemente posible después de que dicho evento cese de existir.

Cláusula 12.1. Indemnización. En la medida en que no se encuentre cubierto bajo el Contrato de Fideicomiso u otro Documento de la Operación, y sin que implique duplicación alguna de los montos indemnizatorios, el Administrador indemnizará, defenderá y sacará en paz y a salvo al Fiduciario y al Representante Común, y a sus respectivos funcionarios, consejeros, empleados y representantes de cualesquiera costos y gastos razonables y documentados, así como de los daños y perjuicios, como consecuencia de, o impuestos sobre dicha Persona como resultado del dolo, mala fe o negligencia grave del Administrador en el cumplimiento de sus obligaciones (incluyendo en su carácter como depositario) al amparo de este Contrato.

Cláusula 12.2. Procedimiento de Indemnización. Tan pronto como el Fiduciario o el Representante Común o cualesquiera de sus funcionarios, consejeros, empleados o representantes (cada uno para efectos de esta Cláusula, una "Parte Indemnizada") reciban una notificación respecto del inicio de cualquier acción o procedimiento judicial o de cualquier otra naturaleza relacionada con el presente Contrato (un "Procedimiento de Indemnización") en contra de dicha Parte Indemnizada, dicha Parte Indemnizada notificará al Administrador del comienzo de dicho Procedimiento de Indemnización, en el entendido que la omisión en la entrega de dicha notificación no liberará al Administrador de sus obligaciones conforme a la Cláusula 12.1 anterior, siempre y cuando el Administrador no haya sido perjudicado en forma significativa por la omisión en la entrega de dicha notificación y la notificación sea entregada dentro de los 20 (veinte) días contados a partir de que la Parte Indemnizada tenga conocimiento de dicho Procedimiento de Indemnización. El Administrador podrá participar en y asumir la defensa y, en su caso, transacción de cualquier Procedimiento de Indemnización a costa del Administrador, en el entendido que no podrá transigir, negociar o llegar a acuerdo alguno sin el consentimiento previo de la Parte Indemnizada, el cual no podrá ser negado, retrasado o condicionado sin causa justificada.

Después de realizada la notificación del Administrador a la Parte Indemnizada de su intención de asumir la defensa de dicho Procedimiento de Indemnización mediante abogados que sean razonablemente satisfactorios a la Parte Indemnizada, el Administrador no será responsable por los gastos legales de los demás abogados de la Parte Indemnizada, a menos que hubiere algún conflicto de interés entre el Administrador y la Parte Indemnizada, en cuyo caso, el Administrador pagará el costo de abogados distintos para la Parte Indemnizada.

Cláusula 12.3. Subsistencia de Obligaciones. Las obligaciones del Administrador conforme a esta Cláusula en relación con el periodo en que dicha Persona haya sido el Administrador, subsistirán a pesar de la remoción o renuncia de dicha Persona como Administrador, a la terminación del presente Contrato y a la renuncia o remoción del Fiduciario o cualquier Representante Común. En caso que el Administrador hiciera algún pago por indemnización de conformidad con esta Cláusula y la Persona a la cual o en representación de la cual se recibieron dichos pagos, recupere con posterioridad cualesquiera dichas cantidades de terceros, dicha Persona, una vez notificado lo anterior, pagará a la brevedad dichas cantidades al Administrador.

[...]

Cláusula 13.9. Ley Aplicable. El presente Contrato será regido e interpretado de conformidad con las leyes de México.

Cláusula 13.10. Jurisdicción. Para todo lo relacionado con este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes que se localicen en la Ciudad de México, renunciando al fuero de cualquier otra jurisdicción que les pudiere corresponder en virtud de sus domicilios actuales o futuros o por cualquier otro motivo.

[...]

(iii) **Contrato de Cesión**

A continuación, se presenta un extracto de las disposiciones más relevantes del Contrato de Cesión. Dicho extracto no pretende ser exhaustivo ni suficiente por lo que se hace referencia expresa a los términos y disposiciones contenidos en el propio Contrato de Cesión. Copias de tales documentos se adjuntan al presente Prospecto y están a disposición de los inversionistas en las oficinas del Fiduciario.

[...]

SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO.

2.1. Cesión. De conformidad con lo establecido en el presente Contrato y en los Artículos 389, 390, 391 y demás aplicables del Código de Comercio y en los Artículos 2029, 2032, 2033, 2034, y demás aplicables del Código Civil para la Ciudad de México y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles para los Estados de la República Mexicana, el Cedente cede, aporta y transmite en favor del Cesionario, quien a su vez acepta y recibe, todos los Derechos de Cobro respecto de la Afiliación Objeto de la Cesión número 8112916 bajo el Contrato de Prestación de Servicios Bancarios para la Afiliación a Tarjetas de Débito y/o Crédito y Servicios Relacionados con la misma de fecha 20 de noviembre de 2009 celebrado entre Concesionaria Vuela y Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander ("Santander"), según el mismo sea modificado, adicionado o de otra manera reformado de tiempo en tiempo (el "Contrato Santander").

La cesión de los Derechos de Cobro estará sujeta al pago de la contraprestación por su transmisión en términos de la Cláusula Tercera del presente Contrato.

La cesión de los Derechos de Cobro comprende todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda, sin reserva ni limitación alguna, incluyendo todos los intereses y demás accesorios generados, en su caso, o que se generen sobre los Derechos de Cobro.

Para efecto de lo anterior, el Cedente notificará a Santander, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguiente a la fecha del presente Contrato, en los términos del artículo 390 del Código de Comercio y con acuse de recibo, sobre las cesiones de los Derechos de Cobro de los Contratos Objeto de Cesión, debiendo circular el Cedente al Cesionario y al Representante Común una copia de las notificaciones respectivas.

TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN.

3.1. Contraprestación. A más tardar en la Fecha de Emisión, el Cesionario, en su carácter de Fiduciario, con los recursos que se obtengan del gran público inversionista por la oferta y colocación de los Certificados Bursátiles, por instrucciones del Fideicomitente, deberá pagar en la o las cuentas que le instruya el Cedente, la cantidad, que sea determinada conforme a la Cláusula 3.2 siguiente.

3.2. Determinación de la Contraprestación. La contraprestación por la transmisión de los Derechos de Cobro es equivalente al monto que resulte de restar los Gastos de Emisión del Programa y la primera emisión al amparo del mismo, y las cantidades necesarias a efecto constituir la Reserva de Gastos de la Serie y la Reserva del Servicio de la Deuda de la Serie de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, a los recursos que se obtengan del gran público inversionista por la primera oferta y colocación de Certificados Bursátiles que llevará a cabo el Cesionario, en su carácter de Fiduciario.

CUARTA. DERECHOS DE COBRO CEDIDOS Y PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

4.1. Derechos de Cobro Cedidos. Las Partes en este acto convienen que, sujeto al pago de la contraprestación mencionada en la Cláusula Tercera anterior, los Derechos de Cobro: (i) son transmitidos al Cesionario; (ii) deja de formar parte del patrimonio del Cedente; y (iii) forma parte del Patrimonio del Fideicomiso.

4.2. Inscripción en el RUG. Las Partes se obligan a presentar el presente Contrato a su inscripción en el RUG dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a su celebración a efecto de que surta efectos frente a terceros conforme al artículo 390 del Código de Comercio y acreditar que el mismo ha quedado inscrito dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a su presentación.

Para efectos del acreditar lo anterior, el Cedente se obliga a dar aviso de dicha situación al Cesionario, al Representante Común y las Agencias Calificadoras, así como circular una copia de las boletas de inscripción al Cesionario y al Representante Común.

[...]

DÉCIMA TERCERA. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Contrato y los demás documentos que deban ser entregados conforme al mismo, las partes se someten en forma expresa e irrevocable a la jurisdicción de los tribunales competentes ubicados en la Ciudad de México, con respecto a cualquier acción o procedimiento legal relacionado con o derivado del presente, y renuncian en forma expresa e irrevocable a cualquier otra jurisdicción que les pudiere corresponder por razón de su domicilio actual o cualquier otro domicilio futuro o por cualquier otra causa.

[...]"

(iii) **Contrato Santander**

A continuación, se presenta un resumen de las disposiciones más relevantes del Contrato Santander. Dicho resumen no pretende ser exhaustivo ni suficiente por lo que se hace referencia expresa a los términos y disposiciones contenidos en el propio Contrato Santander. Copias de tal documento se adjunta al presente Prospecto.

Partes

El Contrato Santander se celebra entre Santander y Concesionaria Vuela.

Objeto

Conforme al Contrato Santander, Santander está obligado a aceptar incondicionalmente las tarjetas de crédito y tarjetas de crédito que formen parte de los sistemas operador por Visa o MasterCard, mediante el número de afiliación que se indica en la caratula del Contrato Santander. Santander se encuentra obligado a realizar la liquidación en favor de Concesionaria Vuela dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles siguientes a la fecha en que se documentó la transacción correspondiente, en el entendido que Santander tiene la facultad de llevar a cabo cualesquier ajustes derivados del cobro de multas, contra cargos, tarifas o comisiones.

Vigencia

El Contrato Santander estará vigente a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2022. No obstante lo anterior, cualquier de las partes podrá darlo por terminado en cualquier tiempo, previo aviso dado por escrito a la otra parte con una anticipación mínima de 30 (treinta) días naturales sin necesidad de resolución o declaración judicial al respecto. Concesionaria Vuela deberá entregar en caso de terminación del Contrato Santander la(s) maquina(s) transcriptor(a), dispositivos electrónicos de autorización, y/o puntos de venta, con sus accesorios y la papelería que se le hubiere entregado para su uso.

Antes de concluir la vigencia del Contrato Santander, las partes podrán prorrogar el mismo, previa celebración del convenio modificatorio correspondiente.

Contraprestación

Las tasas para el procesamiento de transacciones establecidas en la Sección VI "Datos de Afiliación" de la caratula del Contrato Santander, son las siguientes:

Crédito Doméstico	1.66%
Débito Doméstico	0.66%
Visa USD Internacional	2.22%
Visa MXP Internacional	2.58%
MasterCard USD Internacional	1.83%
MasterCard MXP Internacional	2.33%

Las tasas para el procesamiento de las transacciones podrán ser revisadas periódicamente por Concesionaria Vuela y Santander.

Comodato

Santander otorgó en comodato a Concesionaria Vuela maquinas transcriptoras "Pin Pad", respecto de las cuales Concesionaria Vuela se obligó a custodiar y cuidados dichos bienes recibidos en comodato, asumiendo cualquier responsabilidad que derivado del daño, perjuicio o menoscabo que se origine por su culpa o negligencia en el uso de los mismos.

Causas de Recisión

Es causa de revisión a favor de Santander, enunciativa y no limitativamente, que Concesionaria Vuela incurro en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Fraccionar el importe de las cantidades pagas al amparo de las tarjetas de crédito y/o débito, documentándolas en dos o más pagarés diferentes, cuando se acredite que se realizó con el objeto de evadir el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el Contrato Santander;
- b) Realizar transacciones irregulares al estar fuera de las operaciones normales correspondientes a su giro;
- c) Cargar a los usuarios de tarjetas la comisión que debe cubrir a Santander en virtud del Contrato Santander o cualquier otra cantidad adicional;
- d) Utilizar en los establecimientos de su propiedad con fines de autoabastecimiento, las tarjetas de débito y/o crédito que cualquier institución hubiere emitido en su favor o de sus parientes consanguíneos hasta el segundo grado;
- e) Utilizar las máquinas transcriptoras y/o dispositivos electrónicos de autorizaciones o de punto de venta, en locales distintos a aquellos para los cuales le fueron asignadas;
- f) No ajustarse a las políticas que Santander le dé a conocer en materia de verificación y validación de tarjetas de crédito y/o débito;
- g) No utilizar las máquinas transcriptoras, dispositivos electrónicos de autorizaciones o de punto de venta, en la operación de tarjetas o las utilice en contravención a las políticas y procedimientos indicadas en el Contrato Santander;
- h) No utilizar los dispositivos electrónicos de autorizaciones o de punto de venta;
- i) Dejar de cumplir con sus obligaciones consignadas en el Contrato Santander;
- j) Efectuar el depósito de medios de pago, en plazas distintas a la que le corresponde en razón de la ubicación de sus establecimientos;
- k) Utilizar números de autorización falsos;
- l) Incluir en sus depósitos, medios de pago correspondientes a establecimiento de giros o negocios ajenos al suyo;
y
- m) No colaborar con Santander en investigaciones de cualquier tipo en las que se le haya solicitado su participación, o no entregar la documentación que se le requiere y que tenga disponible Concesionaria Vuela.

IV) Procesos Judiciales, Administrativos o Arbitrales

Se incorpora por referencia al reporte anual por el año terminado el 31 de diciembre de 2018 presentado por Volaris a la CNBV y a la BMV con fecha 26 de abril de 2019, mismo que puede ser consultado en la página de Volaris www.volaris.com y en la página de la BMV en www.bmv.com.mx y en la paginas de la CNBV en www.gob.mx/cnbv.

El Fideicomitente está involucrado en algunos procedimientos legales que surgen del manejo normal de su negocio. El Fideicomitente no considera que las responsabilidades que pudieran derivarse del resultado de dichos procedimientos pudieran afectar de manera significativa su condición financiera o resultados de operación.

El Fideicomitente declara que a la fecha del presente Prospecto no cuenta con un porcentaje mayor al 5% del total de los bienes, derechos o valores fideicomitados que se encuentren en procesos judiciales, administrativos o arbitrales.

c) Estimaciones Futuras

Las estimaciones futuras acerca de los Certificados Bursátiles de cada Emisión se incluirán en el Suplemento correspondiente.

d) El Fideicomitente u Originador

Todas las ventas de Boletos se realizan a través de Concesionaria Vuela. Concesionaria Vuela ha identificado un mercado de alrededor de 38'000,000 (treinta y ocho millones) de mexicanos que nunca han viajado por avión, un tercio del crecimiento del 2018 (un millón setecientos mil pasajeros) fueron clientes que volaron por primera vez.

Al 31 de diciembre de 2018 y al 31 de diciembre de 2017 y 2016, los ingresos pasaje asociados a las ventas de Boletos representaron aproximadamente el 99%, 99% y 99% de los ingresos consolidados totales de Volaris y los ingresos totales de Concesionaria Vuela representaron aproximadamente el 96.6%, 98.9%, y 99.8% de los ingresos consolidados totales de Volaris.

A la fecha del presente Prospecto, Concesionaria Vuela no ha participado en Emisiones de valores respaldadas por los Derechos de Cobro o por activos similares.

Concesionaria Vuela

Se incorpora por referencia al reporte anual por el año terminado el 31 de diciembre de 2018 presentado por Volaris a la CNBV y a la BMV con fecha 26 de abril de 2019, mismo que puede ser consultado en la página de Volaris www.volaris.com y en la página de la BMV en www.bmv.com.mx y en la paginas de la CNBV en www.gob.mx/cnbv.

Historia y Desarrollo de Concesionaria Vuela

Se incorpora por referencia al reporte anual por el año terminado el 31 de diciembre de 2018 presentado por Volaris a la CNBV y a la BMV con fecha 26 de abril de 2019, mismo que puede ser consultado en la página de Volaris www.volaris.com y en la página de la BMV en www.bmv.com.mx y en la paginas de la CNBV en www.gob.mx/cnbv.

Acontecimientos Recientes

El 5 de junio de 2019, mediante la publicación del evento relevante correspondiente, Controladora Vuela Compañía de Aviación, S.A.B. de C.V., informó que, la capacidad medida en términos de asientos-milla disponibles aumentó en un 22.9% comparado con el mismo periodo del año anterior, mientras que la demanda medida en pasajeros-milla reservados, mostró un fuerte aumento del 26.1%.

El 6 de mayo de 2019, mediante la publicación del evento relevante correspondiente, Controladora Vuela Compañía de Aviación, S.A.B. de C.V., informó que, la capacidad medida en términos de asientos-milla disponibles aumentó en un 23.1% comparado con el mismo periodo del año anterior, mientras que la demanda medida en pasajeros-milla reservados, mostró un fuerte aumento del 23.2%.

El 4 de abril de 2019, mediante la publicación del evento relevante correspondiente, Controladora Vuela Compañía de Aviación, S.A.B. de C.V., informó que, la capacidad medida en términos de asientos-milla disponibles aumentó en un 13.5% comparado con el mismo periodo del año anterior, mientras que la demanda medida en pasajeros-milla reservados, mostró un fuerte aumento del 16.7%.

Actividad Principal

Se incorpora por referencia al reporte anual por el año terminado el 31 de diciembre de 2018 presentado por Volaris a la CNBV y a la BMV con fecha 26 de abril de 2019, mismo que puede ser consultado en la página de Volaris www.volaris.com y en la página de la BMV en www.bmv.com.mx y en la paginas de la CNBV en www.gob.mx/cnbv.

Canales de Distribución

Se incorpora por referencia al reporte anual por el año terminado el 31 de diciembre de 2018 presentado por Volaris a la CNBV y a la BMV con fecha 26 de abril de 2019, mismo que puede ser consultado en la página de Volaris www.volaris.com y en la página de la BMV en www.bmv.com.mx y en la paginas de la CNBV en www.gob.mx/cnbv.

Patentes, Licencias, Marcas y Otros Contratos

Se incorpora por referencia al reporte anual por el año terminado el 31 de diciembre de 2018 presentado por Volaris a la CNBV y a la BMV con fecha 26 de abril de 2019, mismo que puede ser consultado en la página de Volaris www.volaris.com y en la página de la BMV en www.bmv.com.mx y en la paginas de la CNBV en www.gob.mx/cnbv.

Legislación Aplicable

Se incorpora por referencia al reporte anual por el año terminado el 31 de diciembre de 2018 presentado por Volaris a la CNBV y a la BMV con fecha 26 de abril de 2019, mismo que puede ser consultado en la página de Volaris www.volaris.com y en la página de la BMV en www.bmv.com.mx y en la paginas de la CNBV en www.gob.mx/cnbv.

Estructura Corporativa

Se incorpora por referencia al reporte anual por el año terminado el 31 de diciembre de 2018 presentado por Volaris a la CNBV y a la BMV con fecha 26 de abril de 2019, mismo que puede ser consultado en la página de Volaris www.volaris.com y en la página de la BMV en www.bmv.com.mx y en la paginas de la CNBV en www.gob.mx/cnbv.

Descripción de los Principales Activos

Se incorpora por referencia al reporte anual por el año terminado el 31 de diciembre de 2018 presentado por Volaris a la CNBV y a la BMV con fecha 26 de abril de 2019, mismo que puede ser consultado en la página de Volaris www.volaris.com y en la página de la BMV en www.bmv.com.mx y en la paginas de la CNBV en www.gob.mx/cnbv.

Recursos Humanos

Se incorpora por referencia al reporte anual por el año terminado el 31 de diciembre de 2018 presentado por Volaris a la CNBV y a la BMV con fecha 26 de abril de 2019, mismo que puede ser consultado en la página de Volaris www.volaris.com y en la página de la BMV en www.bmv.com.mx y en la paginas de la CNBV en www.gob.mx/cnbv.

Desempeño Ambiental

Se incorpora por referencia al reporte anual por el año terminado el 31 de diciembre de 2018 presentado por Volaris a la CNBV y a la BMV con fecha 26 de abril de 2019, mismo que puede ser consultado en la página de Volaris www.volaris.com y en la página de la BMV en www.bmv.com.mx y en la paginas de la CNBV en www.gob.mx/cnbv.

Información de Mercado

Se incorpora por referencia al reporte anual por el año terminado el 31 de diciembre de 2018 presentado por Volaris a la CNBV y a la BMV con fecha 26 de abril de 2019, mismo que puede ser consultado en la página de Volaris www.volaris.com y en la página de la BMV en www.bmv.com.mx y en la paginas de la CNBV en www.gob.mx/cnbv.

Estructura Corporativa

Se incorpora por referencia al reporte anual por el año terminado el 31 de diciembre de 2018 presentado por Volaris a la CNBV y a la BMV con fecha 26 de abril de 2019, mismo que puede ser consultado en la página de Volaris www.volaris.com y en la página de la BMV en www.bmv.com.mx y en la paginas de la CNBV en www.gob.mx/cnbv.

Descripción de los principales activos

Se incorpora por referencia al reporte anual por el año terminado el 31 de diciembre de 2018 presentado por Volaris a la CNBV y a la BMV con fecha 26 de abril de 2019, mismo que puede ser consultado en la página de Volaris www.volaris.com y en la página de la BMV en www.bmv.com.mx y en la paginas de la CNBV en www.gob.mx/cnbv.

Procesos Judiciales, Administrativos o Arbitrales

Se incorpora por referencia al reporte anual por el año terminado el 31 de diciembre de 2018 presentado por Volaris a la CNBV y a la BMV con fecha 26 de abril de 2019, mismo que puede ser consultado en la página de Volaris www.volaris.com y en la página de la BMV en www.bmv.com.mx y en la paginas de la CNBV en www.gob.mx/cnbv.

Acciones Representativas del Capital Social

Se incorpora por referencia al reporte anual por el año terminado el 31 de diciembre de 2018 presentado por Volaris a la CNBV y a la BMV con fecha 26 de abril de 2019, mismo que puede ser consultado en la página de Volaris www.volaris.com y en la página de la BMV en www.bmv.com.mx y en la paginas de la CNBV en www.gob.mx/cnbv.

Dividendos y Política de Dividendos

Se incorpora por referencia al reporte anual por el año terminado el 31 de diciembre de 2018 presentado por Volaris a la CNBV y a la BMV con fecha 26 de abril de 2019, mismo que puede ser consultado en la página de Volaris www.volaris.com y en la página de la BMV en www.bmv.com.mx y en la paginas de la CNBV en www.gob.mx/cnbv.

Información Financiera

Se incorpora por referencia al reporte anual por el año terminado el 31 de diciembre de 2018 presentado por Volaris a la CNBV y a la BMV con fecha 26 de abril de 2019, así como al reporte trimestral presentado a la BMV y a la CNBV el 26 de abril de 2019. Dicha información financiera puede ser consultada en la página de Volaris www.volaris.com y en la página de la BMV en www.bmv.com.mx y en la paginas de la CNBV en www.gob.mx/cnbv.

Información Financiera Seleccionada

Se incorpora por referencia al reporte anual por el año terminado el 31 de diciembre de 2018 presentado por Volaris a la CNBV y a la BMV con fecha 26 de abril de 2019, así como al reporte trimestral presentado a la BMV y a la CNBV el 26 de abril de 2019. Dicha información financiera puede ser consultada en la página de Volaris www.volaris.com y en la página de la BMV en www.bmv.com.mx y en la paginas de la CNBV en www.gob.mx/cnbv.

Información de Créditos Relevantes

Se incorpora por referencia al reporte anual por el año terminado el 31 de diciembre de 2018 presentado por Volaris a la CNBV y a la BMV con fecha 26 de abril de 2019, así como al reporte trimestral presentado a la BMV y a la CNBV el 26 de abril de 2019. Dicha información financiera puede ser consultada en la página de Volaris www.volaris.com y en la página de la BMV en www.bmv.com.mx y en la paginas de la CNBV en www.gob.mx/cnbv.

Administración

Se incorpora por referencia al reporte anual por el año terminado el 31 de diciembre de 2018 presentado por Volaris a la CNBV y a la BMV con fecha 26 de abril de 2019, mismo que puede ser consultado en la página de Volaris www.volaris.com y en la página de la BMV en www.bmv.com.mx y en la paginas de la CNBV en www.gob.mx/cnbv.

Administración y Accionistas

Se incorpora por referencia al reporte anual por el año terminado el 31 de diciembre de 2018 presentado por Volaris a la CNBV y a la BMV con fecha 26 de abril de 2019, mismo que puede ser consultado en la página de Volaris www.volaris.com y en la página de la BMV en www.bmv.com.mx y en la paginas de la CNBV en www.gob.mx/cnbv.

e) Deudores Relevantes

No existe, ni se estima que llegue a existir, dependencia o dependencia parcial con algún Cliente. Concesionaria Vuela mantiene una relación comercial continua con la base de clientes.

f) Administradores del Patrimonio del Fideicomiso

Para mayor información acerca del Administrador, ver la sección "III. "La Operación de Bursatilización" inciso d) "Fideicomitente y Originador" del presente Prospecto.

g) Otros Terceros Obligados con el Fideicomiso o los Tenedores de los Valores

Excepto por lo divulgado en este Prospecto, actualmente no existen terceros que tengan obligaciones frente al Fiduciario en relación con la Emisión.

IV. ADMINISTRACIÓN

a) Auditores Externos

Se incorpora por referencia al reporte anual por el año terminado el 31 de diciembre de 2018 presentado por Volaris a la CNBV y a la BMV con fecha 26 de abril de 2019, mismo que puede ser consultado en la página de Volaris www.volaris.com y en la página de la BMV en www.bmv.com.mx y en la paginas de la CNBV en www.gob.mx/cnbv.

b) Operaciones con Personas Relacionadas.

Se incorpora por referencia al reporte anual por el año terminado el 31 de diciembre de 2018 presentado por Volaris a la CNBV y a la BMV con fecha 26 de abril de 2019, mismo que puede ser consultado en la página de Volaris www.volaris.com y en la página de la BMV en www.bmv.com.mx y en la paginas de la CNBV en www.gob.mx/cnbv.

V. PERSONAS RESPONSABLES

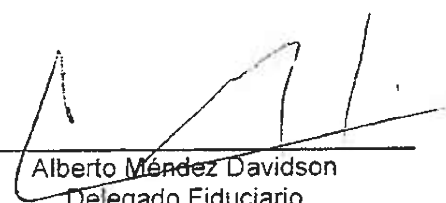
FIDUCIARIO EMISOR

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que nuestra representada en su carácter de fiduciario, preparó la información relativa al contrato de fideicomiso contenida en el presente Prospecto, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente los términos y condiciones pactados. Asimismo, manifestamos que, dentro del alcance de las actividades para las que fue contratada nuestra representada, ésta no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable número CIB/3249



Ricardo Antonio Ranger Fernández Macgregor
Delegado Fiduciario



Alberto Méndez Davidson
Delegado Fiduciario

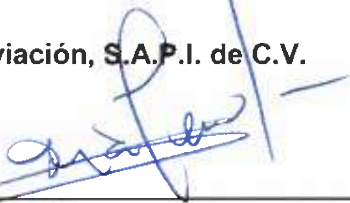
Fideicomitente

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad que, en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a los bienes, derechos o valores fideicomitados, así como la información financiera del Fideicomitente consolidada en la información financiera de Volaris incorporada por referencia en el presente Prospecto, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Concesionaria Vuela Compañía de Aviación, S.A.P.I. de C.V.



Enrique Javier Beltranena Mejicano
Director General y Presidente Ejecutivo¹



Sonia Jerez Burdeus
Vicepresidente de Administración y Finanzas²



Jaime Esteban Pous Fernández
Vicepresidente Senior Jurídico y Asuntos Corporativos³

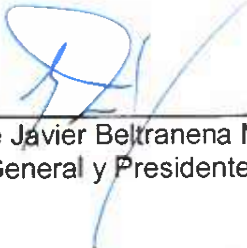
¹ El suscrito desempeña las funciones equivalentes al Director General.

² La suscrita desempeña las funciones equivalentes al Director de Finanzas.


³ El suscrito desempeña las funciones equivalentes al Director Jurídico.

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad que, en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a los bienes, derechos o valores fideicomitidos, así como la información financiera del Fideicomitente consolidada en la información financiera de Volaris incorporada por referencia en el presente Prospecto, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

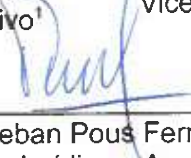
Controladora Vuela Compañía de Aviación, S.A.B de C.V.



Enrique Javier Beltranena Mejicano
Director General y Presidente Ejecutivo¹



Sonia Jerez Burdeus
Vicepresidente de Administración y
Finanzas²



Jaime Esteban Pous Fernández
Vicepresidente Senior Jurídico y Asuntos Corporativos³

¹ El suscrito desempeña las funciones equivalentes al Director General.

² La suscrita desempeña las funciones equivalentes al Director de Finanzas.

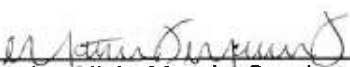
³ El suscrito desempeña las funciones equivalentes al Director Jurídico.

Intermediario Colocador

Los suscritos manifiestan bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de Intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Fideicomitente, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado al Emisor el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al gran público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en bolsa.

Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer



Martha Alicia Marrón Sandoval
Apoderado



Alejandra González Canto
Apoderado

Agente Estructurador

Los suscritos manifiestan bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de Agente Estructurador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Fiduciario Emisor o el Patrimonio del Fideicomiso, así como ha participado en la definición de los términos, condiciones o estructura de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer




Martha Alicia Marrón Sandoval
Apoderado



Laura Concepción Zunini Solís
Apoderado

Licenciado en Derecho

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la Emisión y colocación de los valores cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.



Edgar Burillo González
Socio
DRB Consultores Legales, S.C.

El representante común de los Tenedores

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de representante común, revisó la información relacionada con los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos y los contratos aplicables y la cobranza histórica de los bienes, derechos o valores fideicomitidos, contenida en el presente Prospecto, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente su situación.

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero



Jesús Abraham Cantú Orozco
Apoderado

II) ANEXOS

Anexo A	Estados Financieros Consolidados Auditados al 31 de diciembre de 2018, 2017 y 2016 de Controladora Vuela Compañía de Aviación, S.A.B. de C.V. <i>Se incorporan por referencia al reporte anual por el año terminado el 31 de diciembre de 2018 presentado por Volaris a la CNBV y a la BMV con fecha 26 de abril de 2019, mismo que puede ser consultado en la página de Volaris www.volaris.com y en la página de la BMV en www.bmv.com.mx y en la paginas de la CNBV en www.gob.mx/cnbv</i>
Anexo B	Estados Financieros Consolidados no Auditados al 31 de marzo de 2019 de Controladora Vuela Compañía de Aviación, S.A.B. de C.V. <i>Se incorporan por referencia los estados financieros consolidados no auditados por el trimestre concluido el 31 de marzo de 2019, al reporte trimestral presentado a la BMV y a la CNBV el 26 de abril de 2019. Dicha información financiera puede ser consultada en la página de Volaris www.volaris.com y en la página de la BMV en www.bmv.com.mx y en la paginas de la CNBV en www.gob.mx/cnbv</i>
Anexo C	Contrato de Fideicomiso
Anexo D	Contrato de Administración
Anexo E	Opinión Legal
Anexo F	Contrato de Tarjetas de Crédito
Anexo G	Contrato de Cesión

Los anexos forman parte integrante de este Prospecto.